



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV  
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 9 DE JUNIO DEL 2017

NUMERO 92

## TERCERA PARTE

### SUMARIO :

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO General del Pleno del Consejo del Poder Judicial, mediante el cual se crea el Juzgado Civil de Partido especializado en materia Familiar con sede en el Partido Judicial de San Felipe.....

2

ACUERDO General del Pleno del Consejo del Poder Judicial, mediante el cual se crea el Juzgado Civil de Partido especializado en materia Familiar con sede en el Partido Judicial de Dolores Hidalgo.....

7

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número CGIEEG/018/2017, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la suscripción del Convenio de apoyo y colaboración interinstitucional con el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, para la constitución y operación del "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO", así como su anexo único.....

12

ACUERDO Número CGIEEG/022/2017, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se aprueba la terna que será presentada al Congreso del Estado de Guanajuato para la designación de la o el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

31

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

REGLAMENTO de Tránsito y Policía Vial para el Municipio de Celaya, Gto.....

43

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### CERTIFICACION:

El que suscribe Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega, Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, hace CONSTAR Y CERTIFICA que:

En sesión ordinaria celebrada el día primero de junio del año dos mil diecisiete, específicamente en el punto ~~o~~ ciento cuarenta y dos de los Asuntos Generales, se acordó lo siguiente:

"142.- Aprobar el acuerdo general del Pleno del Consejo del Poder Judicial, mediante el cual se crea el Juzgado Civil de Partido especializado en materia Familiar con sede en el Partido Judicial de San Felipe.

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- A virtud de acuerdo asumido por el Consejo del Poder Judicial en sesión ordinaria celebrada el 23 de enero del año 2014, se determinó que la incorporación del sistema procesal civil de los juicios orales en materia familiar sería a partir del 1º de marzo del año 2014, por Partidos Judiciales.

De igual manera, se acordó que el Juzgado de Partido en materia Civil ubicado en San Felipe conocería de la materia Civil y de los juicios orales en materia familiar, adscribiéndose un Juez especializado en materia de oralidad familiar para el desahogo de las audiencias que se programen con motivo de la tramitación de los asuntos.

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.



Que según se desprende del segundo párrafo del artículo 83 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Poder Judicial contará con un Consejo que será el órgano de administración general, tendrá a su cargo la carrera judicial, la capacitación, disciplina y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial; que las fracciones V, VI, VIII, IX y X del artículo 90 del citado cuerpo normativo faculta al Consejo del Poder Judicial para dictar las medidas que sean procedentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial en términos de ley, a designar jueces y el personal de los juzgados, a aumentar o disminuir el número de juzgados, determinar la adscripción y cambio de adscripción de los jueces y personal de los juzgados.

Que en atención a lo dispuesto por las fracciones XIV y XLVI del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial determinar el número de orden, circunscripción territorial, especialización por materia y distribución de los asuntos de los órganos jurisdiccionales, y determinar la adscripción y cambio de adscripción de los jueces y personal de los juzgados conforme a las necesidades del servicio del Poder Judicial.

Que según se desprende del artículo 99 del ordenamiento legal en cita, el Consejo del Poder Judicial podrá determinar que los juzgados civiles se avoquen a conocer exclusivamente de asuntos mercantiles o familiares; que a efecto de garantizar una impartición de justicia pronta, completa y especializada, en ejercicio de las facultades previamente invocadas, el Consejo del Poder Judicial acuerda:

**UNICO:** La creación del Juzgado Civil de Partido especializado en materia Familiar con sede en el Partido Judicial de San Felipe, cuya competencia territorial será la que abarca el Partido Judicial de su ubicación y entrará en funciones a partir del 16 de junio del 2017.

Para tales efectos, se instruye al Secretario de Acuerdos del Juzgado de Partido en materia Civil de San Felipe, que notifique a las partes en los procesos, requisitorias, cartas rogatorias, exhortos y otros trámites que tengan bajo su jurisdicción, que a partir del 16 de junio del año 2017, la tramitación de los asuntos

relativos a la materia de oralidad familiar se continuarán en el Juzgado Civil de Partido especializado en materia familiar, conservando su mismo número de expediente.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones realizará lo necesario para la migración de las bases de datos del sistema informático SIGOFAM del Juzgado Civil de Partido especializado en materia familiar.

De igual manera, el Juzgado Civil de Partido especializado en materia familiar, al recibir los expedientes y los documentos que legalmente le corresponden, procederá a registrarlos, notificando a las partes para todos los efectos a que haya lugar.

Asimismo, el Juzgado Civil de Partido en San Felipe habrá de informar a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia que tengan bajo su trámite apelaciones y a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito en los que se encuentren radicados juicios de amparo, que continuarán respectivamente, en el orden establecido, con la tramitación de la causa el Juzgado Civil de Partido especializado en materia familiar, para los efectos legales a que haya lugar.

Los Libros de Gobierno y control administrativo relativos a la materia de oralidad familiar pasarán al el Juzgado Civil de Partido especializado en materia familiar.

La Dirección de Administración por conducto de la Subdirección del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, verificará el estatus de los certificados de depósito y procederá a la migración de dichos certificados según el orden de los expedientes establecido y practicará las adecuaciones pertinentes en el sistema MAAT. Asimismo para que se provea de los sellos oficiales al juzgado especializado con su nueva denominación.

Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, a efecto de que proceda a habilitar el módulo correspondiente al reparto de demandas y documentos de término entre el Juzgado Civil de Partido y el Juzgado Civil de Partido especializado en materia familiar en San Felipe.

Infórmese el contenido del presente acuerdo a la Visitaduría Judicial, a efecto de que lo considere en la programación de subsecuentes visitas, a la Escuela de Estudios e Investigación Judicial, para su inclusión en cursos de capacitación, a la Contraloría del Poder Judicial, para la programación de las correspondientes auditorías y la evaluación correspondiente al desempeño, a la Dirección de Archivo General, a la Coordinación de Comunicación Social, para su inclusión en el directorio oficial y la correspondiente difusión, a la Unidad de Acceso a la Información Pública, a la Coordinación de Estadística, para su inclusión en los reportes estadísticos especializados, a la Coordinación General del Sistema de Gestión de Oralidad, a la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia y a la Dirección de Administración, para los efectos conducentes a que haya lugar.

La Dirección de Seguridad Institucional brindará los apoyos correspondientes.

La Contraloría del Poder Judicial deberá verificar de manera física el cumplimiento del presente acuerdo de Consejo y levantará en presencia de los interesados el acta correspondiente y una vez concluido remitirá la información respectiva a este Órgano Colegiado, lo anterior en los términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 35 del Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial.

Publíquese en los estrados del Juzgado Civil de Partido de San Felipe, el presente acuerdo para el conocimiento del público en general y en el portal del Poder Judicial.

Remítase oficio al Procurador General de Justicia del Estado, al Secretario de Gobierno y al Secretario de Seguridad Pública del Estado, haciéndoles del conocimiento el presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena publicar el presente acuerdo general en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en los diarios de mayor circulación en el Estado."

Lo anterior se asienta para debida constancia, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete. "Año del Centenario de la Promulgación de las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Guanajuato"

— Doy fe.

El Secretario General del Consejo  
del Poder Judicial del Estado.

Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega.



## CERTIFICACION:

El que suscribe Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega, Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, hace CONSTAR Y CERTIFICA que:

En sesión ordinaria celebrada el día primero de junio del año dos mil diecisiete, específicamente en el punto ciento cuarenta y uno de los Asuntos Generales, se acordó lo siguiente:

"141.- Aprobar el acuerdo general del Pleno del Consejo del Poder Judicial, mediante el cual se crea el Juzgado Civil de Partido especializado en materia Familiar con sede en el Partido Judicial de Dolores Hidalgo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** A virtud de acuerdo asumido por el Consejo del Poder Judicial en sesión ordinaria celebrada el 23 de enero del año 2014, se determinó que la incorporación del sistema procesal civil de los juicios orales en materia familiar sería a partir del 1º de marzo del año 2014, por Partidos Judiciales.

De igual manera, se acordó que el Juzgado Segundo Civil de Partido ubicado en Dolores Hidalgo conocería de la materia Civil y de los juicios orales en materia familiar, adscribiéndose un Juez especializado en materia de oralidad familiar para el desahogo de las audiencias que se programen con motivo de la tramitación de los asuntos.

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Que según se desprende del segundo párrafo del artículo 83 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Poder Judicial contará con un

Consejo que será el órgano de administración general, tendrá a su cargo la carrera judicial, la capacitación, disciplina y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial; que las fracciones V, VI, VIII, IX y X del artículo 90 del citado cuerpo normativo faculta al Consejo del Poder Judicial para dictar las medidas que sean procedentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial en términos de ley, a designar jueces y el personal de los juzgados, a aumentar o disminuir el número de juzgados, determinar la adscripción y cambio de adscripción de los jueces y personal de los juzgados.



Que en atención a lo dispuesto por las fracciones XIV y XLVI del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial determinar el número de orden, circunscripción territorial, especialización por materia y distribución de los asuntos de los órganos jurisdiccionales, y determinar la adscripción y cambio de adscripción de los jueces y personal de los juzgados conforme a las necesidades del servicio del Poder Judicial.

Que según se desprende del artículo 99 del ordenamiento legal en cita, el Consejo del Poder Judicial podrá determinar que los juzgados civiles se avoquen a conocer exclusivamente de asuntos mercantiles o familiares; que a efecto de garantizar una impartición de justicia pronta, completa y especializada, en ejercicio de las facultades previamente invocadas, el Consejo del Poder Judicial acuerda:

**UNICO:** La creación del Juzgado Civil de Partido especializado en materia Familiar con sede en el Partido Judicial de Dolores Hidalgo, cuya competencia territorial será la que abarca el Partido Judicial de su ubicación y entrará en funciones a partir del 16 de junio del 2017.

Para tales efectos, se instruye al Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Partido de Dolores Hidalgo, que notifique a las partes en los procesos, requisitorias, cartas rogatorias, exhortos y otros trámites que tengan bajo su jurisdicción, que a partir del 16 de junio del año 2017, la tramitación de los asuntos relativos a la materia de oralidad familiar se continuarán en el Juzgado Civil de Partido especializado en materia Familiar, conservando su mismo número de expediente.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones realizará lo necesario para la migración de las bases de datos del sistema informático SIGOFAM del Juzgado Segundo Civil de Partido al Juzgado Civil de Partido especializado en materia Familiar.

De igual manera, el Juzgado Civil de Partido especializado en materia Familiar, al recibir los expedientes y los documentos que legalmente le corresponden, procederá a registrarlos, notificando a las partes para todos los efectos a que haya lugar.

Asimismo, el Juzgado Segundo Civil de Partido en Dolores Hidalgo habrá de informar a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia que tengan bajo su trámite apelaciones y a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito en los que se encuentren radicados juicios de amparo, que continuarán respectivamente, en el orden establecido, con la tramitación de la causa el Juzgado Civil de Partido especializado en materia Familiar, para los efectos legales a que haya lugar.

Los Libros de Gobierno y control administrativo relativos a la materia de oralidad familiar pasarán al Juzgado Civil de Partido especializado en materia Familiar.

La Dirección de Administración por conducto de la Subdirección del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, verificará el estatus de los certificados de depósito y procederá a la migración de dichos certificados según el orden de los expedientes establecido y practicará las adecuaciones pertinentes en el sistema MAAT. Asimismo para que se provea de los sellos oficiales al juzgado especializado con su nueva denominación.

Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, a efecto de que proceda a habilitar en la Oficialía Común de Partes, el módulo correspondiente al reparto de demandas y documentos de término entre los Juzgados Civiles de Partido y el Juzgado Civil de Partido especializado en materia Familiar con sede en Dolores Hidalgo y la adecuación del módulo respectivo para la recepción en la Oficina Central de Actuarios de los asuntos que remita el Juzgado Civil de Partido especializado en materia Familiar.

Infórmese el contenido del presente acuerdo a la Visitaduría Judicial, a efecto de que lo considere en la programación de subsecuentes visitas; a la Escuela de Estudios e Investigación Judicial, para su inclusión en cursos de capacitación; a la Contraloría del Poder Judicial, para la programación de las correspondientes auditorías y la evaluación correspondiente al desempeño; a la Dirección de Archivo General, a la Coordinación de Comunicación Social, para su inclusión en el directorio oficial y la correspondiente difusión; a la Unidad de Acceso a la Información Pública; a la Coordinación de Estadística, para su inclusión en los reportes estadísticos; a la Coordinación General del Sistema de Gestión de Oralidad; a la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia; a la Dirección del Centro Estatal de Justicia Alternativa y a la Dirección de Administración, para los efectos conducentes a que haya lugar.

La Dirección de Seguridad Institucional brindará los apoyos correspondientes.

La Contraloría del Poder Judicial deberá verificar de manera física el cumplimiento del presente acuerdo de Consejo y levantará en presencia de los interesados el acta correspondiente y una vez concluido remitirá la información respectiva a este Órgano Colegiado, lo anterior en los términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 35 del Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial.

Publíquese en los estrados del Juzgado Segundo Civil de Partido en Dolores Hidalgo, el presente acuerdo para el conocimiento del público en general y en el portal del Poder Judicial.

Remítase oficio al Procurador General de Justicia del Estado, al Secretario de Gobierno y al Secretario de Seguridad Pública del Estado, haciendo de su conocimiento el presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena publicar el presente acuerdo general en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en los diarios de mayor circulación en el Estado."

Lo anterior se asienta para debida constancia, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete. "Año del Centenario de la Promulgación de las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Guanajuato".

Doy fe.-----



El Secretario General del Consejo  
del Poder Judicial del Estado.

Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 9 de mayo de 2017, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/018/2017

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la suscripción del convenio de apoyo y colaboración interinstitucional con el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, para la constitución y operación del “*OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO*”.

### CONSIDERANDO:

#### **Fundamento constitucional para organización de elecciones**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

#### **Personalidad y principios que rigen al IEEG**

**SEGUNDO.** Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**Órgano de dirección del IEEG**

**TERCERO.** Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

**Atribución para dictar normas y previsiones**

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 92, fracción II, del citado ordenamiento, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

**Atribución para aprobar la celebración de convenios**

**QUINTO.** Que el artículo 92, fracción XXII, de la ley electoral estatal establece que es atribución del Consejo General aprobar la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales para el mejor desarrollo del proceso electoral.

**Atribución del presidente de suscribir convenios**

**SEXTO.** Que el artículo 93, fracción VI, de la legislación electoral local, dispone que es atribución del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, suscribir los convenios que el Consejo General apruebe celebrar con autoridades federales, estatales y municipales, así como establecer relaciones de colaboración con éstas.

**Pertinencia de celebrar convenio**

**SÉPTIMO.** Este Consejo General considera que es pertinente la celebración del convenio de apoyo y colaboración interinstitucional con el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, ya que con este instrumento se constituirá y operará el “*OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO*”, cuya finalidad es servir como espacio para la difusión de información en materia de derechos políticos de las mujeres a nivel estatal y municipal.

Asimismo, es pertinente señalar que mediante dicho convenio se fortalecerá el compromiso de este Instituto respecto de la participación política de las mujeres a nivel estatal, así como en la definición de estrategias para eliminar las desigualdades y lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 92, fracciones II y XXII, y 93, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato suscribir con el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, el convenio de apoyo y colaboración interinstitucional *para la constitución y operación del “OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO”*, que se contiene en el anexo único del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Una vez que haya sido firmado el convenio referido, publíquense éste y el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

*La elección la haces tú*

Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez  
Consejero Presidente  
*[Signature]*

Mtro. Juan Carlos Cano Martínez  
Secretario Ejecutivo  
*[Signature]*

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE CELEBRAN, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “EL TEEG”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO HÉCTOR RENÉ GARCÍA RUÍZ; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “EL IEEG”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO MAURICIO ENRIQUE GUZMÁN YÁÑEZ QUIEN POR MANDATO LEGAL FIRMA JUNTO CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, MAESTRO JUAN CARLOS CANO MARTÍNEZ Y EL INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES, EN LO SUCESIVO “EL IMUG”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ANABEL PULIDO LÓPEZ, DIRECTORA GENERAL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON LA ASISTENCIA EN CALIDAD DE TESTIGOS DE HONOR EL LICENCIADO MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA LICENCIADA LORENA CRUZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EL DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO; EL MAGISTRADO MIGUEL VALADEZ REYES, PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y EL LICENCIADO JOSÉ RAÚL MONTERO DE ALBA, PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----

## A N T E C E D E N T E S

1. A partir del año 2014 se constituyó el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, como el encargado de coordinar acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público en México, con la finalidad de lograr sinergias que cierren las brechas de género, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. -----
2. Para dar seguimiento puntual de la participación política de las mujeres a nivel estatal, existe el compromiso de que cada entidad comparta y visibilice la situación política de las mujeres, las estrategias de empoderamiento que se llevan a cabo a nivel estatal para eliminar las desigualdades, así como para dar a conocer los esquemas para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. -----
3. En concordancia al Programa de Gobierno 2012 – 2018 el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato contribuirá a dar impulso a las acciones para propiciar una sociedad participativa, organizada e incluyente, con equidad de oportunidades para mujeres y hombres. -----

## D E C L A R A C I O N E S

I. De “**EL TEEG**”: -----

- I.1. Que de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, “**EL TEEG**” es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cumplirá sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, que está debidamente constituido con Registro Federal de Contribuyentes **TEE0308015A8**. -----
- I.2. Que las facultades para celebrar el presente convenio a nombre y representación de “**EL TEEG**”, derivan del acta levantada el 4 de mayo de 2017, con motivo de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria Administrativa de Pleno, en la cual se determinó

que el Magistrado Héctor René García Ruiz suscribiera el presente convenio, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 150, 151, 163, fracciones VI y VIII, 164, fracción XIV, 165, fracciones X y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con relación con los numerales 10, fracciones XII, XV y XVIII, 21, fracciones VIII, XIV y XVI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. -----

I.3. Para los efectos legales a que diera lugar con motivo del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe número 27, colonia Yerbabuena de esta ciudad de Guanajuato, Código Postal 36250. -----

II. De “**EL IEEG**”: -----

II.1. Que es el organismo público electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. -----

II.2. Que es autoridad en la materia electoral y, con el Instituto Nacional Electoral, tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales. -----

II.3. Que el licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y VI del artículo 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. -----

II.4. Que el Secretario Ejecutivo tiene como una de sus atribuciones firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los convenios, acuerdos y resoluciones que se emitan en términos del artículo 98, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. -----

II.5. Que el Consejo General de “**EL IEEG**” aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con “**EL TEEG**” y con “**EL IMUG**”, con base en la fracción XXII del

artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, mediante acuerdo CGIEEG/018/2017 de fecha 9 de mayo de 2017. -----

**II.6.** Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, se señala como su domicilio el ubicado en carretera Guanajuato-Puentecillas, kilómetro 2+767, Colonia Puentecillas, Guanajuato, Guanajuato, código postal 36263. -----

**III. De “EL IMUG”:** -----

**III.1.** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Gubernativo número 86 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 16 de septiembre de 2014. -----

En fecha 19 de septiembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 150, Tomo CLII, Tercera Parte, la Fe de Erratas al Decreto Gubernativo número 85, publicado como Decreto Gubernativo número 86 mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de la Mujer Guanajuatense y se modifica su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatenses. -----

**III.2.** La Licenciada Anabel Pulido López, asiste a la firma del presente documento jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en las fracciones V y VI del artículo 25 del Decreto de Reestructura de la Organización Interna de “EL IMUG”, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato número 148, Tomo CLII, Segunda Parte de fecha 16 de Septiembre de 2014, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 25 de enero de 2016, suscrito por el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le confieren la fracción XI del artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. -----

**III.3.** Conforme a dicho nombramiento, ratificado por el Consejo Directivo de "EL IMUG" en sesión ordinaria de fecha 9 de febrero de 2016, tiene facultades legales para acudir a la celebración de este acto jurídico. -----

**III.4.** Señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Euquerio Guerrero número 4, Colonia Arroyo Verde, Código Postal 36250 de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato. --

**IV. De "LAS PARTES":** -----

**IV.1.** Es su voluntad celebrar el presente convenio, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes: -----

### **C L Á U S U L A S**

#### **PRIMERA. OBJETO.**

"**LAS PARTES**" convienen que el objeto del presente instrumento consiste en la colaboración interinstitucional para constituir y operar el "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO", cuya finalidad es servir como espacio para la difusión de información en materia de derechos políticos de las mujeres a nivel estatal y municipal. -----

#### **SEGUNDA. OPERACIÓN.**

Para el cumplimiento del objeto descrito, "**LAS PARTES**", emitirán un documento de operación del "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO", en el que especificarán las acciones, programación, obligaciones, financiamiento, plan de trabajo y funcionamiento, de conformidad con la normatividad aplicable. -----

**TERCERA. COMPROMISOS.**

“LAS PARTES” se comprometen individualmente y en el ámbito de sus atribuciones a la gestión y desarrollo continuo del “OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO”, así como a conjuntar esfuerzos para cumplir con los objetivos, gestión de la información y demás actividades para su ejecución. -----

**CUARTA. PORTAL DE INTERNET DEL OBSERVATORIO.**

“LAS PARTES” acuerdan que la difusión de los trabajos que emprenda el “OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO” se llevará a cabo a través de un portal de internet donde se incluirá toda la información referente a los objetivos del mismo con la finalidad de proporcionar a la sociedad insumos objetivos para dar seguimiento al avance político de las mujeres en Guanajuato. -----

Para la implementación del portal a que se refiere la presente cláusula, “LAS PARTES” proporcionarán la información que corresponda a su respectivo ámbito competencial, cuyo desarrollo y administración será encomendado a “EL IMUG”. -----

**QUINTA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.**

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre “LAS PARTES” el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite que a cada una les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia y autonomía en ejercicio de su respectiva competencia. -----

**SEXTA. COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por cada una de “LAS PARTES” en el apartado de las declaraciones de este acto jurídico. -----

Asimismo, desde este momento “LAS PARTES” acuerdan que las comunicaciones entre las mismas puedan llevarse a cabo vía correo electrónico institucional, con objeto de optimizar los tiempos de entrega y de recepción. -----

**SÉPTIMA. RECURSOS ECONÓMICOS.**

Para el desarrollo de las actividades del "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO", "**"LAS PARTES"** convienen que aportarán los recursos propios necesarios para su implementación y desarrollo, de acuerdo a su respectiva disponibilidad presupuestal. -----

**OCTAVA. REPRESENTACIÓN.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que para la ejecución del objeto del presente instrumento, designan al momento de la firma mismo, a las siguientes personas: -----

Por "**EL TEEG**", a la persona que ocupe la titularidad de la Oficialía Mayor del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. -----

Por "**EL IEEG**", a la persona que preside el Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. -----

Por "**EL IMUG**" a la persona titular de la Dirección de Políticas Públicas del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses. -----

**NOVENA. ÓRGANOS.**

El "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO" contará con los órganos necesarios para el desarrollo de sus funciones que se establezcan en el documento de operación. -----

**DÉCIMA. USO DE LOGOTIPOS Y EMBLEMAS.**

"**LAS PARTES**" convienen en proporcionar sus respectivos logotipos y emblemas institucionales con el propósito de mantener una identificación institucional, los cuales sólo podrán ser utilizados para las acciones de difusión de la información objeto del presente instrumento. -----

**DÉCIMA PRIMERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.**

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "**LAS PARTES**" contenido en el clausulado del presente instrumento. -----

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio. -----

Cualquier cesión de derechos hecha por "**LAS PARTES**" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno. -----

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

"**LAS PARTES**" no serán responsables por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "**LAS PARTES**" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación. -----

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a las otras partes tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones para el remedio de la situación de que se trate. -----

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "**LAS PARTES**" por escrito. -----

**DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES Y CONTRACTUALES.**

"**LAS PARTES**" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado

exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su respectiva responsabilidad laboral, civil, tributaria, de seguridad social y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración objeto del presente instrumento puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones o contratantes solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, laboral o contractual exclusivamente con su empleador. -----

Este instrumento no podrá interpretarse en manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o contractual, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” deberá responder por los conflictos laborales, contractuales, tributarios, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza generados por su personal, virtud de lo cual deberá sacar en paz y a salvo a las otras partes. -----

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o personal que lo contrató, por lo que su participación no originará subordinación ni relación alguna de carácter laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza con ninguna de “**LAS PARTES**”. -----

#### **DÉCIMA QUINTA. NO DISCRIMINACIÓN.**

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. -----

#### **DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS.**

“**LAS PARTES**” convienen que las publicaciones, coproducciones, proyectos, programas, actividades y trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte que haya realizado el trabajo objeto de protección; dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará en lo que

corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual regulado tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.. -----

**"LAS PARTES"** establecen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo. -----

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de las **"LAS PARTES"**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las instituciones firmantes en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la elaboración de los mismos. -----

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.-----

Si no hubiese acuerdo entre **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividades aplicables y vigentes. -----

#### DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA.

**"LAS PARTES"**, en los trabajos del "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO", tendrán como principio la máxima publicidad. La información que derive del cumplimiento del presente instrumento jurídico se apegará a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables en el manejo de la información confidencial y reservada. -----

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio. -----

**DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida. -----

**DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LAS PARTES"** Convienen que podrán dar por terminado el presente instrumento previa notificación por escrito en este sentido a las otras partes, con sesenta días naturales de anticipación a la fecha propuesta para la cesación de sus efectos. En este supuesto, **"LAS PARTES"** proveerán a evitar las afectaciones a las actividades que se hubieren instrumentado o que estén ejecutando hasta su cabal cumplimiento. -----

**VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que las modificaciones a este convenio sólo surtirán efectos cuando consten por escrito, firmado por sus representantes y que las mismas estén en congruencia con el objeto del presente. -----

**VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que son causas de terminación del presente convenio: -----

- a) Contravenir las leyes y demás disposiciones administrativas que regulan el presente convenio y en general por la normatividad aplicable; -----
- b) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio o por no realizar las mismas de la calidad y forma convenida, sin causa justificada; -
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor. -----

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**"LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. En caso de que se genere una controversia con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, se resolverán por escrito de común acuerdo entre ellas. -----

**VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.**

En caso de que no sea posible resolver de mutuo acuerdo las controversias derivadas del presente instrumento, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando a cualquier otra que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles. -----

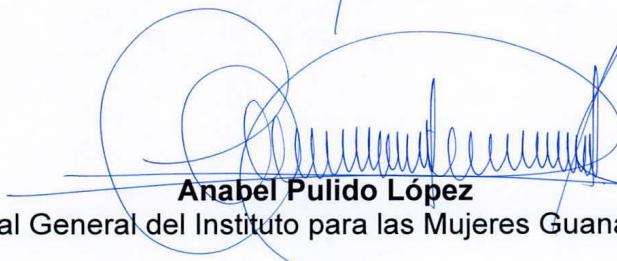
El presente convenio consta de dieciséis hojas utilizadas por uno solo de sus lados, mismas que van rubricadas al margen y firmadas al calce por quienes en él intervienen y se expide en tres tantos para quedar uno en poder de “**EL TEEG**”, uno en poder de “**EL IEEG**” y uno más en poder de “**EL IMUG**”. -----

Enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman “**LAS PARTES**” de conformidad en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el día 12 de mayo de 2017. -----



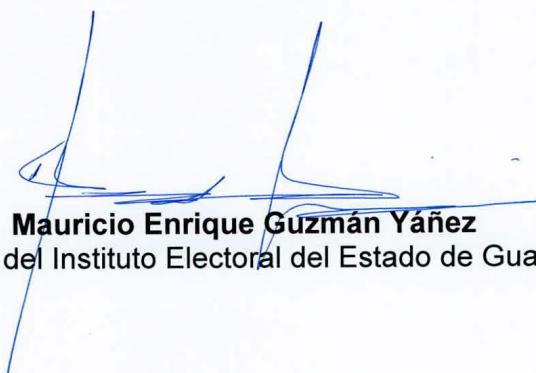
**Héctor René García Ruíz**

Magistrado y Representante del Tribunal Estatal Electoral de  
Guanajuato



**Anabel Pulido López**

Directoral General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses

**Integrante**

**Mauricio Enrique Guzmán Yáñez**

Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato



**Juan Carlos Cano Martínez**

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de  
Guanajuato

La presente hoja de firma forma parte del convenio de apoyo y colaboración interinstitucional para la constitución y operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato, que celebran el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses el 12 de mayo de 2017.

**Testigos de Honor**

**Miguel Márquez Márquez**  
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato



**Lorena Cruz Sánchez**  
Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres

La presente hoja de firma forma parte del convenio de apoyo y colaboración interinstitucional para la constitución y operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato, que celebran el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses el 12 de mayo de 2017.

## Testigos de Honor

**Magistrado Miguel Valadez Reyes**

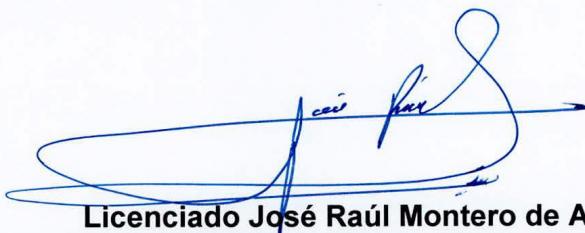
Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado

**Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña**

Presidente del Poder Legislativo del Estado

La presente hoja de firma forma parte del convenio de apoyo y colaboración interinstitucional para la constitución y operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato, que celebran el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses el 12 de mayo de 2017.

**Testigo de Honor**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "José Raúl Montero de Alba". The signature is fluid and includes a stylized "S" at the end.

**Licenciado José Raúl Montero de Alba**  
Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

La presente hoja de firma forma parte del convenio de apoyo y colaboración interinstitucional para la constitución y operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato, que celebran el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses el 12 de mayo de 2017.

**En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2017, aprobó el siguiente acuerdo:**

**CGIEEG/022/2017**

**Acuerdo mediante el cual se aprueba la terna que será presentada al Congreso del Estado de Guanajuato para la designación de la o el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**

**RESULTANDO:**

**Reforma constitucional en materia electoral**

**PRIMERO.** Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, del veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**Reforma legal en materia electoral**

**SEGUNDO.** Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, del veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato que contempla a este Instituto como autoridad en materia electoral, incluyendo en su conformación al área de contraloría, para observar el debido ejercicio y control de los recursos públicos con que cuenta.

**Designación de la titular de la Contraloría del IEEG**

**TERCERO.** Que en la sesión extraordinaria del veintisiete de febrero de dos mil quince, mediante acuerdo número CGIEEG/020/2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 42, séptima parte, de fecha trece de marzo de dos mil quince, el Consejo General designó a la ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez como Contralora del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por el periodo del veintisiete de febrero de dos mil quince al veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

**Reforma a diversas leyes locales**

**CUARTO.** Que mediante el decreto número 166 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 207, séptima parte, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de distintas leyes estatales<sup>1</sup>, entre ellas, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con repercusión en la forma de designación del titular del órgano interno de control.

**Abrogación de las Disposiciones aplicables a la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**

**QUINTO.** Que en la sesión ordinaria del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo número CGIEEG/012/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 64, segunda parte, del veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato abrogó las *Disposiciones aplicables a la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

**Convocatoria para el proceso de elección de la terna**

**SEXTO.** Que en la sesión extraordinaria del dos de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó la convocatoria para el proceso de elección de la terna para la designación de la o el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de los formatos respectivos.

**CONSIDERANDO:****Personalidad y principios que rigen al Instituto**

**PRIMERO.** Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

---

<sup>1</sup> A saber: la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato.

**Órgano de dirección del IEEG**

**SEGUNDO.** Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

**Integración del Consejo General**

**TERCERO.** Que el artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**Facultad normativa del Instituto**

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 92, fracción II, de la legislación electoral local, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

**Reforma legal contenida en el decreto número 166**

**QUINTO.** Que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y otros ordenamientos estatales, para armonizar la legislación del estado de Guanajuato acorde al contenido del Sistema Nacional Anticorrupción en aras de maximizar la transparencia, generar contrapesos independientes y fortalecer herramientas para la supervisión del ejercicio de los recursos públicos.

A su vez, en el artículo transitorio tercero del decreto número 166, se establece que los organismos autónomos constitucionalmente reconocidos, remitirán en un plazo de sesenta días, posteriores al plazo establecido en el artículo transitorio segundo de este decreto, la terna al Congreso del Estado, para la designación del titular del órgano interno de control.

Asimismo, el artículo transitorio quinto de decreto antes señalado dispone que los contralores que hayan sido nombrados con antelación a la entrada en vigor del decreto en comento, continuarán como titulares de los órganos internos de control hasta en tanto el Congreso del Estado realice las nuevas designaciones, atendiendo al procedimiento establecido en la Ley, sin perjuicio de que puedan ser propuestos, atendiendo a los requisitos y principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

**Fundamento legal del OIC**

**SEXTO.** Que el párrafo primero del artículo 448 de la ley electoral local, establece que el Instituto Electoral contará con un Órgano Interno de Control con

autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

#### Elección de una terna

**SÉPTIMO.** Que el párrafo segundo del artículo 448 Bis de la ley antes señalada, dispone que la designación de los titulares de los órganos internos de control se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública realizada por el Consejo General tratándose del Instituto Estatal y del Pleno tratándose del Tribunal Estatal Electoral cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet del Instituto y del Tribunal, respectivamente, y periódicos de mayor circulación. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

#### Requisitos de la convocatoria

**OCTAVO.** Que con fundamento en el artículo 449 de la ley electoral local, en la base primera de la convocatoria, a que se refiere el resultando sexto del presente acuerdo, se estableció que las y los ciudadanos que participan en el proceso de selección de la terna deben cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Asimismo, en la base segunda de la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, se estableció que las y los aspirantes al cargo de titular del Órgano Interno de Control entregarían su documentación respectiva en la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral en el periodo comprendido del tres al diez de mayo de dos mil diecisiete; en ese sentido, la documentación que entregaron un total de veintitrés personas (que manifestaron su interés) fue la siguiente:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, en la que se manifestó el interés en participar en el proceso de elección de la terna para la designación de la o el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (*formato uno*, publicado en la página de internet de este Instituto);
2. Copia certificada de su acta de nacimiento;
3. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar vigente y su original para cotejo;
4. Constancia de residencia expedida por la Secretaría de Ayuntamiento correspondiente, que acredite el tiempo que la ciudadana o el ciudadano interesado ha residido en el estado de Guanajuato, durante un periodo no menor de tres años anteriores al día de la designación;
5. Copia certificada del título profesional;
6. Ficha curricular resumida con fotografía reciente (*formato dos*, publicado también en la página de internet de este Instituto), a la que se acompañó copias de las constancias y demás documentación que acredita experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
7. Constancia de antecedentes penales o escrito en el que se manifiesta, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por autoridad judicial por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; o por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, cualquiera que haya sido la pena;
8. Escrito en el que se manifiesta, bajo protesta de decir verdad, de no ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional,

estatal o municipal, candidata o candidato a puesto de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ni ministra o ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores al día de la designación, y

9. Escrito en el que se autoriza que se difundan en versión pública los documentos que integren el expediente respectivo.

Es importante precisar que no se solicitaron certificados médicos de no embarazo y Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), como requisito para el ingreso, permanencia o ascenso laboral, con lo que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato afirma su compromiso en materia de igualdad de género, no discriminación y cultural laboral, al interior de la Institución y con la sociedad guanajuatense.

#### **Etapas de la convocatoria**

**NOVENO.** En la base tercera de la convocatoria, se estableció el procedimiento de la elección de la terna para la designación de la o el titular del Órgano Interno de Control, bajo las etapas siguientes:

1. Del **once al quince de mayo de dos mil diecisiete**, el Secretario Ejecutivo efectuó la revisión de los documentos presentados por las ciudadanas y los ciudadanos, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base primera.
2. El **dieciséis de mayo de dos mil diecisiete**, se publicó en el portal de internet [www.ieeg.org.mx](http://www.ieeg.org.mx) la lista de las ciudadanas y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y que pasaron a la etapa de entrevista. Asimismo, se difundió la versión pública de la documentación que se acompañó a las solicitudes de registro.
3. Del **diecisiete al diecinueve de mayo de dos mil diecisiete**, las Consejeras y los Consejeros Electorales entrevistaron a las ciudadanas y los ciudadanos que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Las entrevistas fueron transmitidas en vivo desde el portal de internet de este Instituto.
4. El **veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete**, con base en la evaluación de la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos y el resultado de las entrevistas, corresponde a este Consejo General realizar la sesión para llevar a cabo la elección de la terna que será presentada al Congreso del Estado de Guanajuato.
5. El **veinticinco de mayo de dos mil diecisiete**, una vez desahogado el punto anterior, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remitirá la terna al Congreso del Estado de Guanajuato, para la

designación de la o el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Los nombres de quienes integren la terna serán publicados en el portal de internet del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

**Remisión de expedientes a consejeras y consejeros**

**DÉCIMO.** En referencia al punto número uno del considerando anterior, el Secretario Ejecutivo de este Instituto efectuó la revisión de los documentos presentados por las ciudadanas y los ciudadanos que manifestaron su interés en participar en el proceso de elección de la terna para la designación de la o el titular del Órgano Interno de Control de este Instituto. Derivado de dicho análisis, se identificó que veintidós, de las veintitrés manifestaciones realizadas, cumplían con los requisitos.

El quince de mayo de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo remitió los veintidós expedientes de las y los profesionistas que cubrieron los requisitos previstos a las Consejeras y Consejeros Electorales, a fin de continuar con la etapa de las entrevistas, expedientes de las personas que se enumeran en el considerando siguiente.

Cabe señalar que el señor Víctor Manuel Lozoya Pacheco no presentó copia certificada de su título profesional, motivo por el cual no fue posible que continuara con el procedimiento para la elección de la terna.

**Procedimiento y análisis de competencias**

**UNDÉCIMO.** Que el quince de mayo de dos mil diecisiete, las Consejeras y Consejeros Electorales establecieron la metodología que se aplicaría en las entrevistas para integrar la terna para la designación de la o el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Se acordó que la “Guía de entrevista” elaborada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, que se aplica en los procesos de selección de personal para ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional, fuera el documento que se utilizaría, ya que ésta permite evaluar las competencias individuales de los postulantes en términos de habilidades, conocimientos y actitudes de las personas en relación con el perfil requerido.

Lo anterior con base a cuatro enfoques de competencia, a saber:

1. Resolución de problemas;
2. Trabajo en equipo;
3. Liderazgo, y
4. Negociación.

Además, se determinó que el orden de las entrevistas fuera definido mediante un sorteo, mismo que fue realizado con el apoyo del Secretario Ejecutivo

y del Director de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, quedando establecido el orden siguiente:

Número	Nombre	Hora	Fecha de la entrevista
1	María Castillo Reyes	8:30	Miércoles diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.
2	Ileana Catalina Arriola Sánchez	8:50	
3	Edgar Díaz Navarro	9:10	
4	Karla Elizabeth Estrada González	9:30	
5	Saúl Rocha Arias	9:50	
6	Imelda Arévalo Constantino	10:10	
7	Silvia Godínez Martínez	10:30	
8	Ma. Guadalupe Razo Aguirre	15:00	
9	Karla Gisela Lira Díaz	15:20	
10	Miguel Enrique Cordero Saucedo	15:40	
11	Mauricio Guerrero González	16:00	
12	Roberto Romualdo Camargo Fonseca	11:00	Jueves dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.
13	María Elizabeth Barrientos Alvarado	11:20	
14	Héctor de la Torre González	11:40	
15	José Manuel Mena del Castillo	12:00	
16	Gabriel Tadeo Camacho Echeverría	12:20	
17	José Jacinto Rangel Montiel	12:40	
18	Rafael Murrieta Rodríguez	11:00	Viernes diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.
19	Bugambilia Puente Morales	11:20	
20	Manuel Ramírez Zúñiga	11:40	
21	Luis Eduardo Salazar Hurtado	12:00	
22	Eloy Medina Puga	12:20	

Los días y horarios fueron difundidos en el portal de internet de este órgano electoral.

#### Entrevistas

**DUODÉCIMO.** Que del miércoles diecisiete al viernes diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, fue el plazo para que las y los ciudadanos señalados en el considerando anterior acudieran a la entrevista programada con las Consejeras y los Consejeros Electorales.

El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, el titular de la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, a las doce horas con veinticinco minutos, hizo constar que el ciudadano Eloy Medina Puga —quien fue programado para entrevista a las doce horas con veinte minutos del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete— no se presentó a entrevista, lo cual se hizo del conocimiento a las Consejeras Electorales Indira Rodríguez Ramírez y Yari Zapata López, así como al Consejero Presidente Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, quienes declararon desierta la oportunidad de entrevista del ciudadano Eloy Medina Puga. El resto de las y los participantes en el proceso selectivo se presentaron oportunamente.

#### Determinación de la terna

**DÉCIMO TERCERO.** Que el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, las Consejeras y Consejeros Electorales se reunieron en mesa de trabajo con el objetivo de analizar el resultado de las evaluaciones de las entrevistas, así como de los documentos presentados para determinar la terna que será presentada al Congreso local.

Ahora bien, partiendo de los elementos objetivos obtenidos de la evaluación de la documentación presentada por quienes participan en el proceso de selección, así como el resultado de sus entrevistas; las Consejeras y Consejeros Electorales identificaron que quienes participaron y resultaron con una mejor evaluación son Karla Gisela Lira Díaz, Edgar Díaz Navarro e Ileana Catalina Arriola Sánchez, por lo siguiente:

En cuanto a los requisitos establecidos en la base primera de la convocatoria, Karla Gisela Lira Díaz, Edgar Díaz Navarro e Ileana Catalina Arriola Sánchez, los cumplen en virtud de que acreditan la ciudadanía mexicana, así como encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, además de contar con residencia en el estado de Guanajuato por un periodo no menor de tres años; todo lo anterior se acredita con la exhibición de las documentales correspondientes.

Igualmente quedó acreditado que las y el participante cuentan con edad mayor a treinta años cumplidos al día de que se dé el nombramiento.

Cuentan con título profesional en áreas afines a las requeridas por el puesto al que aspiran, expedido por autoridades escolares legalmente facultadas para ello y con una antigüedad mínima de su ejercicio de cinco años.

De la currícula aportada se acredita también que las y el concursante cuentan con experiencia profesional de al menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos.

Por lo que hace a la buena reputación y no contar con antecedentes penales que imposibilite su concurso y eventual nombramiento, según lo exigido

en la convocatoria, las y el participante lo acreditaron con la carta respectiva emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Por último, el punto VI de los requisitos que se establecen en las bases de la convocatoria que nos ocupa, quedó acreditado con la manifestación que las y el participante realizaron, bajo protesta de decir verdad, a través de documento suscrito y firmado por cada uno de ellos.

Con lo anterior, las y el participante observaron cabalmente las exigencias establecidas por la base segunda de la convocatoria de mérito, al aportar las documentales que en tal apartado quedaron especificadas.

De igual forma, de la fase de entrevista se logró advertir en las y el participante su grado satisfactorio de conocimientos, habilidades y experiencia profesional afines a las funciones y actividades que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato contempla para el Órgano Interno de Control; sumado a ello, se hicieron evidentes sus habilidades directivas que facilitarían la toma de decisiones y el manejo del personal que eventualmente estaría a su cargo una vez hecha la designación.

Cabe señalar que Karla Gisela Lira Díaz es Licenciada en Contaduría Pública por la Universidad Iberoamericana León, cursó una Maestría en Fiscal en la Universidad de Guanajuato y una Maestría en Auditoría en la Universidad de Estudios Profesionales de Ciencias y Artes. Ha cursado la Especialidad en Defensa Fiscal en la Universidad de Guanajuato, un Diplomado en Auditoría Fiscal por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Seminario de Auditoría Gubernamental por la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación Región Noroeste, Durango, entre otros. En el aspecto laboral se ha desempeñado como Directora de Mejora Regulatoria dentro del Gobierno del Estado de Guanajuato, de agosto de dos mil dieciséis a la fecha. Fue Subdelegada en Guanajuato de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECÓN), de mayo de dos mil catorce a enero de dos mil dieciséis. También fue Coordinadora Operativa de Auditoría Gubernamental en la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, del año dos mil cinco a dos mil catorce.

Edgar Díaz Navarro es Contador Público por la Universidad de Guanajuato, cursó una Maestría en Administración y una Maestría en Filosofía en El Colegio de León, A. C. Ha cursado un Diplomado en Políticas Públicas y Evaluación en el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) Centro CLEAR para América Latina, un curso sobre Evaluación de Programas Públicos, Marco de la Planificación y la Gestión para el Desarrollo en el Instituto Latinoamericano y del Caribe de la Planificación Económica y Social ILPES-CEPAL, cursó el Certificado Profesional en Contabilidad y Auditoría Gubernamental en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, entre otros. En el aspecto laboral se ha desempeñado como Director de Planeación y Desarrollo Institucional dentro del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, de mayo de dos mil dieciséis a la fecha. Fue Coordinador de Planeación y Programación en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de enero de dos mil cuatro a

febrero de dos mil diecisésis. También laboró como Staff y Encargado de Auditoría Gubernamental en la empresa Deloitte, de septiembre de mil novecientos noventa y ocho a septiembre de dos mil dos.

Ileana Catalina Arriola Sánchez tiene el título de Contador Público por la Universidad de Guanajuato y tiene la Maestría en Administración por la misma Universidad. Ha cursado el Taller de Responsabilidades Administrativas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Diplomado de la Ley de Disciplina Financiera por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, participó la Jornada de actualización sobre los efectos del Sistema Nacional Anticorrupción, por la Asociación de Contralores de Institutos Electorales de México, A. C., entre otros. En el aspecto laboral se ha desempeñado como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del año dos mil quince a la fecha. Fue Jefa del Departamento de la Contraloría en el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, del año dos mil siete a dos mil quince. También laboró como Auxiliar de Auditor de la Contraloría en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de dos mil cuatro a dos mil siete.

#### Integración de la terna

**DÉCIMO CUARTO.** Que teniendo en consideración la información contenida en el considerando precedente, este Consejo General estima que Karla Gisela Lira Díaz, Edgar Díaz Navarro e Ileana Catalina Arriola Sánchez, además de colmar los requisitos legales, cuentan con el perfil idóneo para integrar la terna para la designación de la o el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que se enviará al Congreso del Estado de Guanajuato para que de entre los profesionistas referidos, realice la designación de quien será titular del Órgano Interno de Control de este Instituto.

Finalmente, para dar cumplimiento al punto cinco de la base tercera, se ordena al Secretario Ejecutivo realice las acciones necesarias a efecto de que los nombres de quienes integran la terna sean publicados en el portal de internet del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción II, 448, párrafos primero y tercero, 448 Bis, y 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos décimo tercero y décimo cuarto del presente acuerdo, se aprueba la terna integrada por Karla Gisela Lira Díaz, Edgar Díaz Navarro e Ileana Catalina Arriola Sánchez, cuyos perfiles se consideran los idóneos para, en su caso, ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo al Congreso del Estado de Guanajuato, así como el original de los expedientes de Karla Gisela Lira Díaz, Edgar Díaz Navarro e Ileana Catalina Arriola Sánchez, para la designación de la o el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a Karla Gisela Lira Díaz, Edgar Díaz Navarro e Ileana Catalina Arriola Sánchez.

**CUARTO.** Publíquense los nombres de quienes integran la terna en el portal de internet del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

**La elección la haces tú**

Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez  
Consejero Presidente

Mtro. Juan Carlos Cano Martínez  
Secretario Ejecutivo



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO,  
PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS  
HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EL EJERCICIO  
DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN  
II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;  
ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 69, 76 FRACCIÓN I, INCISO b),  
122, 124 FRACCIÓN X, 236, 239 FRACCIÓN I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA  
MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA VIGÉSIMA  
OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA  
21 VEINTIUNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, TUVO A BIEN  
APROBAR EL SIGUIENTE:

**Reglamento de Tránsito y Policía Vial para el Municipio de Celaya, Gto.**

### TÍTULO PRIMERO

#### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las Autoridades Municipales, así como para los sujetos de la movilidad que transiten dentro del Municipio de Celaya, Guanajuato.

Su aplicación corresponde al Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, por conducto de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Gto., la

cual actuará para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones a través de su personal operativo y las demás áreas de su estructura administrativa.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas de prevención y de seguridad vial relativas a la movilidad de las personas, bienes y al tránsito vehicular del Municipio de Celaya, previendo:

- I. Aplicar como autoridad de tránsito y policía vial del Municipio de Celaya, Gto., los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción I inciso a), inciso b), inciso d), inciso e), fracción II inciso a), fracción III inciso b), fracción IV inciso a), 6 fracción II, III y VI, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 76, 77, 78, 79, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 133, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 241, 248, 249, 250, 251, 255, 256, 257, 258, 260, 262, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 273, 274 y 275 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- II. Asegurar el derecho de movilidad en condiciones de seguridad, igualdad, calidad, accesibilidad y sustentabilidad;
- III. La preservación de la vida, la salud y el patrimonio de las personas;
- IV. Aplicar de acuerdo al interés social lo establecido en el PMDUOET;
- V. Los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad;
- VI. Las condiciones de circulación vehicular motorizada y no motorizada;
- VII. Impulsar y promover la movilidad sustentable;
- VIII. Las sanciones y medidas de rehabilitación del comportamiento por comisión de infracciones, y medios de defensa de los particulares;
- IX. Restricciones para la circulación de vehículos motorizados que por sus características representen riesgo para la seguridad de las personas o puedan afectar la conservación y correcto funcionamiento de las vialidades urbanas; y,

X. Disposiciones relativas a la prevención de accidentes, educación y cultura vial.

La regulación del Servicio Público de Transporte de Personas en ruta fija, en modalidad de urbano y suburbano, además del presente Reglamento, se sujetarán los prestadores de este servicio a las normas que establece el Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto.

**Artículo 3.** La aplicación del presente Reglamento se regirá por los principios rectores de movilidad, siguientes:

- I. Seguridad y cultura vial, prevención, accesibilidad, la inclusión, calidad, igualdad, desarrollo económico, perspectiva de género, derechos humanos en la movilidad, respeto al medio ambiente, sustentabilidad, participación y corresponsabilidad ciudadana, e innovación tecnológica;
- II. Circulación en condiciones de seguridad vial, que garanticen la protección a la vida e integridad de los sujetos de la movilidad;
- III. Derecho de movilidad de preferencia de paso de conformidad con la siguiente jerarquía:
  - a) Peatones, en especial, escolares, personas con discapacidad, embarazadas, adultos mayores en lo general a las personas de movilidad reducida;
  - b) Ciclistas;
  - c) Prestadores del servicio público y especial de transporte de personas;
  - d) Prestadores del servicio público de cosas y bienes;
  - e) Conductores del transporte particular automotor; y
  - f) Usuarios de maquinaria agrícola y maquinaria pesada.

Los vehículos de servicio especial de transporte de emergencia como bomberos, protección civil, mecánica de emergencia, rescate, primeros auxilios, emergencias médicas y seguridad tendrán prioridad de los contemplados en la jerarquía de movilidad.

- IV. Circular por la vía pública con cortesía, precaución y prudencia;
- V. Respeto al policía vial y usuarios de la vía pública; y,
- VI. Uso racional del automóvil particular y fomento al uso colectivo y medios alternos de circulación, con la finalidad de mejorar las condiciones de salud y protección ambiental.

Estos principios deberán ser difundidos, fomentados y promovidos por autoridades y promotores voluntarios, de manera permanente a través de su práctica, dispositivos, campañas, programas y cursos de educación, seguridad y cultura vial.

**Artículo 4.** Las Autoridades Municipales para aplicar el presente Reglamento, están obligadas actuar en el ámbito de su competencia, bajo los principios rectores y las bases de la movilidad, salvaguardando los supuestos de interés público establecidos en el artículo 6 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Es el derecho que tienen los sujetos de la movilidad de llegar en condiciones seguras y adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación, servicios de salud, interés social, prestación de servicios u ocio, desde el punto de vista de la calidad y disponibilidad de las infraestructuras, redes de movilidad y servicios de transporte público y especial; así como sus servicios conexos;

- II. **Accesibilidad preferencial:** Este concepto garantiza el acceso de personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad tales como: adultos mayores, personas con discapacidad; escolares, mujeres embarazadas, ciclistas y usuarios del transporte público;
- III. **Accidente:** Suceso inesperado ajeno a la voluntad humana, que tiene como consecuencia pérdidas materiales, humanas y lesiones;
- IV. **Acera o banqueta:** Área de la vía publica destinada al tránsito de peatones, delimitada por el arroyo de circulación y el paramento de las construcciones;
- V. **Acotamiento:** Parte de la vía pública señalada y destinada como zona de seguridad para abandonar la vía de circulación y detener el vehículo temporalmente;
- VI. **Alcoholemia:** Presencia de alcohol en la sangre;
- VII. **Alcoholimetría:** Determinación de la riqueza alcohólica de un líquido o un vapor;
- VIII. **Alcoholímetro:** Dispositivo para medir la cantidad de alcohol presente en el aire espirado por una persona;
- IX. **Aliento alcohólico:** Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico su organismo contiene de 0.016 % a 0.079% BAC (porcentaje de alcohol diluido en el torrente sanguíneo) o su equivalente de 0.08 a 0.39 mg/L miligramos por litro de aire espirado;
- X. **Andadores:** Aquellas con una sección mínima de seis metros, o medida de alineamiento, que cuenta con la estructura vial exclusiva para peatones, con restricción para la circulación de vehículos, para dar acceso y servicio a los lotes o inmuebles colindantes;
- XI. **Áreas de vehículos preferentes:** Zonas de espera destinadas para vehículos con preferencia en la circulación, para que puedan continuar circulando una vez que los semáforos realicen el cambio de luz correspondiente;

- XII. **Arroyo vehicular:** Parte de una calle o vialidad destinada al tránsito de vehículos;
- XIII. **Arterías:** Vías públicas de circulación, destinadas al tránsito de vehículos y peatones;
- XIV. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Gto;
- XV. **BAC:** Concentración de alcohol en la sangre, por sus siglas en inglés;
- XVI. **Bebida Alcohólica:** Aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta 55 por ciento en volumen, la cual puede ser sola o combinada con hielo, agua o algún refresco;
- XVII. **Bitácora de servicio:** Instrumento de control de funciones vigente durante el desarrollo de los servicios, el cual servirá como registro y medio de comunicación convencional entre los diversos mandos operativos de la Dirección, en el que deberán referirse por escrito y de manera cronológica los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de los servicios por turno;
- XVIII. **Boleta de infracción:** Es un documento oficial en donde se plasma la falta cometida por un conductor u operador y sanción correspondiente;
- XIX. **Boquilla:** Pieza pequeña y hueca de plástico que se adapta a los instrumentos de medición de alcohol en aliento espirado (alcoholímetro) y sirve para producir la muestra de aire al apoyar los labios en los bordes de ella y soplar;
- XX. **Calle:** La vía pública integrada por aceras para el uso exclusivo de peatones y arroyo de circulación destinado predominantemente para los vehículos;
- XXI. **Camellón:** La parte de una vía pública que separa los carriles de circulación de diferentes direcciones y calidades;
- XXII. **Carril compartido ciclista:** Carril ubicado en la extrema derecha del área de circulación vehicular, de ancho suficiente para que los ciclistas lo compartan con vehículos de transporte público y especial y otros vehículos, y cuenta con dispositivos para el control de tránsito que regulan la velocidad;

- XXIII. **Carril:** Franja longitudinal marcada o no sobre la superficie de rodamiento del camino (calle o carretera), generalmente de 3.00 a 3.60 metros de ancho, destinada para la circulación de vehículos en una sola fila y en una misma dirección;
- XXIV. **Central de monitoreo:** Es el área perteneciente a la Dirección General de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Gto., encargada del control, vigilancia, optimización del sistema infraestructura y de seguridad vial, así como operación del S.I.G.A. en el Municipio de Celaya, Gto.;
- XXV. **Ciclista:** Conductor de un vehículo de tracción física a través de pedales. Se considera ciclista aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos;
- XXVI. **Ciclo carril:** Carril en la vía pública destinado exclusivamente para circulación en bicicleta;
- XXVII. **Ciclovía:** Vía pública destinada para la circulación de bicicletas;
- XXVIII. **Conductor:** Toda persona que maneje y/o conduzca un vehículo en cualquiera de sus modalidades, excepto transporte público y especial;
- XXIX. **Congestionamiento vial:** La condición de un flujo vehicular que se ve saturado debido al exceso de demanda de las vías públicas comúnmente en las horas de máxima demanda, produciendo incrementos en los tiempos de viaje, recorridos y consumo excesivo de combustible;
- XXX. **Convenio:** Acuerdo que celebran las partes involucradas en un hecho de tránsito terrestre ante la Dirección General de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Gto.;
- XXXI. **Cruce peatonal:** Área asignada para el tránsito de peatones, puede estar a nivel de la acera o superficie de rodamiento;
- XXXII. **Delegación:** Espacio territorial tácticamente delimitado, establecido como zona de vigilancia, el cual se auxiliará del personal y equipo necesarios para su operación;

- XXXIII. **Dictamen de impacto vial:** Es la opinión técnica que emite la Dirección de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Guanajuato, para determinar la factibilidad o no de incorporar a la infraestructura vial, el flujo vehicular y peatonal previsto como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto regional y Municipal, así como obras y acciones que, en su caso, deban llevarse a cabo para mitigar su efecto;
- XXXIV. **Dirección:** La Dirección General de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Gto.;
- XXXV. **Director:** El titular de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Gto.;
- XXXVI. **Dispositivo de movilidad asistida:** Elemento que permite el desplazamiento de personas con discapacidad o movilidad reducida, como sillas de ruedas de tracción y motorizadas con velocidades máximas de 10 km/hora, andaderas, bastones y perros guía;
- XXXVII. **Dispositivo:** Mecanismo que desarrolla determinadas acciones operativas y logísticas dirigidas a la seguridad vial de las personas;
- XXXVIII. **Dispositivos para el control de tránsito y seguridad vial:** Conjunto de elementos que ordenan y orientan los movimientos de tránsito de personas y circulación de vehículos; que previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo peatonal y vehicular;
- XXXIX. **Emisión ostensible:** Emisiones provenientes de vehículos automotores que rebasan los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes, que se identifica por la salida de humo azul, negro o blanco, del escape, el cual se puede dar de forma continua o no;
- XL. **Emisión:** Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o de energía;
- XLI. **Estado de Ebriedad:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico en una persona, cuando su organismo

contiene 0.080 % BAC o más (porcentaje de alcohol diluido en el torrente sanguíneo) o su equivalente de 0.40 mg/L (miligramo por litro) de peso de alcohol en 1 litro de aliento espirado;

- XLII. **Estudio Técnico de Impacto Vial (ETIV):** Es el conjunto de actividades técnicas que permiten evaluar cualitativa y cuantitativamente los efectos que produce sobre el entorno vial y del transporte, el desarrollo urbanístico o el proceso de renovación de zonas o lotes de terreno, a manera de poder prever y mitigar sus efectos negativos mediante medidas administrativas y técnicas adecuadas, de manera que sea posible recuperar o alcanzar al menos el nivel de servicio establecido por la municipalidad;
- XLIII. **Estudio Técnico del Transporte Público y Especial:** Cuando la intensidad de las actividades localizadas en los espacios urbanos o rurales producen en corto tiempo modificaciones en los patrones de los viajes o en la estructura del sistema de transporte público y especial de su entorno, afectando la calidad del servicio;
- XLIV. **Estudio Técnico:** El diagnóstico, análisis de evaluación y, en su caso estadístico, del cual se determinarán las necesidades de movilidad, así como las propuestas que permitan atender y mejorar las condiciones de movilidad sustentable;
- XLV. **Estupefaciente:** Cualquier sustancia contenida en la Ley General de Salud o cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud;
- XLVI. **Guarnición:** Elemento que se emplea principalmente para delimitar las banquetas, y puede restringir el estacionamiento de pudiendo haber delimitación con raya de pintura, tomando 6 metros como referencia a partir de la esquina de la vialidad;
- XLVII. **Hecho de tránsito terrestre:** Suceso derivado del movimiento de peatones, vehículos y semovientes;
- XLVIII. **Impacto vehicular:** Alteración que sufre un área determinada debido al exceso de vehículos que transitan y/o estacionan en diversas vialidades públicas;

- XLIX. **Informe policial homologado:** Aviso administrativo que realizan los policías viales al Centro Nacional de Información, al efectuar detenciones;
- L. **Infracción de tránsito:** Es una sanción impuesta por el policía vial por el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento;
- LI. **Intersección:** Área general donde dos o más caminos o vialidades se unen o se cruzan;
- LII. **Isletas:** Zona señalada y destinada para la espera de peatones en el cruce de una vialidad urbana, así como para encauzar el tránsito vehicular;
- LIII. **Jalón de Seguridad:** Elemento estructural que cumplen con las condiciones de seguridad físico-mecánicas para el arrastre de un vehículo;
- LIV. **Ley de Seguridad:** Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- LV. **Ley:** Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- LVI. **Licencia de conducir:** Documento oficial que permite y acredita la aptitud de una persona para conducir un vehículo de motor;
- LVII. **Movilidad Reducida:** Toda persona cuya movilidad se de por reducida por motivos de edad, embarazo o alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;
- LVIII. **Movilidad:** Es un derecho que consiste en el desplazamiento de personas, bienes y mercancías que se realizan en el Municipio, a través de las diferentes formas y modalidades de transporte que se ajuste a la jerarquía y sus principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso la movilidad tendrá como eje central a la persona;
- LIX. **Novedades:** Es la comunicación que se hace del conocimiento al superior jerárquico, de manera verbal y por escrito, sobre los hechos y actos relevantes del servicio en un turno;

- LX. **Objeto fijo o elementos urbanos:** Conjunto de objetos y piezas de equipamiento urbano en la vía pública para varios propósitos, que se encuentran de forma provisional o permanentemente estáticos;
- LXI. **Ocupante:** Persona diferente al conductor de transporte particular;
- LXII. **Oficial calificador:** Es la persona que por delegación de facultades está autorizada para calificar sanciones de conformidad a lo establecido en el presente reglamento;
- LXIII. **Operador:** La persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo destinada al servicio público y especial de transporte, contando con la capacitación y autorización técnica y legal para conducirlo a través de la vía pública;
- LXIV. **Órdenes:** Son los mandatos verbales o escritos legalmente emitidos por el superior jerárquico, y que deberán ser acatados;
- LXV. **Parquímetro:** Dispositivo destinado a regular el tiempo de estacionamiento de vehículos en la vialidad urbana, mediante el pago de una cuota;
- LXVI. **Parte informativo de un hecho de tránsito terrestre:** Documento elaborado por el policía vial que tiene conocimiento de un hecho de tránsito terrestre, en el cual se plasma una breve narrativa, se señalan las partes involucradas, características de los vehículos que intervinieron, fecha, lugar y hora del hecho, se realiza un croquis, se señalan los daños a objetos fijos, cotización estimada de los daños, saldo de sangre y competencia judicial;
- LXVII. **Parte informativo:** Documento elaborado por el policía vial, donde se plasman las incidencias que ocurrieron en un hecho de tránsito terrestre o en el desarrollo de las funciones como elementos operativos;
- LXVIII. **Pasajero:** Toda persona que se transporte en vehículos de uso particular, servicio público y especial de pasajeros;
- LXIX. **Paso peatonal:** Parte de vía pública destinada al cruce de peatones de una acera a otra, generalmente marcada con franjas amarillas; en las

intersecciones esta área estará delimitada por la prolongación imaginaria de la banqueta respetando su alineamiento;

- LXX. **Peatón, Transeúnte:** Persona que transita a pie por la vía pública y lugares públicos. También se considerarán peatones las personas con discapacidad que transitén con dispositivos de movilidad asistida manejados por ellos o por otra persona y que no se consideran como vehículos de motor, en los términos del presente Reglamento;
- LXXI. **Personas vulnerables:** Los son en la vía pública, niñas, niños y adolescentes, escolares, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad, que por su condición de capacidad disminuida física o psicológica son más vulnerables en relación con los demás usuarios de la vía pública que transitan en cualquier tipo de vehículos;
- LXXII. **Placa de circulación:** Plancha de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo, expedida por autoridad federal o estatal facultada, la que para su validez deberá estar vigente;
- LXXIII. **PMDUOET:** Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- LXXIV. **Policía Vial:** Es el Agente, Oficial, Primer y Segundo Comandante de Tránsito y Policía Vial. Elemento operativo y de vigilancia en la vía pública, adscritos a la Dirección General de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Gto., encargados de brindar seguridad vial y regular el tránsito de personas y vehículos en el Municipio, facultados para aplicar el Reglamento de Tránsito y Policía Vial para el Municipio de Celaya, Gto.;
- LXXV. **Presidente:** El Presidente Municipal de Celaya, Gto.;
- LXXVI. **Programa Municipal de Movilidad:** Es un instrumento de planeación por medio del cual el Ayuntamiento en coordinación con las Dependencias Municipales correspondientes, establece y propone los mecanismos, bases, lineamientos, objetivos, metas y acciones técnicas-operativas y administrativas a seguir para implementar los

programas y sistemas en materia de movilidad, tránsito, transporte, prevención de accidentes, seguridad y cultura vial, así como de obra pública y medio ambiente, ajustándose en total congruencia con el Programa Estatal de Movilidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios;

- LXXVII. **Promotor voluntario de seguridad vial:** Persona asignada por plantel escolar o empresa particular para brindar seguridad vial al exterior este, capacitados y autorizados por la Dirección;
- LXXVIII. **Prueba de alcoholemia:** Prueba que determina el grado de alcohol que hay en la sangre a través de prueba directa o de la medición del aire espirado;
- LXXIX. **Rampa para personas con discapacidad:** Es el enlace que une dos vías a diferente nivel;
- LXXX. **Reglamento en materia ambiental:** Reglamento para la Protección, Preservación y Restauración Ambiental del Municipio de Celaya, Gto.;
- LXXXI. **Reglamento:** El presente Reglamento de Tránsito y Policía Vial para el Municipio de Celaya, Gto.;
- LXXXII. **Reporte de accidente:** Formato elaborado por la Unidad de Accidentes y Hechos de Tránsito de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Gto., cuando se toma conocimiento de un hecho de tránsito terrestre donde las partes y vehículos involucrados no se encuentran en el lugar de los hechos, o bien, son ubicados en lugar diverso;
- LXXXIII. **S.I.G.A.:** Sistema Integral de Gestión Arterial;
- LXXXIV. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Celaya, Gto.;
- LXXXV. **Secretario:** El Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Celaya, Gto.;
- LXXXVI. **Seguridad Vial:** Es la disciplina que estudia y aplica las acciones y mecanismos tendientes a garantizar el buen funcionamiento de la

circulación en la vía pública, tanto de peatones o transeúntes, conductores, ocupantes, pasajeros y vehículos, previniendo los accidentes de tránsito, con el objetivo de proteger la vida y los bienes de las personas;

- LXXXVII. **Semáforo:** Dispositivo electromecánico para regular el tránsito de peatones y vehículos mediante señales luminosas;
- LXXXVIII. **Señal de tránsito:** Los dispositivos, signos y demarcaciones de tipo oficial normadas por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito, conforme a lo que se establece en el Manual Oficial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- LXXXIX. **Servicio Público y Especial de Transporte:** Destinado a la prestación del servicio público y especial de transporte de personas en virtud de concesiones o permisos otorgados en los términos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XC. **Sistema de Movilidad:** Conjunto de elementos y recursos vinculados entre sí, que permiten el desplazamiento de personas, bienes y todo lo relacionado con la movilidad;
- XCI. **Sistema de Retención Infantil:** Al conjunto de componentes que pueden constar de correas con una hebilla de cierre, dispositivos ajustables, accesorios y en algunos elementos adicionales como una cuna, porta bebé, asiento elevador o una barra de protección. Está diseñado para disminuir el riesgo de lesiones en el usuario en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo;
- XCII. **Sujetos de la Movilidad:** Son los peatones, personas con discapacidad o movilidad reducida, usuarios de la movilidad no motorizada, ciclistas, usuarios y operadores de vehículos de transporte público y especial, motociclistas y en general conductores de vehículos de motor y sus ocupantes;
- XCIII. **Superficie de rodamiento:** Área de una vía de circulación, sobre la que transitan los vehículos;

- XCIV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XCV. **Vehículo:** La unidad impulsada por un motor o cualquiera otra forma de propulsión, en el cual se lleva a cabo la transportación de personas o cosas utilizando las vías públicas del Municipio y del Estado;
- XCVI. **Vía pública:** El espacio de dominio público y uso común que por disposición de la Ley o por razones del servicio esté destinado a la movilidad de las personas, bienes y vehículos motorizados y no motorizados;
- XCVII. **Zigzaguear:** Moverse una persona o cosa siguiendo un recorrido en línea quebrados;
- XCVIII. **Zona Escolar:** Zona de la vía publica situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a los lados de los lugares de acceso al establecimiento;
- XCIX. **Zona Metropolitana:** Espacio territorial de influencia dominante de un centro de población y declarada como tal en los términos de Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- C. **Zonas o vías limitadas:** Son aquellas zonas en las cuales se establecen prohibiciones por parte de los reglamentos para el paso vehicular; y,
- CI. **Zonas Peatonales:** Áreas destinadas al tránsito exclusivo de peatones.

**Artículo 6.** Son normativas complementarias a la aplicación del presente Reglamento, las contenidas en protocolos de actuación, manuales de procedimientos, normas técnicas y oficiales mexicanas, y circulares que emita el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento; así como los demás Reglamentos Municipales en lo que compete a las vías públicas, sus características, uso o tránsito.

Son disposiciones de aplicación supletoria al presente Reglamento, las contenidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Guanajuato, Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De las Autoridades y sus Atribuciones**

#### **Capítulo I**

##### **De las Autoridades y Auxiliares**

**Artículo 7.** Para los efectos y aplicación del presente Reglamento, son autoridades las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Dirección General de Tránsito y Policía Vial;
- VI. Coordinador Operativo;
- VII. Primeros y Segundos Comandantes de Tránsito y Policía Vial;
- VIII. Oficiales Calificadores; y,
- IX. Policias viales.

**Artículo 8.** Son autoridades auxiliares en materia de tránsito y policía vial, la Dirección General de Policía Municipal, el Instituto de Formación Policial, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Dirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección General de Obras Públicas, la Dirección General de Medio

Ambiente, el Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística para el Municipio de Celaya, Gto.; así como los Delegados Municipales, los promotores voluntarios de seguridad vial.

## **Capítulo II**

### **De las Atribuciones de las Autoridades**

**Artículo 9.** El Ayuntamiento para los efectos del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar en la sociedad el respeto a los derechos humanos y la cultura de la movilidad, prevención de accidentes, infraestructura y seguridad vial;
- II. Emitir, actualizar y mantener vigente, de acuerdo a la realidad social del Municipio, las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el logro de los planes y programas en materia de movilidad, infraestructura vial, prevención de accidentes, seguridad y cultura vial;
- III. Aproba y conducir las políticas de los programas en materia de movilidad, prevención, infraestructura, seguridad y cultura vial;
- IV. Designar y remover, a propuesta del Presidente Municipal, al Director General de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Gto.;
- V. Aprobar programas o acciones de prevención de accidentes, seguridad y cultura vialen congruencia con el Programa Estatal de Movilidad
- VI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con otros niveles de gobierno y diversos sectores de la población para promover proyectos en materia de movilidad, prevención de accidentes, infraestructura vial, tránsito, seguridad y cultura vial;
- VII. Establecer y aprobar los mecanismos, bases, tiempos y lineamientos para la desocupación de los depósitos y enajenación de vehículos abandonados;
- VIII. Elaborar, proponer y aprobar el Programa de Movilidad Municipal y sus lineamientos los cuales establecerán las acciones técnicas, operativas y

administrativas, estrategias, planes y programas en materia de movilidad, tránsito, transporte, infraestructura vial, prevención de accidentes, seguridad y cultura vial; así como de medio ambiente, sin contravenir el Programa Estatal de Movilidad; y,

- IX. Las demás que expresamente le confieran la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 10.** Compete al Presidente Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director General de Tránsito y Policía Vial;
- II. Calificar e imponer las sanciones por violación al presente Reglamento a través del Director y de los Oficiales Calificadores;
- III. Proponer al Ayuntamiento y realizar todas las acciones necesarias para aprobar, difundir, cumplir y hacer cumplir las políticas de movilidad, prevención de accidentes, infraestructura vial, tránsito, seguridad y cultura vial; y,
- IV. Las demás que expresamente le confieran la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y otras disposiciones normativas.

**Artículo 11.-** Compete al Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Celaya, Gto.:

- I. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento, así como los acuerdos y demás disposiciones dictadas sobre la materia por el Ayuntamiento;
- II. Lograr vínculos de comunicación, colaboración y coordinación permanente con las autoridades estatales y federales para que en la reciprocidad se constituya al logro de fines de prevención de accidentes, tránsito y seguridad vial en el Municipio;

- III. Mantener un intercambio continuo de información a nivel Federal y Estatal, para promover la vinculación de acciones y programas de las autoridades Municipales a favor de los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes y los objetivos planteados en el presente Reglamento;
- IV. Establecer las estrategias de difusión e información en medios masivos de comunicación de las acciones y programas en materia de prevención de accidentes, tránsito, seguridad y cultura vial;
- V. Participar, proponer y ejecutar los planes, programas, mecanismos y acciones a través de la Dirección, de acuerdo a los lineamientos del Programa de Movilidad Municipal;
- VI. Aplicar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y,
- VII. Las demás que expresamente le confiere la Ley, el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Gto.

**Artículo 12.** Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar los ingresos derivados de las multas impuestas a los ciudadanos por infringir alguna disposición del presente Reglamento;
- II. Recaudar los ingresos provenientes de los trámites y servicios que brinda la Dirección General de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Gto.;
- III. Realizar el cobro de multas en base a la referencia económica en pesos de acuerdo a la unidad de medida y actualización vigente.
- IV. Aplicar descuentos a las multas impuestas por violación al presente Reglamento, consistentes en boletas de infracción;
- V. Coordinarse con la Dirección para establecer una red informática intermunicipal que permita la consulta oportuna y el flujo de información a las autoridades estatales y municipales en cumplimiento del Registro Estatal de Licencias y de Infracciones; y,

VI. Las demás facultades y obligaciones que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

**Artículo 13.** A la Dirección General de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Guanajuato, por conducto de su Director le compete:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente Reglamento, así como los Acuerdos y demás disposiciones dictadas sobre la materia por el Ayuntamiento;
- II. Vigilar, regular y controlar el tráfico vehicular y peatonal por medio de señalamientos y dispositivos de control de tránsito, así como auxiliarse de los avances tecnológicos para tales fines;
- III. Determinar en forma exclusiva la ubicación y las características de señalamientos, reductores de velocidad y demás dispositivos para el control del tránsito y seguridad vial, buscando siempre preservar la integridad física y los bienes materiales de las personas;
- IV. Vigilar y garantizar el respeto a los derechos humanos de los sujetos de la movilidad, en relación con el uso adecuado de la infraestructura vial y lineamientos de accesibilidad universal, instalación de señalética, de prevención de accidentes, seguridad y cultura vial;
- V. Vigilar el buen funcionamiento y cumplimiento del objeto del Sistema de Control de Velocidad, determinando las vialidades, los puntos y tiempos en los cuales se instalarán los instrumentos y dispositivos del sistema, tomando en cuenta el riesgo que representa y los índices de accidentalidad e infracciones por el factor velocidad;
- VI. Imponer y calificar las sanciones por violación a las disposiciones del presente Reglamento;
- VII. Informar de manera mensual al Secretario y al Presidente, las estadísticas sobre la eficacia de los programas y la referencia al índice de accidentalidad y sus consecuencias;

- VIII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con otros niveles de gobierno y diversos sectores de la población para promover proyectos en materia de movilidad, tránsito, infraestructura, prevención de accidentes, seguridad y cultura vial;
- IX. Celebrar, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa u operativa, con instituciones públicas municipales en materia de movilidad, tránsito, infraestructura vial, prevención de accidentes, accesibilidad, seguridad y cultura vial;
- X. Evaluar, elaborar y emitir el dictamen de impacto vial para giros de mediano y alto impacto;
- XI. Emitir la autorización temporal para señalamiento de uso de cochera particular en servicio;
- XII. Emitir autorizaciones y permisos para el uso de la vía pública relacionados con el tránsito o la circulación de los vehículos;
- XIII. Emitir el distintivo para el uso de estacionamiento para personas con discapacidad o movilidad reducida;
- XIV. Coordinarse con las autoridades competentes para determinar las zonas donde se establecerá los espacios destinados para cajones de uso exclusivo para personas con discapacidad y parquímetros, vigilando siempre el respeto al plan de ordenamiento territorial y al uso de suelo contenido en los programas y leyes respectivas;
- XV. Expedir licencias y permisos de menor para conducir, de acuerdo al tipo de vehículo, conforme a lo establecido a los convenios y disposiciones con Gobierno del Estado;
- XVI. Expedir la constancia de no infracción relativo a placa, tarjeta de circulación o licencia y/o permiso de conducir;
- XVII. Determinar las áreas donde se permita el estacionamiento en la vía pública, estableciendo en su caso, las condiciones y horarios para su uso;
- XVIII. Instalar, mantener, monitorear y controlar la infraestructura vial y semaforizada en el Municipio;

- XIX. Implementar programas y dispositivos preventivos de accidentes y correctivos de seguridad vial que permitan el tránsito de las personas y sus vehículos en las mejores condiciones;
- XX. Participar, programar y ordenar la realización de dispositivos y operativos en coordinación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en materia de persecución de delitos y de seguridad pública;
- XXI. Implementar, registrar y mantener actualizados los sistemas de información de antecedentes de tránsito por infracciones y violaciones a diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y el Sistema de Registro Estatal de Licencias e Infracciones correspondientes; así como de los demás sistemas en relación a los servicios y trámites que brinda la Dirección;
- XXII. Participar y ejecutar acciones administrativas, técnicas-operativas de tránsito, seguridad y cultura vial, prevención de accidentes, infraestructura vial de acuerdo con los mecanismos y lineamientos establecidos en el Programa de Movilidad Municipal;
- XXIII. Realizar y participar en aforos de tránsito peatonal y vehicular;
- XXIV. Emitir el visto bueno respecto de los sitios para el servicio público de alquiler sin ruta fija (taxi) que autorice el Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento;
- XXV. Participar en la esfera de su competencia como Dirección, en acciones administrativas, técnicas y operativas en coordinación con las demás dependencias municipales en el comité de alcoholos;
- XXVI. Revocar los permisos y/o autorizaciones que emita la Dirección;
- XXVII. Participar, proponer y ejecutar acciones en coordinación y colaboración con el Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, para la desocupación de depósitos y enajenación de vehículos abandonados;
- XXVIII. Coordinarse con las demás autoridades municipales correspondientes, para realizar acciones operativas para el retiro de la vía pública de objetos fijos, vehículos de motor, botes, tambos, material para

- construcción, basura que impidan el libre tránsito de peatones y vehículos, la accesibilidad y conexión con otras vialidades;
- XXIX. Formar parte del Consejo de Movilidad Sustentable del Municipio de Celaya, Gto.;
- XXX. Observar y aplicar lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; el Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Celaya, Gto.; y,
- XXXI. Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Dirección General Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Gto., en el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Gto.

**Artículo 14.** Son atribuciones del Coordinador Operativo, Primeros y Segundos Comandantes de Tránsito y Policía Vial las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente Reglamento, así como los acuerdos y demás disposiciones dictadas sobre la materia por el Ayuntamiento;
- II. Auxiliar al Director en dirigir, cumplir y ejecutar las acciones técnicas operativas de tránsito, seguridad e infraestructura vial de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Elaborar, desarrollar, implementar, participar y supervisar los dispositivos y programas preventivos de accidentes y correctivos de seguridad vial;
- IV. Participar en dispositivos en el control de tránsito vehicular, cuando se presenten contingencias ambientales y revisión de la verificación vehicular;
- V. Vigilar y ejecutar acciones técnicas- operativas en cumplimiento de lo establecido en el Programa de Movilidad Municipal;
- VI. Coordinar y supervisar al cuerpo operativo de la Dirección, en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Aplicar las medidas disciplinarias al personal operativo a su cargo por faltas no graves;

- VIII. Llevar la estadística de eventos masivos, permisos, infracciones, accidentes y dispositivos y operativos que realiza la Dirección;
- IX. Levantar si así se requiere boletas de infracción a los conductores que incumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- X. Realizar al término del servicio, relación de las boletas de infracción y bitácoras de control elaboradas por el personal su cargo;
- XI. Elaborar una bitácora de servicios operativos suscitados durante su turno, así como supervisar las bitácoras del personal bajo su mando; y,
- XII. Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Dirección General Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Gto., y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 15.** Además de promover en todo momento una cultura de movilidad y un ambiente de seguridad vial, el policía vial tiene las siguientes facultades:

- I. Informar y orientar a los sujetos de la movilidad que circulen por la vía pública, sobre sus derechos y obligaciones, dando en todo momento preferencia de movilidad a las personas vulnerables de la vía pública;
- II. Levantar boletas de infracción a los conductores de vehículos por infracciones al presente Reglamento;
- III. Asegurar vehículos en los supuestos de este Reglamento;
- IV. Retirar y asegurar placas de circulación, licencias y/o permisos de conducir, tarjetas de circulación, y demás documentos del vehículo necesarios para su circulación, cuando se haya cometido alguna infracción al presente Reglamento;
- V. Retirar cualquier objeto que obstruya la vía pública;
- VI. Retirar de la vía pública por medio de grúa los vehículos abandonados o desarmados y en reparación;
- VII. Aplicar la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios;

- VIII. Participar en coordinación y colaboración con otras instituciones federales, estatales y municipales en la esfera de sus atribuciones en operativos y/o dispositivos de prevención de accidentes, medio ambiente, seguridad y cultura vial;
- IX. Realizar los informes homologados;
- X. Aplicar los lineamientos establecidos en el manual del primer respondiente en hechos de tránsito terrestre;
- XI. Realizar boletas de infracción de cortesía a los conductores de vehículos, por comisión u omisión de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento; y,
- XII. Las demás que le confiera la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; el Reglamento Interior de la Dirección General Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Gto.; el Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Celaya, Gto., y demás disposiciones Reglamentarias aplicables en la materia.

## TÍTULO TERCERO

### De las Normas Generales de Circulación

#### Capítulo I

##### Reglas Comunes

**Artículo 16.** Todos los sujetos de la movilidad están obligados a obedecer las disposiciones contenidas en éste Reglamento, las indicaciones de los policías viales y los dispositivos y señalamientos para control de tránsito.

**Artículo 17.** Para asegurar el derecho de movilidad de las personas, vehículos motorizados y no motorizados en el Municipio, la Dirección aplicará en general lo siguiente:

- I. Las políticas de movilidad, tránsito, prevención de accidentes, infraestructura vial, seguridad y cultura vial, en la observancia a los derechos de los sujetos de movilidad en el Municipio;
- II. Los acuerdos de coordinación y colaboración administrativa y/o técnica-operativa que las autoridades de la Federación, el Gobierno de Estado de Guanajuato y el Municipio de Celaya, celebren de conformidad con la legislación aplicable en materia de tránsito, prevención de accidentes, infraestructura, seguridad y cultura vial;
- III. La normativa que establezca el Ayuntamiento bajo las políticas generales de movilidad, bases de coordinación y principios rectores de movilidad;
- IV. Las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes; así como con Autoridades Estatales correspondientes, en sus funciones para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción federal y en su caso Estatal comprendidos en el territorio del Municipio;
- V. Bases de coordinación, colaboración administrativa y/o técnica-operativa que celebren las distintas autoridades municipales de conformidad con la legislación aplicable en materia de movilidad, tránsito, prevención de accidentes, infraestructura vial, seguridad y cultura vial; así como de contaminación ambiental provocada por vehículos de motor;
- VI. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de vigilar la vía pública en general en el Municipio, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y mantener el orden público;
- VII. La vigilancia y supervisión de los vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación;

- VIII. La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos;
- IX. Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de peatones y vehículos, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones de orden público;
- X. El retiro de la vía pública de objetos fijos que indebidamente obstruyan, pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, que impidan la libre circulación de vehículos y la accesibilidad a las vialidades del territorio Municipal y su conexión entre más vialidades;
- XI. El retiro de los vehículos que se encuentren abandonados, o sean reportados por los propietarios, poseedores o encargados de bienes inmuebles, terrenos o áreas de estacionamiento en que se encuentren, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el propietario o poseedor de los mismos o en caso contrario, cuando se le exhorte al responsable para que proceda a su retiro y se negare a ello en forma injustificada;
- XII. Las disposiciones y medidas que, en materia de prevención de accidentes, infraestructura vial, seguridad, educación y cultura vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento;
- XIII. Estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos de motor;
- XIV. Realizar las visitas de inspección para la emisión del dictamen de impacto vial para giros de mediano y alto impacto;
- XV. Realizar las visitas de revisión periódica a los establecimientos comerciales y de servicio por lo menos dos veces al año o cuando así lo considere necesario la Dirección, atendiendo a las modificaciones tales como cambio de titular, de giro, o de domicilio; así como a las circunstancias de crecimiento demográfico, adecuaciones de construcción, ampliación, modernización del inmueble, operación de

- edificaciones o instalaciones de impacto regional y municipal, a la fluidez del tránsito peatonal y vehicular en las vialidades de la zona;
- XVI. Realizar, observar, analizar y en su caso aplicar las propuestas y recomendaciones del consejo de movilidad sustentable del Municipio de Celaya, Gto, en materia de movilidad sustentable, seguridad vial, tránsito e infraestructura vial, por las organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionistas, cámaras y organismos de la industria de la construcción de vivienda y comercio;
- XVII. Aplicar las políticas y convenios de fortalecimiento del Sistema de Seguridad Pública, en la vía pública Municipal;
- XVIII. Realizar operativos de seguridad vial para verificar la inscripción, registro y refrendo de los vehículos motor; y,
- XIX. Las demás que regulen el presente ordenamiento, así como las otras disposiciones aplicables en materia de movilidad, tránsito y seguridad vial.

Los sujetos de movilidad se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este Reglamento.

**Artículo 18.** Todas las personas que manejen vehículos de motor, deberán encontrarse habilitados y permitidos a través de la licencia y/o permiso de conducir legalmente expedida por autoridad competente, en la categoría y calidad necesaria para cada vehículo, de conformidad con los tipos clasificados en el Artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Las personas menores de dieciocho y mayores de quince años, podrán conducir dentro del Municipio vehículos de motor de servicio particular, si cuentan con permiso de conducir vigente, dentro de un horario que comprende de las seis a las veintitrés horas.

**Artículo 19.** Queda estrictamente prohibido dentro del territorio del Municipio, el cierre parcial o total de una vialidad con objetos fijos, botes, tambos, material para construcción que impidan el libre tránsito peatonal y vehicular, generando obstrucción a la accesibilidad y conexión con otras vialidades.

**Artículo 20.** Los conductores u operadores de vehículos, a falta de señalamiento expreso, deberán sujetarse a las siguientes reglas de velocidad:

- I. Máximo 80 kilómetros por hora en ejes metropolitanos y vías rápidas;
- II. Máximo 60 kilómetros por hora en vías primarias;
- III. Máximo 40 kilómetros por hora en vías secundarias, tales como calles o avenidas;
- IV. Máximo 30 kilómetros en calles del centro histórico de la Ciudad; y,
- V. Máximo 20 kilómetros por hora en zonas escolares, hospitales y en general de cualquier vialidad que por sus características requiera circular a baja velocidad.

El conductor u operador deberá moderar su velocidad en las vías anteriormente señaladas cuando las condiciones del camino, climatológicas, físicas y del propio vehículo así lo ameriten, con el fin de salvaguardar su propia seguridad y la de los demás conductores, peatones, bienes propiedad de terceros, bienes de propiedad del Municipio y demás valores.

**Artículo 21.** Toda persona que conduzca u opere cualquier tipo de vehículo de motor, en la vía pública deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Transitar con placas de circulación, para lo cual se deberá observar lo siguiente:
  - a) Transitar con ambas placas y/o en su caso placa de circulación y cuya matrícula coincida con la calcomanía o engomado y la tarjeta de circulación;

- b) Colocarse al exterior del vehículo, en el frente y parte posterior, en el lugar destinado para ello por el fabricante;
  - c) No deberán presentar alteraciones de ningún tipo, por lo que deberán estar libres de cubiertas, sustancias u objetos que dificulten u obstruyan su visibilidad;
  - d) Fijarse con tornillos de uso común, sin dobleces, soldadura, remaches o alteraciones;
- II. En caso de no contar con placas de circulación, se deberá portar el permiso provisional vigente expedido por la autoridad competente, en el interior del vehículo en un lugar visible.
  - III. Portar licencia o permiso de conducir vigentes correspondiente al tipo de vehículo que se conduzca;
  - IV. Portar tarjeta de circulación original del vehículo;
  - V. Portar póliza vigente de seguro por responsabilidad civil, respecto del vehículo que se conduzca; y,
  - VI. Presentar licencia o permiso de conducir y/o tarjeta de circulación vigente, al policía vial cuando se las requiera.

**Artículo 22.** La póliza de seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 21 fracción V del presente Reglamento, amparará los daños ocasionados en caso de accidente, con al menos las coberturas siguientes:

- I. Daños a terceros en su persona y bienes;
- II. Pago por concepto de indemnización en caso de fallecimiento; y,
- III. Pago de daños a las vías de comunicación.

**Artículo 23.** Durante la conducción y operación de vehículos en la vía pública, los conductores u operadores deberán observar las medidas de seguridad vial necesarias para evitar accidentes y de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Obedecer los señalamientos viales de tránsito;

- II. Obedecer las indicaciones de los policías viales y/o promotores voluntarios de seguridad vial;
- III. Respetar los límites de velocidad establecidos en señalamientos viales, así como en el presente Reglamento;
- IV. Circular únicamente en el sentido que indique la vialidad;
- V. Utilizar el cinturón de seguridad, así mismo deberán utilizarlo sus demás ocupantes;
- VI. Utilizar el sistema de retención infantil para el caso de acompañantes o pasajeros menores, con las recomendaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas;
- VII. Circular con los faros delanteros y luces posteriores encendidas cuando oscurezca, exista lluvia o neblina;
- VIII. Para el ascenso y descenso de personas, deberá orillarse el vehículo al carril de extrema derecha y utilizar luces intermitentes;
- IX. Obedecer la señal de alto cuando la luz del semáforo este en rojo;
- X. Obedecer la señal de alto cuando la indique un policía vial;
- XI. Respetar el derecho de movilidad de preferencia de paso del peatón y ciclista;
- XII. Asegurar con cinturón de seguridad en bicicletas con asiento adaptado en la parte posterior, a las niñas o niños;
- XIII. Ceder el paso al incorporarse a un eje metropolitano o vía primaria;
- XIV. Cuando se circule por una vía de menor jerarquía, ceder el paso a los vehículos que se incorporan de una vía de mayor jerarquía;
- XV. Ceder el paso en una intersección sin señalamiento a vehículos que se encuentren dentro de ella;
- XVI. Conservar respecto del vehículo que precede una distancia mínima de seguridad que garantice su detención oportuna;
- XVII. Contar con luces indicadoras de frenos;
- XVIII. Contar con luces direccionales o intermitentes;
- XIX. Contar con cuartos delanteros y traseros del vehículo;
- XX. Contar con luces indicadoras de reversa;

- XXI. Rebasar o adelantar a otros vehículos solo por el lado izquierdo, dejando una distancia de por lo menos un metro de separación lateral con el otro vehículo;
- XXII. Privilegiar o facilitar la circulación de vehículos de transporte público de pasajeros;
- XXIII. Dar preferencia de paso a vehículos para la seguridad pública y servicio social cuando lleven funcionando las señales audibles o visibles;
- XXIV. Abstenerse de pasar la intersección ante el indicativo de luz ámbar del semáforo;
- XXV. Abstenerse de dar vuelta a la derecha o izquierda sin tener la flecha en luz verde del semáforo;
- XXVI. Abstenerse de circular con puertas abiertas;
- XXVII. Llevar abordo el número de personas que indique la tarjeta de circulación del vehículo que conduce u opere; y,
- XXVIII. Observar las medidas de tránsito, seguridad vial y preservación del medio ambiente que emita el Ayuntamiento en la mitigación y control de contingencias ambientales.

**Artículo 24.** En la preferencia en el paso, la circulación de vehículos y el cruce de intersecciones el conductor u operador se ajustará al señalamiento restrictivo y a las normas siguientes de movilidad:

- I. Los peatones tendrán preferencia de paso sobre los vehículos;
- II. Los vehículos no motorizados tendrán preferencia de paso sobre los vehículos motorizados;
- III. El ferrocarril tiene siempre paso preferencial;
- IV. Detenerse en los cruceros antes de cruzar, exista o no señalamiento;
- V. En las intersecciones reguladas mediante semáforos se respetarán las siguientes reglas:

- a) Cuando la luz del semáforo este en rojo, los conductores deben detener su vehículo en la línea de "alto", sin invadir el cruce peatonal o el área de espera para bicicletas; los ciclistas deberán hacer uso de sus áreas de espera cuando éstas existan;
  - b) Cuando exista congestión vehicular que impida cruzar correctamente la intersección y aunque la luz del semáforo indique siga, se deberá de parar en la línea de alto para evitar obstruir la circulación de las calles transversales, principalmente en aquellas que cuenten con marca en el pavimento para indicar la prohibición de detención dentro de la intersección;
  - c) Cuando una lente de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto sobre la superficie de rodamiento y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;
  - d) Cuando una lente de color verde o ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar después de tomar las precauciones necesarias;
  - e) Ante la falta de indicaciones o señalamientos viales que regulen la preferencia de paso o se encuentren apagados los semáforos, luego de dejar pasar a los peatones se deberá respetar la regla de ceder el paso a un vehículo, haciendo alto total y permitiendo el paso a otro vehículo, teniendo preferencia el vehículo que proceda del lado derecho; y,
  - f) En intersecciones semaforizadas queda permitida la vuelta continua a la derecha, salvo que haya señalamiento que lo prohíba, siempre y cuando se realice con precaución y dando preferencia al peatón.
- VI. Cuando no sea posible que los vehículos crucen la vía pública en su totalidad, deberán detener la marcha para evitar obstruir la circulación de otros vehículos en vías transversales;

- VII. En las glorietas, tiene preferencia de paso el vehículo que se encuentre dentro de las mismas y al salir de estas;
- VIII. Dar preferencia de paso a peatones, ciclistas en entradas y salidas de cocheras, estacionamientos, gasolineras, comercios, plazas comerciales, y cualquier otro similar;
- IX. Al abordar o descender de un vehículo el conductor y/o acompañantes deberán cerciorarse de que no exista un peligro para los mismos y demás usuarios de la vía pública; y,
- X. Conservar respecto del vehículo que los preceda la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que este frene intempestivamente.

**Artículo 25.** Además de cumplir con las normas generales para circulación establecidas en el presente reglamento los conductores de vehículos de motor en general, en el uso de remolques y semirremolques observarán las siguientes:

- I. Los vehículos que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques, deberán tener un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la altura de la defensa. En caso de no contar con ello, el vehículo deberá ser modificado por el propietario a efecto de cubrir dicho requisito;
- II. Los vehículos que arrastren remolques y semirremolques, deberán portar dos o más reflejantes rojos en partes laterales y posterior, así como de luces indicadoras de frenado;
- III. Remolcar vehículos únicamente si hace uso de jalón de seguridad. Entendiendo por Jalón de Seguridad el dispositivo o implemento usado para jalar y cargar el remolque, mismo que cuenta con una cavidad o tubo receptor;
- IV. Circular con actitud de respeto y cortesía hacia todos los usuarios de la vía pública; y,

V. El remolque deberá de contar con la placa y tarjeta de circulación correspondiente.

**Artículo 26.** Los usuarios de vehículos de motor, serán sancionados con multa equivalente a veces la unidad de medida y actualización por las infracciones que cometan al incumplir las obligaciones previstas en el presente capítulo, de conformidad con el siguiente tabulador:

FUNDAMENTO		MOTIVO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
			VECES UMA	VECES UMA
<b>Artículo 21</b>		<b>Obligaciones incumplidas en la vía pública por conductores u operadores de vehículos de motor:</b>		
Fracción I	Inciso a)	Transitar sin ambas placas de circulación	2	5
	Inciso a)	Transitar en su caso sin placa de circulación		
	Inciso b)	Transitar con placas de circulación ocultas o colocadas en el interior del vehículo	2	5
	Inciso c)	Utilizar placas de circulación con alteraciones o cubiertas que dificulten u obstruyan su visibilidad	2	5

	Inciso d)	Fijar las placas de circulación con soldadura, remaches o tornillos modificados	2	5
	Fracción II	No portar permiso provisional de circulación en ausencia de placas de circulación	2	5
	Fracción III	No portar licencia o permiso de conducir vigentes correspondiente al vehículo que se conduce	2	5
	Fracción IV	No portar tarjeta de circulación original	2	5
	Fracción V	No portar póliza vigente de seguro por responsabilidad civil del vehículo que se conduce	2	5
	Fracción VI	No entregar licencia o permiso de conducir y/o tarjeta de circulación, al policía vial cuando se las requiera	5	10
	Artículo 23	<b>Medidas de seguridad vial incumplidas por los conductores u operadores de vehículos en la vía pública</b>		
	Fracción I	No obedecer los señalamientos viales de tránsito	15	20
	Fracción II	No obedecer indicaciones de policías viales y/o promotores voluntarios de seguridad vial.	5	10
	Fracción III	No respetar los límites de velocidad previstos en señalamientos viales y en el artículo 20 del presente Reglamento	5	30
	Fracción IV	Circular en sentido opuesto al que indica la vialidad	3	5

Fracción V	No utilizar el cinturón de seguridad y demás ocupantes;	5	10
Fracción VI	No utilizar sistema de retención infantil en los ocupantes menores	5	10
Fracción VII	Circular sin faros delanteros y luces posteriores encendidas cuando oscurezca, exista lluvia o neblina	5	10
Fracción VIII	No orillarse al carril derecho ni utilizar luces intermitentes para el ascenso descenso de personas.	10	15
Fracción IX	No obedecer la señal de alto cuando la luz del semáforo este en rojo.	5	15
Fracción X	No obedecer la señal de alto indicada por un policía vial	10	15
Fracción XI	No respetar el derecho de movilidad de preferencia de paso de peatones y ciclistas	5	10
Fracción XII	No asegurar con cinturón de seguridad a las niñas o niños en el asiento adaptado en la parte posterior de la bicicleta	5	10
Fracción XIII	No ceder el paso al incorporarse a un eje metropolitano o una vía primaria	5	10
Fracción XIV	Cuando se circule por una vía de menor jerarquía, no ceder el paso a los vehículos que se incorporan de una vía de mayor jerarquía.	5	10
Fracción XV	No ceder el paso en una intersección sin señalamiento a vehículos que se encuentran dentro de ella	5	10
Fracción XVI	No conservar su distancia mínima de	5	10

	seguridad entre un vehículo y otro		
Fracción XVII	No contar con luces indicadoras de freno	3	5
Fracción XVIII	No contar con luces direccionales o intermitentes	3	5
Fracción XIX	No contar con cuartos delantero y traseros del vehículo	3	5
Fracción XX	No contar con luces indicadoras de reversa	3	5
Fracción XXI	Rebasar por el lado derecho y no respetar la distancia mínima entre un vehículo y otro	3	5
Fracción XXII	No privilegiar o facilitar la circulación de vehículos de transporte público de pasajeros	10	15
Fracción XXIII	No dar preferencia de paso a vehículos de seguridad pública y de servicio social cuando estas lleven funcionando señales audibles y visibles	10	15
Fracción XXIV	No abstenerse de pasar la intersección ante el indicativo de luz ámbar del semáforo	5	10
Fracción XXV	No abstenerse de dar vuelta a la derecha o izquierda sin tener la flecha en luz verde del semáforo	5	15
Fracción XXVI	No abstenerse de circular con puertas abiertas.	15	30

Fracción XXVII	Llevar a bordo más personas de las que indique la tarjeta de circulación del vehículo que conduce u opere.	2	5
Fracción XXVIII	No observar las medidas de tránsito, seguridad vial y preservación del medio ambiente que emita el Ayuntamiento en la mitigación y control de contingencias ambientales.	10	20
<b>Artículo 24</b>	<b>Normas de movilidad incumplidas por los conductores de vehículos, en la preferencia de paso, la circulación de vehículos y el cruce de intersecciones</b>		
Fracción I	No respetar las normas de movilidad de preferencia de paso de los peatones en la circulación de vehículos y cruce de intersecciones	5	10
Fracción II	No respetar las normas de movilidad de preferencia de paso de los vehículos no motorizados en la circulación de vehículos y cruce de intersecciones	5	10
Fracción III	No detenerse para ceder el paso al ferrocarril	2	5
Fracción IV	No detenerse en los cruceros antes de cruzar, exista o no señalamiento	2	5
Fracción V inciso a)	Invadir la zona de cruce peatonal o el área de espera para bicicletas.	5	10
Fracción VI	No detener marcha del vehículo cuando no le sea posible cruzar la vía en su totalidad.	2	4
Fracción VII	No dar preferencia de paso a vehículos	2	5

	que se encuentren dentro de una glorieta o al salir de esta.		
Fracción VIII	No dar preferencia de paso a peatones y ciclistas en entradas y salidas de cocheras, estacionamientos, gasolineras, comercios, plazas comerciales y cualquier otro similar.	5	10
Fracción IX	No cerciorarse el conductor y/o acompañante al abordar o descender de un vehículo de que no exista un peligro para los mismos y demás usuarios de la vía pública.	5	10
Fracción X	No conservar respecto del vehículo que los preceda la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que este frene intempestivamente.	5	10
Artículo 25	<b>Obligaciones y medidas de seguridad vial incumplidas por los conductores u operadores en el uso de remolques y semirremolques</b>		
Fracción I	No tener el vehículo adaptado el dispositivo de acoplamiento cuando realice la tracción de remolques y semirremolques	5	10
Fracción II	No portar los remolques y semirremolques, dos o más reflejantes rojos en los laterales y parte posterior, ni luces indicadoras de frenado	5	10
Fracción III	Remolcar vehículos sin hacer uso de jalón de seguridad	5	10
Fracción IV	No circular con actitud de respeto y	5	10

	cortesía hacia todos los usuarios de la vía pública.		
Fracción V	Cuando el remolque no cuente con la placa y tarjeta de circulación correspondiente	2	3

**Artículo 27.** Queda estrictamente prohibido a los conductores u operadores de vehículos de motor en la vía pública:

- I. Arrojar basura, objetos o residuos, ya sea en vehículos detenidos o en movimiento;
- II. Abandonar objetos o material para construcción que puedan entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos;
- III. Colocar sin autorización señalamientos u objetos que obstaculicen o afecten la vialidad;
- IV. Simular reparación o falla mecánica de vehículos, o efectuarlas, salvo en caso de emergencia;
- V. Organizar y/o participar en competencias vehiculares de velocidad o de tiempo de arranque;
- VI. Transitar por vialidades o carriles en donde por las características del vehículo lo prohíba el señalamiento;
- VII. Al dar vuelta a la derecha o izquierda, no tomar oportunamente el carril del extremo correspondiente;
- VIII. Dar vuelta continua a la izquierda, existiendo señalamiento que lo regule o prohíba;
- IX. Que los conductores de vehículos efectúen vuelta en «U» cerca de una curva, cima o zona de intenso tránsito o donde el señalamiento lo prohíba;
- X. Cambiar de carril sin precaución;
- XI. Efectuar el cambio de carril sin suficiente anticipación al salir de una vialidad;

- XII. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugar destinado para carga;
- XIII. Que el conductor vaya haciendo uso de teléfono celular, radio comunicador o cualquier otro medio de comunicación que ponga en riesgo la seguridad propia y la de terceros;
- XIV. Entorpecer la marcha de columnas militares, desfiles, cortejos fúnebres, procesiones, eventos deportivos, previamente autorizados;
- XV. Interrumpir la circulación, deteniendo el tránsito de vehículos parcial o totalmente;
- XVI. Abastecer de combustible un vehículo con el motor en marcha;
- XVII. Detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible;
- XVIII. Llevar en brazos a una persona, animal u objeto o permitir el control de la dirección a otra persona al conducir un vehículo de motor;
- XIX. Llevar niñas o niños en el asiento delantero;
- XX. Usar de manera indebida las luces altas del vehículo de motor;
- XXI. Emitir notoriamente gases, humos y sustancias provenientes de vehículos automotores, a pesar de contar con el holograma de verificación vehicular vigente;
- XXII. Carecer el vehículo de uno o ambos espejos retrovisores;
- XXIII. Detenerse sobre la superficie de rodamiento sin colocar dispositivos de seguridad;
- XXIV. Permitir el propietario de un vehículo que otra persona lo conduzca sin tener licencia o permiso de conducir vigentes;
- XXV. Conducir un vehículo de motor sin portar la licencia o permiso de conducir vigentes;
- XXVI. Dar marcha atrás sin tomar las debidas precauciones en relación a la vialidad, a los vehículos y peatones;
- XXVII. Dar marcha atrás más de 5 metros;
- XXVIII. Transitar con puertas, cajuelas o cofre abiertos;
- XXIX. Transitar innecesariamente sobre las rayas separadoras de carriles;

- XXX. Rebasar sin anunciarse con la luz direccional o el ademán correspondiente;
- XXXI. Rebasar o adelantar a un vehículo en zona peatonal o por acotamientos;
- XXXII. Adelantar a otros vehículos por el carril de la derecha;
- XXXIII. Producir ruido excesivo por modificaciones al escape, instalación de otros dispositivos o aceleración innecesaria;
- XXXIV. Hacer mal uso del claxon emitiendo sonidos altisonantes u ofensivos;
- XXXV. Pretender sobornar y/o instigar al policía vial a cometer actos de corrupción;
- XXXVI. Realizar maniobras durante la conducción haciendo uso de audífonos o algún otro aparato, dispositivo, de objetos de uso personal como cosméticos que ponga en riesgo la seguridad propia y la de terceros;
- XXXVII. Transportar material peligroso, flamable, químico, así como pirotecnia y gasolina sin los permisos correspondientes y/o en vehículos no autorizados;
- XXXVIII. Agredir física y/o verbalmente al policía vial o usuarios de la vía pública;
- XXXIX. Circular sobre o dentro de áreas destinadas para la circulación de bicicletas; y,
- XL. Detenerse o estacionarse en áreas destinadas para la circulación de bicicletas.

**Artículo 28.** Se prohíbe instalar o utilizar en los vehículos motorizados:

- I. Luces, colores y/o distintivos iguales o similares a las reservadas para los vehículos de emergencia;
- II. Vidrios polarizados, entintados o cualquier aditamento que obstruya la visibilidad del conductor, a menos que se requiera por cuestiones médicas;
- III. Cualquier tipo de opacidad u obstáculo en la visibilidad del parabrisas;

- IV. Luces rojas en la parte delantera; así como luces blancas en la parte posterior del vehículo, excepto la que ilumina la placa y las luces de reversa;
- V. Modificar accesorios de equipamiento vehicular de emisión de ruidos, como claxon, bocina o silenciadores de fabricación original; y,
- VI. Instalar válvulas de escape que produzcan un ruido excesivo, para la preservación y control del medio ambiente.

**Artículo 29.** En materia de estacionamiento en la vía pública, se establecen las prohibiciones siguientes:

- I. Estacionarse de manera diferente a la permitida;
- II. Estacionarse en sentido contrario a la circulación de la vialidad de que se trate;
- III. Estacionarse u ocupar el espacio destinado exclusivo de estacionamiento para personas con discapacidad o movilidad reducida, sin contar con la autorización oficial correspondiente;
- IV. Estacionarse en lugar prohibido, donde exista señalamiento de tránsito que lo prohíba o por indicación expresa de los policías viales o auxiliares;
- V. Estacionarse en contravención a los siguientes:
  - a) A menos de 6 metros de cada esquina;
  - b) A menos de 40 metros de glorietas, puentes, pasos a desnivel, curvas u otras áreas en las que no sea posible la visibilidad del vehículo desde dicha distancia;
  - c) A menos de 15 metros del señalamiento de parada de transporte público de pasajeros;
  - d) Invadiendo total o parcialmente banquetas, cruces y zonas peatonales, ciclovías, isletas, intersecciones, camellones, rampas para personas con discapacidad;

- e) En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de señalamientos viales;
- f) En doble fila, ya sea de manera paralela a vehículos estacionados en cordón o de manera horizontal en relación a los estacionados en batería;
- g) Dejar el vehículo separado de la guarnición a una distancia mayor a 30 centímetros;
- h) Frente a hidrantes, en zonas de carga y descarga autorizadas sin estar haciendo estas maniobras, cocheras particulares con el señalamiento autorizado por esta Dirección, áreas exclusivas para vehículos de auxilio, en entradas y salidas de estacionamientos públicos, plazas comerciales, edificios públicos, gasolineras, comercios y otros similares; y,
- i) Tratándose de remolques y semirremolques, si no están unidos al vehículo que los conduce.

- VI. Estacionarse fuera del límite permitido;
- VII. Excediendo el límite de tiempo permitido;
- VIII. Estacionarse en zona delimitada con color rojo sobre la guarnición;
- IX. Dejar vehículos y/o mercancías con notorios signos de deterioro, descompostura y/o abandono, teniendo un máximo de 48 horas para retirarlo a partir de la notificación de la Autoridad;
- X. Estacionarse sobre andadores;
- XI. Estacionarse en cochera en servicio con señalamiento restrictivo;
- XII. Estacionarse en parada y/o sitios de transporte público y especial impidiendo el ascenso y descenso de personas;
- XIII. Estacionarse invadiendo la zona de boyas; y,
- XIV. No pagar la tarifa de estacionamiento donde haya parquímetros u otros dispositivos de medición.

Debe entenderse por estacionamiento en batería la maniobra de estacionarse en diagonal a sesenta grados en relación con la acera.

**Artículo 30.** Los usuarios de vehículos de motor, serán sancionados por las infracciones que cometan al no acatar las prohibiciones previstas en el presente capítulo, de conformidad con el siguiente tabulador:

<b>FUNDAMENTO</b>	<b>MOTIVO DE INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>	
		<b>VECES UMA</b>	<b>VECES UMA</b>
<b>Artículo 27</b>	<b>Prohibiciones incumplidas por conductores u operadores de vehículos en la vía pública</b>		
Fracción I	Arrojar basura u otros desde el interior de vehículos	10	15
Fracción II	Abandonar objetos o material para construcción que puedan entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos	5	10
Fracción III	Colocar sin autorización señalamientos u objetos que obstaculicen la vialidad	5	8
Fracción IV	Simular reparación de vehículo o hacerlo sin causa justificada	5	10
Fracción V	Organizar y/o participar en competencias de velocidad o de tiempo de arranque	20	30
Fracción VI	Transitar por vialidades o carriles en donde por las características del vehículo lo prohíba el señalamiento.	5	10
Fracción VII	No tomar oportunamente el carril extremo al dar vuelta	5	10

Fracción VIII	Dar vuelta continua a la izquierda, existiendo señalamiento que lo regule o prohíba.	5	15
Fracción IX	Dar vuelta prohibida en "U"	5	10
Fracción X	Cambiar de carril sin precaución	3	10
Fracción XI	Efectuar cambio de carril sin suficiente anticipación al salir de una vialidad	3	5
Fracción XII	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería de vehículos o en los lugares destinados para carga	3	8
Fracción XIII	Hacer uso de teléfono celular, radio comunicador u otro medio de comunicación mientras se conduce un vehículo	10	20
Fracción XIV	Entorpecer marchas, eventos u otros que hayan sido autorizados	5	10
Fracción XV	Interrumpir la circulación, deteniendo el tránsito de vehículos parcial o totalmente.	10	15
Fracción XVI	Abastecer de combustible a otro vehículo con el motor en marcha	10	15
Fracción XVII	Detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible	10	15
Fracción XVIII	Llevar en brazos a una persona, animal u objeto o permitir el control de la dirección a otra persona al conducir un vehículo de motor.	5	10
Fracción XIX	Llevar niñas o niños en el asiento delantero	5	10
Fracción XX	Usar de manera indebida las luces altas del vehículo de motor.	5	10
Fracción XXI	Emitir notoriamente gases, humos y sustancias provenientes de vehículos automotores a pesar de contar con el holograma de verificación vehicular vigente	5	10
Fracción XXII	Carecer el vehículo de uno o ambos espejos	5	10

	retrovisores.		
Fracción XXIII	No colocar dispositivos de seguridad al detenerse sobre la superficie de rodamiento	2	5
Fracción XXIV	Permitir el propietario de un vehículo que otro lo conduzca sin contar con licencia o permiso de conducir vigentes	2	5
Fracción XXV	Conducir sin portar licencia o permiso de conducir vigentes.	2	5
Fracción XXVI	Dar marcha atrás sin tomar las debidas precauciones en relación a la vialidad, a los vehículos y peatones.	3	5
Fracción XXVII	Dar marcha atrás más de 5 metros	3	5
Fracción XXVIII	Transitar con puertas, cajuela o cofre abiertos	3	5
Fracción XXIX	Transitar innecesariamente sobre las rayas separadoras de carriles	5	10
Fracción XXX	Rebasar sin anunciararse con la luz direccional o el ademán correspondiente	5	10
Fracción XXXI	Rebasar en zona peatonal o por acotamientos	5	10
Fracción XXXII	Adelantar a otros vehículos por el carril de la derecha	5	10
Fracción XXXIII	Producir ruido excesivo por modificaciones al escape, instalación de otros dispositivos vehículo o aceleración innecesaria	5	10
Fracción XXXIV	Hacer mal uso del claxon emitiendo sonidos altisonantes u ofensivos	15	20
Fracción XXXV	Pretender sobornar y/o instigar al policía vial a cometer actos de corrupción	15	20
Fracción XXXVI	Realizar maniobras durante la conducción haciendo uso de audífonos o algún otro aparato, dispositivo, de objetos de uso personal como	10	20

	cosméticos que ponga en riesgo la seguridad propia y la de terceros.		
Fracción XXXVII	Transportar material peligroso, flamable, químico, así como pirotecnia y gasolina sin los permisos correspondientes y/o en vehículos no autorizados	15	20
Fracción XXXVIII	Agredir física y verbalmente al policía vial o usuarios de la vía pública	15	20
Fracción XXXIX	Circular sobre o dentro de áreas destinadas para la circulación de bicicletas.	5	10
Fracción XL	Detenerse o estacionarse en áreas destinadas para la circulación de bicicletas y áreas reservadas para personas con discapacidad.	5	10
<b>Artículo 28</b>	<b>Prohibiciones de instalación o uso en vehículos</b>		
Fracción I	Luces, colores y/o distintivos iguales o similares a los de vehículos de emergencia	15	20
Fracción II	Utilizar vidrios polarizados, entintados o cualquier aditamento que obstruya la visibilidad del conductor, sin que se requiera por cuestiones médicas.	5	10
Fracción III	Utilizar cualquier tipo de opacidad u obstáculo en la visibilidad del parabrisas.	5	10
Fracción IV	Por no utilizar las luces rojas en la parte delantera y/o luces blancas en la parte posterior y/o las luces de reversa del vehículo.	5	10
Fracción V	Modificar accesorios de equipamiento vehicular de emisión de ruidos, como claxon, bocina o silenciadores de fabricación original.	5	10

Fracción VI	Instalar válvulas de escape que produzcan un ruido excesivo, para la preservación y control del medio ambiente.		5	10
Artículo 29	<b>Prohibiciones en materia de estacionamiento en la vía pública.</b>			
Fracción I	Estacionarse de manera diferente a la permitida.		3	5
Fracción II	Estacionarse en sentido contrario a la circulación		3	5
Fracción III	Estacionarse u ocupar el espacio destinado exclusivo de estacionamiento para personas con discapacidad ó movilidad reducida, sin contar con la autorización oficial correspondiente		5	15
Fracción IV	Estacionarse en lugar prohibido donde exista señalamiento de tránsito que lo prohíba o por indicación expresa de los policías viales o auxiliares		3	6
Fracción V	Inciso a)	Estacionarse a menos de 6 metros de cada esquina		3
	Inciso b)	Estacionarse a menos de 40 metros de lugares donde no sea posible la visibilidad del vehículo desde esa distancia		3
	Inciso c)	Estacionarse a menos de 15 metros del señalamiento de parada de transporte público de pasajeros		3
	Inciso d)	Estacionarse sobre banquetas, cruces, zonas peatonales, ciclovías, isletas, intersecciones, camellones, rampas para personas con discapacidad.		3

	Inciso e)	Estacionarse obstruyendo a otros conductores la visibilidad de señalamientos viales	3	5
	Inciso f)	Estacionarse en doble fila	3	5
	Inciso g)	Estacionarse con el vehículo separado de la guarnición por más de 30 centímetros	3	5
	Inciso h)	Estacionarse frente a hidrantes, zonas de carga y descarga, áreas exclusivas para vehículos de auxilio, entradas y salidas de lugares privados y públicos	3	5
	Inciso i)	Estacionarse remolques y semirremolques, si no están unidos al vehículo que los conduce	3	5
Fracción VI		Estacionarse fuera del límite permitido	2	5
Fracción VII		Estacionarse excediendo el tiempo permitido	2	3
Fracción VIII		Estacionarse en zona delimitada con color rojo sobre la guarnición	2	5
Fracción IX		Dejar vehículos y/o mercancías con notorios signos de deterioro, descompostura y/o abandono	2	5
Fracción X		Estacionarse sobre andadores	2	5
Fracción XI		Estacionarse en cochera en servicio con señalamiento restrictivo	2	5
Fracción XII		Estacionarse en parada y/o sitios de transporte público y especial impidiendo el ascenso y descenso de personas	5	10
Fracción XIII		Estacionarse invadiendo la zona de boyas	2	5
Fracción XIV		No pagar la tarifa de estacionamiento donde haya parquímetros u otros dispositivos de medición	2	3

## Capítulo II

### De los Peatones y Personas Vulnerables

**Artículo 31.** Los peatones gozan del derecho de preferencia de paso sobre el tránsito vehicular, especialmente personas vulnerables o con movilidad reducida, en los siguientes casos:

- I. En intersecciones o cruces peatonales;
- II. Sobre entrada y salida de cocheras, estacionamientos, gasolineras, comercios, plazas comerciales, hospitales, y cualquier otro similar;
- III. Cuando haya vehículos y peatones transitando sobre el acotamiento, aún sin ser zona peatonal;
- IV. En los lugares destinados para personas con discapacidad o movilidad reducida;
- V. Cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, no alcancen a cruzar la vía y se encuentren sobre el arroyo vehicular;
- VI. Cuando los peatones transiten en formación de desfiles, filas escolares o comitivas organizadas;
- VII. Cuando el peatón transite por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento público o privado, calle privada, y en general al transitar por cualquier área peatonal, siempre tendrá la preferencia de paso; y,
- VIII. En el uso del arroyo vehicular, cuando:
  - a) No existan aceras en la vía pública; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en el sentido contrario al flujo vehicular;
  - b) Las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran

- de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera;
- c) Transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía;
  - d) Remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de vía; en caso que transiten ciclovías y carriles preferenciales ciclistas deberán hacerlo pegado a la acera y en el sentido de la circulación ciclista; y,
  - e) Se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, debiendo transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos casos, también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas.

Además, tienen derecho a recibir apoyo y auxilio preferente de la autoridad, cuando así lo requieran en materia de tránsito y seguridad vial.

**Artículo 32.** Son obligaciones de los peatones, las siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y los dispositivos para el control del tránsito;
- II. Transitar por la acera, banqueta o acotamiento, a falta de éstos por la orilla de la vialidad, esquinas o zonas peatonales;
- III. Obedecer las indicaciones de los policías viales, señalamientos viales y semáforos para cruzar la vía pública. En ausencia de éstos, deberá hacerlo con precaución después de cerciorarse que puede hacerlo;
- IV. Obedecer las indicaciones de los semáforos para peatones en la forma siguiente:
  - a) Ante una silueta humana, en COLOR BLANCO y en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección; y
  - b) Ante una silueta de COLOR ROJO en actitud inmóvil los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección.
- V. Utilizar los pasos peatonales a desnivel ubicados en vías de acceso con velocidades máximas de 80 Km/hr. En otras vías primarias no es

obligatorio su uso si el paso a desnivel se encuentra a más de 30 metros del punto donde se realiza el cruce; y,

- VI. Utilizar los cruces, pasos y zonas peatonales destinados para ello de cada intersección de las vialidades.

**Artículo 33.** Son prohibiciones para los peatones, las siguientes:

- I. Realizar actos que obstaculicen la circulación de los vehículos;
- II. Transitar sobre el arroyo vehicular, a menos que no exista banqueta;
- III. Cruzar vialidades fuera de las zonas o puentes peatonales;
- IV. Apartar espacios para cajones de estacionamiento en la vía pública;
- V. Colocar anuncios que puedan confundirse con señales de vialidad, seguridad o que puedan obstaculizar el tránsito; y,
- VI. Colocar objetos en la vía pública que obstruyan el tránsito de personas y vehículos y pongan en riesgo la seguridad vial de las personas.

**Artículo 34.** Los peatones que no cumplan con las obligaciones y prohibiciones previstas en éste Reglamento, serán amonestados y orientados a cumplir las disposiciones del presente Reglamento para su seguridad vial, por el policía vial o el personal voluntario de apoyo vial.

La imprudencia de los peatones que ocasionen accidentes de tránsito se hará notar en los partes de accidente y en su caso, se pondrán los hechos a disposición del ministerio público.

**Artículo 35.** Las personas con discapacidad o movilidad reducida, cuentan con los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones señalados para los peatones, además de las siguientes:

- I. Que se facilite su movilidad en la vía pública y al usar diversos medios de transporte;

- II. Hacer uso de los dispositivos de discapacidad o movilidad reducida que requiera;
- III. Usar libremente las rampas de acceso a banquetas y edificios;
- IV. Ser apoyados por peatones, policías viales o promotores voluntarios de seguridad vial, para cruzar vialidades; y
- V. Usar libremente los espacios de estacionamiento destinados para su uso exclusivo, siempre que el vehículo cuente con distintivo oficial o placas de circulación especial para personas con discapacidad emitida por la autoridad competente, y portarlo en todo momento en un lugar visible.

**Artículo 36.** Las personas con discapacidad podrán conducir vehículos siempre y cuando su discapacidad o movilidad en su caso no les impida conducir de manera normal y el vehículo que conduzcan cuente con adaptaciones necesarias para no generar riesgos.

**Artículo 37.** Las personas con discapacidad o movilidad reducida que no cumplan con las obligaciones y prohibiciones previstas en éste Reglamento, serán sancionadas en los mismos términos que los peatones y conductores.

Las personas vulnerables en la vía pública gozan de los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones previstos para los peatones.

**Artículo 38.** La Dirección, se asegurará de la implementación de espacios seguros para los peatones en general, lugares de estacionamiento para las personas con alguna discapacidad, embarazadas y adultos mayores; mismos que estarán delimitadas, confinadas y señalizadas, conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía pública.

**Artículo 39.** Los escolares gozarán del derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizará en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados por la Dirección

en términos del artículo 41 del presente Reglamento. Los policías viales deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, haciendo uso de los señalamientos que, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, deben respetar los que conduzcan vehículos en zonas escolares.

En este caso, los lugares de ascenso y descenso de estudiantes, será autorizado y debidamente señalizado por la Dirección, preferentemente en el frente de la institución educativa y en lo posible, en la misma acera.

**Artículo 40.** Los promotores voluntarios de seguridad vial, son auxiliares del tránsito para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus establecimientos. Deberán contar con autorización y capacitación vial por la Dirección, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes.

Los conductores de vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo deberán disminuir su velocidad y tomar todo tipo de precauciones.

**Artículo 41.** Las escuelas deben contar con lugares señalados en la vía pública para que los vehículos de transporte escolar y particular efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin poner en riesgo su integridad y sin afectar u obstaculizar la circulación en la vía pública.

Los espacios destinados para el ascenso y descenso de escolares, deberán permanecer en todo momento, libre de vehículos u objetos que impidan su uso,

deteniéndose los vehículos solo el tiempo estrictamente necesario para el ascenso o descenso de los escolares.

### **Capítulo III** **De los Ciclistas**

**Artículo 42.** La circulación de bicicletas, incluidas bicicletas adaptadas y triciclos, en la vía pública se sujetarán a las normas establecidas en este capítulo y a las Normas Generales de Circulación establecidas en el Título Tercero, Capítulo I Reglas Comunes del presente Reglamento.

**Artículo 43.** Son obligaciones de los ciclistas durante la conducción en la vía pública:

- I. Respetar los señalamientos de los policías viales y promotores voluntarios de seguridad vial;
- II. Circular en el sentido de la vialidad;
- III. Cuando procedan a adelantar vehículos, lo harán con precaución;
- IV. Transitar por las ciclovías en aquellas vialidades en que existan;
- V. Circular por extrema derecha de la vía sobre la que transite, cuando no exista ciclovía;
- VI. Usar aditamentos o bandas reflejantes para visión nocturna;
- VII. Llevar solo el número de personas para las que exista asiento disponible;
- VIII. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con la mano y brazo;
- IX. Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en carriles de la extrema derecha, cuando la vialidad por la que circula así lo permita;
- X. Circular haciendo uso del casco protector de ciclista;
- XI. Detenerse y ceder el paso a un peatón y/o vehículo en una intersección con señalización de alto; y,

- XII. Respetar el derecho de preferencia de paso de los peatones, previsto en el artículo 31 del presente Reglamento.

**Artículo 44.** Son prohibiciones para ciclistas durante la conducción en la vía pública:

- I. Arrojar basura u objetos que pudieran ensuciar, dañar u obstaculizar la vía pública;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes antes y durante la conducción;
- III. Sujetarse a vehículos en movimiento;
- IV. Circular sobre banquetas, áreas reservadas a peatones y carriles o vialidades con prohibición expresa;
- V. Circular al lado de vehículos similares;
- VI. Adelantar vehículos por el carril de la izquierda;
- VII. Llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, maniobra o constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;
- VIII. Zigzaguear, realizar actos de acrobacia o competencias de velocidad en la vía pública; salvo los casos de eventos o espectáculos debidamente autorizados;
- IX. Circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado y en donde así lo indique el señalamiento, salvo eventos especiales, debidamente autorizados;
- X. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en lugar visible para reiniciar la marcha; y,
- XI. Transportar a un pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio.

**Artículo 45.** Los ciclistas gozarán del derecho de preferencia de paso en la vía pública sobre vehículos de motor, en los siguientes casos:

- I. En intersecciones de ceder el paso a un vehículo;

- II. Cuando vayan a entrar o salir de la ciclovía;
- III. Cuando habiéndoles correspondido el paso de cruce de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a terminar de pasar la vía pública;
- IV. Cuando haya vehículos que vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y haya ciclistas cruzando ésta; y,
- V. Cuando transiten por vía exclusiva de circulación ciclista y algún conductor pretenda cruzarla para entrar o salir de un predio.

**Artículo 46.** Los conductores de los vehículos regulados en el presente capítulo, serán sancionados por no acatar las obligaciones y prohibiciones previstas en el presente capítulo, de conformidad con el siguiente tabulador:

FUNDAMENTO	MOTIVO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
		VECES UMA	VECES UMA
<b>Artículo 43</b>	<b>Obligaciones incumplidas por ciclistas durante la conducción en la vía pública:</b>		
Fracción I	No respetar los señalamientos de los policías viales y promotores voluntarios de seguridad vial.	2	5
Fracción II	No circular en el sentido de la vialidad..	2	5
Fracción III	Adelantar vehículos sin precaución.	2	5
Fracción IV	No transitar por ciclovías en las vialidades donde exista.	2	5
Fracción V	No circular por extrema derecha cuando no exista	2	5

	ciclovía.		
Fracción VI	No usar aditamentos o bandas reflejantes para visión nocturna.	3	6
Fracción VII	Llevar personas sin que exista asiento disponible para ellas.	3	6
Fracción VIII	No indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con mano y brazo.	3	6
Fracción IX	No compartir responsablemente con otros vehículos los carriles de extrema derecha	2	5
Fracción X	Circular sin hacer uso del casco protector de ciclista.	2	5
Fracción XI	No detenerse y ceder el paso a un peatón y/o vehículo en una intersección con señalización de alto.	5	10
Fracción XII	No respetar el derecho de preferencia del peatón.	5	10
<b>Artículo 44</b>	<b>Prohibiciones incumplidas por ciclistas durante la conducción en la vía pública:</b>		
Fracción I	Arrojar basura u objetos que ensucien, dañen u obstaculicen la vía pública.	5	10
Fracción II	Ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes antes y durante la conducción.	10	20
Fracción III	Sujetarse a vehículos en movimiento.	2	5
Fracción IV	Circular sobre áreas reservadas a peatones y lugares con prohibición expresa.	3	6
Fracción V	Circular al lado de otras bicicletas.	2	5
Fracción VI	Adelantar vehículos por el carril de la izquierda.	2	5
Fracción VII	Llevar carga que entorpezca su visibilidad, maniobra o constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.	2	5
Fracción VIII	Zigzaguear, realizar acrobacias o competencias de	3	6

	velocidad en la vía pública.		
Fracción IX	Circular por carriles centrales o de acceso controlado, salvo eventos autorizados	3	6
Fracción X	Circular entre carriles, salvo para buscar lugar visible y reiniciar la marcha.	3	6
Fracción XI	Circular por carriles exclusivos para transporte público de pasajeros, donde existan.	3	6
Fracción XII	Transportar a un pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio.	3	6

#### **Capítulo IV De los Motociclistas**

**Artículo 47.** La circulación de motocicletas, motonetas, tricimotos, cuatrimotos, incluidas bicimotos y triciclos de motor en la vía pública, se sujetarán además de las normas establecidas en este capítulo, a las Normas Generales de Circulación establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 48.** Los padres y/o tutores serán responsables de las niñas, niños y adolescentes que viajen en motocicleta y necesariamente deberán contar con el equipo mínimo de protección como casco, protector para los ojos y guantes, con el fin de salvaguardar su vida en caso de un hecho de tránsito o accidente.

**Artículo 49.** Son obligaciones de los motociclistas durante la conducción en la vía pública:

- I. Llevar a bordo solamente el número de personas que indique la tarjeta de circulación, y en su defecto, máximo dos;
- II. El conductor deberá portar licencia y/o permiso para conducir vigente de acuerdo al tipo de vehículo que conduce, placa y tarjeta de circulación;

- III. El conductor y sus ocupantes deben usar casco protector de motociclista y protectores oculares;
- IV. Circular con las luces encendidas cuando las condiciones atmosféricas así lo requieran;
- V. No exceder los límites de velocidad permitidos de acuerdo con los señalamientos instalados en la vía pública;
- VI. Circular por el carril de circulación como otro vehículo;
- VII. Portar ambos espejos retrovisores en los lugares diseñados por el fabricante;
- VIII. Rebasar por la izquierda otros vehículos con precaución;
- IX. Respetar señales de tránsito;
- X. Respetar señalamientos de policías viales y personal de apoyo vial;
- XI. Respetar el derecho de movilidad, de preferencia de paso del peatón y vehículos no motorizados; y,
- XII. Circular en el sentido de la vialidad.

**Artículo 50.** Son prohibiciones para motociclistas durante la conducción en la vía pública:

- I. Circular entre carriles de tránsito y entre vehículos detenidos;
- II. Efectuar ruidos molestos innecesarios o insultantes con el escape o con el claxon;
- III. Arrojar basura u objetos que pudieran ensuciar, dañar u obstaculizar la vía pública;
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes antes y durante la conducción;
- V. Sujetarse a vehículos en movimiento;
- VI. Circular sobre banquetas, andadores, áreas reservadas a peatones y carriles o vialidades con prohibición expresa;
- VII. Llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, maniobra o constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;

- VIII. Zigzaguear, realizar actos de acrobacia o competencias de velocidad en la vía pública; salvo los casos de eventos o espectáculos debidamente autorizados;
- IX. Arrojar basura, sustancias u objetos que pongan o dañen la seguridad vial de las personas;
- X. Circular por vialidades donde el señalamiento lo prohíba;
- XI. Circular con un casco que no cumpla con las medidas de seguridad; y,
- XII. Circular sin casco protector, el conductor y/o sus pasajeros.

**Artículo 51.** Los conductores de vehículos de motor a que se refiere el presente capítulo serán sancionados por las infracciones que comentan por incumplimientos a las obligaciones y prohibiciones estipuladas, de conformidad con el siguiente tabulador:

FUNDAMENTO	MOTIVO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
		VECES UMA	VECES UMA
<b>Artículo 49</b>	<b>Obligaciones incumplidas por motociclistas durante la conducción en la vía pública:</b>		
Fracción I	Llevar a bordo más personas de las que indique la tarjeta de circulación.	2	5
Fracción II	No portar licencia y/o permiso de conducir vigente, de acuerdo al tipo de vehículo que conduce, placa	5	10

	y tarjeta de circulación.		
Fracción III	No usar casco y protectores oculares el conductor y acompañantes.	5	10
Fracción IV	Circular sin luces encendidas, cuando las condiciones atmosféricas así lo requieran.	5	10
Fracción V	Exceder los límites de velocidad permitidos de acuerdo con los señalamientos instalados en la vía pública.	5	10
Fracción VI	No circular por el carril de circulación como otro vehículo.	5	10
Fracción VII	No portar ambos espejos retrovisores en los lugares diseñados por el fabricante.	5	8
Fracción VIII	Rebasar sin precaución.	5	10
Fracción IX	No respetar señales de tránsito.	15	20
Fracción X	No respetar las señales de policías viales y personal de apoyo vial.	5	10
Fracción XI	No respetar el derecho de movilidad de preferencia de paso del peatón y vehículos no motorizados.	5	10
Fracción XII	No circular en el sentido de la vialidad.	5	10
<b>Artículo 50</b>	<b>Prohibiciones incumplidas por motociclistas durante la conducción en la vía pública:</b>		
Fracción I	Circular entre carriles de tránsito y entre vehículos detenidos.	3	8
Fracción II	Efectuar ruidos molestos innecesarios o insultantes con el escape o con el claxon.	3	8
Fracción III	Arrojar basura u objetos que ensucien, dañen u obstaculicen la vía pública.	10	15
Fracción IV	Ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes antes y durante la conducción.	10	20

Fracción V	Sujetarse a vehículos en movimiento.	2	5
Fracción VI	Circular sobre banquetas, andadores, áreas reservadas a peatones y carriles o vialidades con prohibición expresa.	3	6
Fracción VII	Llevar carga que entorpezca su visibilidad, maniobra o constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.	2	5
Fracción VIII	Zigzaguear, realizar acrobacias o competencias de velocidad en la vía pública.	3	6
Fracción IX	Arrojar basura, sustancias u objetos que pongan o dañen la seguridad vial de las personas.	10	15
Fracción X	Circular por vialidades donde el señalamiento lo prohíba.	3	6
Fracción XI	Circular con un casco que no cumpla con las medidas de seguridad.	2	5
Fracción XII	Circular sin casco protector, el conductor y/o sus pasajeros.	2	5

## Capítulo V

### De los Vehículos para la Seguridad Pública y el Servicio Social

**Artículo 52.** Los conductores de vehículos para la Seguridad Pública y el Servicio Social, además de cumplir con las Normas Generales de Circulación establecidas en el presente Reglamento, deberán cumplir con las obligaciones y prohibiciones siguientes:

I. Obligaciones:

- a) Circular con rótulos de identificación de la institución u organismo al que pertenece;
- b) Respetar los límites de velocidad a que se refiere el presente reglamento, salvo que se trate de la atención de una emergencia;

- c) En caso de emergencia, hacer uso de los códigos y señales tanto luminosas como sonoras; y,
- d) Cuando por las necesidades del servicio que prestan, requieran utilizar durante la conducción del vehículo teléfono celular, aparatos de radio-comunicación o cualquier otro dispositivo que distraiga o disminuya su atención, deberán hacerlo con extrema precaución para evitar accidentes.

## II. Prohibiciones:

- a) Utilizar innecesariamente las señales audibles y visibles para obtener beneficios de preferencia de paso o cualquier otro.

Cualquier incumplimiento a lo antes señalado por parte de los conductores de dichos vehículos podrá ser reportado ante la Dirección para que ésta lleve a cabo la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 53.** Se consideran vehículos para la seguridad pública y servicio social los que tienen por finalidad prestar auxilio en caso de accidentes o emergencia, como asociaciones civiles, policía, tránsito y policía vial, ambulancias, bomberos y protección civil y tendrán preferencia de paso cuando lleven funcionando las señales audibles y visibles.

Los conductores de vehículos destinados a la seguridad pública y de servicio social no los exime de acatar las disposiciones del presente Reglamento, sin embargo, en caso de emergencia haciendo uso de la torreta y sirena, podrán dejar de atender las disposiciones del Reglamento con la debida precaución del manejo defensivo.

**Artículo 54.** Los vehículos para la seguridad pública y servicio social contarán con sirena que emita una señal acústica audible a 60 metros o más, y un sistema de luces con los colores de acuerdo al tipo de servicio o emergencia que atienda,

según la Norma Oficial Mexicana (NOM-003-SEGOB-2011 Señales y avisos para protección civil, colores, formas y símbolos a utilizar), que solamente podrá utilizarse para la prestación del servicio autorizado.

**Artículo 55.** Cuando los vehículos para la seguridad pública y servicio social se encuentren prestando un servicio público sobre las vialidades municipales, además de las medidas de seguridad vial que el presente reglamento establece para detenerse sobre las vialidades o a un costado, podrán utilizar juegos de luces en color ámbar, sin que por ese hecho tengan preferencia de paso.

**Artículo 56.** Los conductores de vehículos de la seguridad pública y servicio social serán sancionados con multa por las infracciones que comentan por incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones señaladas en el presente capítulo, de acuerdo con el siguiente tabulador:

FUNDAMENTO	MOTIVO	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
		VECES UMA	VECES UMA
Artículo 52	Obligaciones y Prohibiciones incumplidas por conductores de vehículos de Seguridad Pública y Servicio Social		
Fracción I Inciso a)	No circular con rótulos de identificación de la institución u organismo al que pertenecen.	5	10

	Inciso b)	No respetar los límites de velocidad sin ser emergencia.	5	20
	Inciso c)	No hacer uso de los códigos y señales luminosas y sonoras, en caso de emergencia.	5	10
	Inciso d)	No usar con extrema precaución teléfono celular, aparatos de radio-comunicación u otro dispositivo de distracción, cuando sea requerido su uso por el servicio que preste.	5	10
Fracción II	Inciso a)	Utilizar innecesariamente señales audibles o visibles para obtener beneficios de preferencia de paso u otros.	5	10
<b>Artículo 54</b>		No contar con sirena y sistema de luces de acuerdo al tipo de servicio o emergencia que brinde, de acuerdo a la NOM.	10	20

## Capítulo VI

### De la Clasificación de Vehículos

**Artículo 57.** Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasifican de manera siguiente:

- I. Por su funcionamiento, en motorizados y no motorizados:
  - a) Motorizados: Son los vehículos de motor que funcionan mediante sistemas mecánicos. Entre los que se encuentran motocicletas y similares, así como vehículos de transporte particular, público y especial;
  - b) No Motorizados: Son vehículos de propulsión humana, impulsados exclusivamente por la fuerza muscular de las personas. Entre éstos

se encuentran: bicicletas, triciclos y similares; así como vehículos de atracción animal que emplean diferentes arreos, medios y vehículos con fuerza animal.

**II.** Por su peso y funcionamiento los vehículos se clasifican en ligeros, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- a) Bicicletas y triciclos;
- b) Bicimotos y triciclos automotores;
- c) Motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos;
- d) Automóviles;
- e) Camionetas;
- f) Remolques; y
- g) Modificados y de exhibición.

**III.** Por su peso y funcionamiento los vehículos se clasifican en pesados, con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- a) Minibuses;
- b) Autobuses;
- c) Camiones de 2 o más ejes;
- d) Tractores en semirremolque;
- e) Camionetas con remolque;
- f) Trolebuses;
- g) Vehículos agrícolas, tractores;
- h) Trenes ligeros;
- i) Equipo especial móvil; y,
- j) Vehículos con grúa.

**IV.** Por la finalidad de los vehículos al que están destinados, se clasifican en:

- a) Vehículos de uso privado. Son aquellos destinados a satisfacer las necesidades particulares de sus propietarios o poseedores, ya sean éstas personas físicas o morales;
- b) Vehículos de servicio público y especial. Son aquellos que están destinados al transporte de personas y de carga, en sus distintas modalidades, que operan en virtud de concesiones o permisos otorgados en los términos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- c) Vehículos para la seguridad pública y el servicio social. Son aquellos cuyas funciones se encuentran destinadas a la seguridad y asistencia social, por lo que deberán estar plenamente identificados como tales, con base a las disposiciones relativas; y
- d) Vehículos de uso o tránsito eventual. Son aquellos que utilizan las vías públicas de la entidad de manera temporal en sus desplazamientos, en virtud de provenir de otros puntos de la Entidad federativa o del extranjero, o que por servicio específico que llevan a cabo, se encuentran sometidos a otra jurisdicción distinta de la estatal.

La clasificación de vehículos destinados al Servicio Público y Especial de Transporte se observará lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 58.** No se consideran vehículos, los juguetes de motor que por sus características y funcionamiento no fueron diseñados para circular en la vía pública; tienen estrictamente prohibida la circulación en ésta, de lo contrario, el policía vial impedirá que continúe su circulación por seguridad vial de la persona y le indicará que realice su circulación en los lugares recreativos destinados para ello.

**Artículo 59.** Los vehículos que sean para uso de los particulares o del servicio privado de negociaciones mercantiles, deberán llevar las leyendas alusivas a la empresa a la que pertenecen.

## TÍTULO CUARTO

### De la Aplicación del Reglamento y Procedimientos en General

#### Capítulo I

##### Del Procedimiento de Infracción

**Artículo 60.** El policía vial elaborará la boleta de infracción correspondiente después de haber presenciado los hechos que actualizan el supuesto jurídico, por haber tenido conocimiento de éstos, y se asentaran en formato oficial foliado impreso con datos de identificación de la Dirección, los siguientes requisitos:

- I. Fecha, hora y lugar en que se cometió la infracción;
- II. Cuando esté presente el infractor, se asentará en la boleta de infracción su nombre y domicilio, tipo de licencia o permiso de conducir, así como la entidad que la expidió;
- III. En caso de no encontrarse el infractor en el lugar de la infracción, se asentará la leyenda a quien corresponda;
- IV. El número de placa de circulación, uso a que está dedicado y entidad o país en que se expidió, y en su caso, número de identificación vehicular;
- V. La descripción de los documentos, vehículos u objetos que el policía vial haya asegurado en calidad de garantía de pago de la boleta de infracción cometida, en términos del presente Reglamento;
- VI. Fundamentación legal: Artículos del presente Reglamento que establecen la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
- VII. Motivación: Descripción de los actos constitutivos de la infracción cometida; y,
- VIII. Nombre, firma y número del policía vial que tenga conocimiento de la infracción.

Se deberá llenar una boleta por cada infracción, salvo que se trate de varias infracciones continuadas o cometidas en un solo hecho, en cuyo caso constarán en una sola boleta.

Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho de tránsito o comisión de una infracción, el policía vial elaborará a cada una de ellas la boleta de infracción correspondiente que señale la falta cometida por la persona, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 61.** El policía vial y demás personal operativo de la Dirección, solamente están facultados para detener la circulación de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante una o más disposiciones del reglamento, por tanto, no será motivo para detener la circulación de un vehículo la sola revisión de documentos, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando la Dirección considere necesario detener la marcha de vehículos con motivo de la implementación de programas, dispositivos preventivos-correctivos, de seguridad vial y revisión general masiva sobre el cumplimiento al presente Reglamento con fines específicos; y,
- II. Cuando la Dirección se encuentre coadyuvando con otras autoridades administrativas públicas o judiciales de los distintos órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 62.** Tratándose de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Celaya, Gto., y demás Reglamentos, el policía vial deberá limitarse a poner a disposición al infractor ante la Autoridad competente para que éste proceda de conformidad con el mencionado ordenamiento.

**Artículo 63.** Cuando algún usuario de la vía pública cometá una infracción a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, el policía vial debe efectuar el siguiente procedimiento:

I. Cuando se trate de peatones:

- a) Les indicará que se detengan;
- b) Se identificará con su nombre, identificación oficial que lo faculta y número de policía vial;
- c) Le indicará al infractor la falta cometida y le mostrara el artículo del Reglamento que lo fundamenta; y
- d) Amonestarán verbalmente al peatón por la conducta riesgosa y lo invitara a transitar de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento;

II. Cuando se trate de conductores de vehículos motorizados:

- a) El policía vial, respetuosamente, indicará al conductor del vehículo que detenga la marcha y se estacione en un lugar que no obstaculice la circulación;
- b) Reportará inmediatamente a cabina, vía radio, el motivo por el cual detiene al conductor, así como la matrícula y/o las placas del vehículo, en busca de reporte de robo del mismo;
- c) Procederá a identificarse ante el conductor con su nombre, identificación oficial que lo faculta y número de policía vial, así como número de unidad que conduce, en su caso;
- d) Indicará al conductor la infracción cometida;
- e) Solicitar al conductor facilite licencia y/o permiso de conducir, tarjeta de circulación, documentos que serán entregados para su revisión; y,
- f) Revisados dichos documentos y la situación del vehículo, procederá en su caso a levantar la boleta de infracción correspondiente y aplicar la medida de aseguramiento que proceda en términos del presente Reglamento.

Desde la identificación del policía vial hasta el levantamiento de la boleta de infracción, se deberá proceder sin interrupción.

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 del presente Reglamento.

III. Cuando se trate de conductores de vehículos no motorizados:

- a) El policía vial, respetuosamente, indicará al conductor del vehículo que detenga la marcha y se estacione en un lugar que no obstruya la circulación;
- b) Se identificará con su nombre, identificación oficial que lo faculta y número de policía vial;
- c) Le indicará al infractor la falta cometida y le mostrará el artículo del Reglamento que lo fundamenta; y,
- d) Sancionará al conductor por la falta cometida, elaborando la infracción correspondiente y lo invitará a transitar de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

**Artículo 64.** Los policías viales están facultados para impedir la circulación de un vehículo y asegurarlo en un depósito de vehículos autorizado por las autoridades correspondientes, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el conductor se encuentre bajo los efectos del alcohol en Estado de Ebriedad;
- II. Cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, enervantes, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que con evidencia médica alteren o puedan alterar la capacidad para dicha acción;

- III. En caso de accidente o la comisión de algún ilícito;
- IV. Cuando el conductor no cuente con su licencia o permiso de conducir;
- V. Cuando el vehículo transite sin ambas placas de circulación o sin placa correspondiente en caso de motocicletas;
- VI. Cuando un vehículo se estacione en lugar prohibido, doble fila o frente a entradas y salidas de cocheras con señalamiento y permiso correspondiente vigente;
- VII. Cuando los vehículos obstruyan la vía pública o bien, se encuentren estacionados en terrenos, áreas de estacionamiento o similares con notorios signos de deterioro, descompostura y/o abandono, y se desconozca a los propietarios o éstos, hagan caso omiso del apercibimiento de retirarlos;
- VIII. Cuando los conductores de bicicletas cometan alguna infracción al presente Reglamento; y,
- IX. Cuando sean reportados por propietarios, poseedores o administradores de bienes inmuebles, terrenos o áreas de estacionamiento, cuando se encuentren con descompostura y/o abandono y se desconozca a los propietarios o éstos ignoren el apercibimiento de retirarlos.

**Artículo 65.** Para la devolución de los vehículos asegurados o liberación será indispensable la comprobación de la propiedad o legal posesión, el previo pago de las sanciones administrativas que se hayan impuesto por las infracciones cometidas al presente Reglamento.

Son requisitos indispensables para la liberación de vehículos de motor presentar la documental siguiente:

- I. Original y copia de factura para cotejo;
- II. En caso de no contar con la factura del vehículo se solicitará carta factura;

- III. Identificación oficial, la cual puede ser credencial de elector vigente, pasaporte, cartilla militar, licencia de conducir o cédula profesional;
- IV. Tarjeta de Circulación;
- V. En el caso del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Ruta Fija, la constancia de anuencia de liberación de la autoridad correspondiente, acompañada del Poder del Representante Legal de la persona moral interesada en su caso;
- VI. En caso de accidente y/o hecho de tránsito terrestre ,en donde se haya ocasionado daños a la infraestructura urbana, vial o vehículos propiedad del Municipio, presentar la constancia de pago de los daños correspondientes o en su defecto constancia de reparación de daños; y,
- VII. Realizar el pago correspondiente de la boleta de infracción si existiese.

En el supuesto de no contar con la tarjeta de circulación del vehículo a liberar, el interesado, previo a la liberación, deberá realizar ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración el trámite de expedición de la constancia de registro del vehículo o el trámite de alta correspondiente; en el caso de que se vea impedido el registro de alta del vehículo por requerir la revisión física ante la policía ministerial, deberá presentar solamente el recibo de pago original de la solicitud de revisión a nombre del interesado.

Para el caso de vehículos de procedencia extranjera, deberá presentar el original del título de propiedad y copia de identificación oficial del propietario que puede ser credencial de elector, pasaporte, cartilla militar o licencia de conducir. En el supuesto de estar en proceso de regularización, presentar la constancia expedida por la asociación que ampara que el vehículo se encuentra en proceso de regularización.

Los gastos que se generen por razón del aseguramiento, maniobras de arrastre o acarreo con grúa, deberá cubrirlas el propietario del vehículo, independientemente de las sanciones a que se haya hecho acreedor.

**Artículo 66.** Previo a la liberación del vehículo de motor retenido por el motivo de conducir bajo los efectos del alcohol en Estado de Ebriedad, el infractor deberá presentar constancia de asistencia a dos pláticas de concientización, de una hora cada una, sobre el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones, que podrán ser impartidas por asociaciones civiles dedicadas a la materia o por el Instituto Municipal de la Juventud; y una tercera de seguridad y cultura vial impartida por la Dirección. Este supuesto aplicará únicamente para conductores reincidentes y que exista constancia en el registro de antecedentes de tránsito, considerando como reincidencia la comisión de tres o más faltas por el mismo motivo dentro de un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la elaboración de la primera boleta de infracción.

**Artículo 67.** En los casos en que proceda la remisión de un vehículo al depósito, los policías viales deberán de tomar las medidas necesarias de seguridad vial a fin de evitar que se produzcan daños y/o riesgos a terceros, solicitando el servicio de grúa para el arrastre, salvamento y depósito del vehículo, asignado por la Dirección.

La prestación de servicio de grúa, arrastre y depósito de vehículos se prestará conforme a lo siguiente:

- I. Contar con concesión y permiso correspondiente al servicio que presta, con la obligación de registro ante la Dirección;
- II. Los prestadores del servicio deberán prestar el auxilio necesario a la Dirección, cuando el interés social así lo demande;
- III. Los conductores de grúas que intervengan en las maniobras de salvamento, arrastre y depósito de vehículos procederán a efectuar su

traslado al depósito que corresponda, firmando el inventario correspondiente al policía vial; y,

- IV. Los prestadores del servicio de arrastre, salvamento y depósito de vehículos serán responsables de la guarda, custodia de los vehículos, así como de los objetos y accesorios que se encuentren dentro de los mismos y que consten en el inventario, sin exonerar de las sanciones de carácter civil, penal o patrimonial en la que pudiesen incurrir por el incumplimiento de lo anterior.

## **Capítulo II**

### **Del Procedimiento de Infracción por Medios Electrónicos**

**Artículo 68.** Para garantizar el cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, los policías viales utilizarán los medios electrónicos o tecnológicos con que cuentan, siempre que estos medios registren en sus archivos video-gráficos o magnéticos la comisión de la infracción y ésta pueda acreditarse o determinarse; en su caso, cuando se requieran mediciones y cálculos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Artículo 69.** El policía vial que detecte con ayuda de los medios a que se refiere el artículo anterior, la comisión de alguna infracción, al momento de revisión e interpretación de las video grabaciones o foto grabaciones del Sistema, de oficio dará inicio al Procedimiento Administrativo en contra del infractor y/o responsable que resulte, levantando una boleta de infracción, la cual además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 60 del presente Reglamento, deberá contener lo siguiente:

- I. Fotografía tomada por el medio electrónico o tecnológico empleado, donde se aprecie el vehículo y placa de circulación del vehículo con que se cometió la infracción; y

- II. La determinación de la falta cometida y, en su caso, el límite de velocidad y velocidad de desplazamiento del vehículo, capturada y grabada.

**Artículo 70.** Hecho lo anterior, lo hará de conocimiento del oficial calificador para que califique y determine la sanción, así mismo solicitará la notificación en el domicilio que se tenga registrado en el padrón de registro estatal vehicular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato o Estado correspondiente.

En la calificación de la infracción el oficial calificador, hará la mención cuando proceda, de poder conmutar la sanción, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 71.** Para realizar la notificación de la boleta de infracción y la sanción impuesta, en los casos de infracciones levantadas a través de los medios tecnológicos a que se refiere este capítulo, se actuará de la siguiente manera:

- I. Se enviará mediante Servicio Postal Mexicano por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que se tenga registrado en el padrón de registro estatal vehicular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato o Estado correspondiente, de acuerdo con los datos asentados en la boleta de infracción correspondiente;
- II. Si el domicilio se encuentra cerrado o no se encuentra alguna persona mayor de edad que atienda la notificación, se realizará una segunda visita;
- III. Si en la segunda visita no fuera posible recabar firma del destinatario, se atenderá la notificación con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio; y,

- IV. Si no se encontrara alguna persona en el domicilio, o alguna mayor de edad, se dejará el sobre cerrado y se levantará constancia de tal situación.

Las infracciones deberán notificarse al infractor o al titular del registro del vehículo con el que se cometió la infracción en su caso, debidamente calificadas y determinada la sanción impuesta dentro de los veinte días naturales de haberse cometido la infracción, tomando como fecha de notificación la de entrega en el domicilio respectivo, según acuse de recibido o constancia levantada por personal del Servicio Postal Mexicano.

El propietario del vehículo es responsable solidario de las infracciones que se comentan con el vehículo de su propiedad, en atención a la responsabilidad objetiva en que incurre.

### **Capítulo III**

#### **Del Estacionamiento Público en Polígonos de Parquímetros**

**Artículo 72.** Los policías viales asignados al servicio de polígonos de parquímetros vigilarán y verificarán el uso del estacionamiento en la vía pública del municipio y podrán realizar boletas de infracción a los usuarios del mencionado servicio por infracciones al Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Celaya, Gto.

**Artículo 73.** Los policías viales verificarán que los vehículos estacionados en el polígono de parquímetros cumplan con el pago de los derechos por el estacionamiento, así mismo podrán hacer uso de inmovilizadores por la falta de pago de la tarifa y retirar éstos cuando se haya pagado la infracción correspondiente.

**Artículo 74.** Para la salvaguarda de los vehículos inmovilizados se llevará a cabo el procedimiento establecido en el Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Celaya, Gto.

## **Capítulo IV**

### **Del Tratamiento de las Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo 75.** Tratándose de niñas, niños y adolescentes que hayan cometido alguna de las infracciones previstas en este Reglamento, se atenderá al procedimiento regulado en el Capítulo I del presente Título y además se dará intervención a los padres, tutores y/o a quienes ejerzan la custodia, quienes serán responsables por los mismos, atendiendo a lo establecido por el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

En todo caso, el oficial calificador y el área de trabajo social remitirán a la Coordinación de licencias de esta Dirección los datos de las niñas, niños y adolescentes y los hechos provocados para efectos de suspensión del permiso de conducir en su caso.

**Artículo 76.** Tratándose de las niñas, niños y adolescentes que conduzcan vehículos bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes incluyendo medicamentos con este efecto y todos aquellos fármacos que con evidencia médica alteren o puedan alterar la capacidad para conducir; los policías viales deberán impedir la circulación del vehículo, reteniéndolo para garantizar el cumplimiento de la sanción, y retendrán al menor de edad a efecto de salvaguardar su integridad y lo presentarán de inmediato ante el área de trabajo social de la Dirección para que proceda conforme a las siguientes reglas:

- I. Notificar de inmediato a los padres, tutores y/o el propietario del vehículo, la situación del menor de edad; y,

- II. Si los hechos cometidos constituyen delito grave, de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y demás relativos aplicables, se turnará de inmediato al Agente del Ministerio Público;

El tiempo que las niñas, niños y adolescentes estén bajo la custodia del área de trabajo social quedarán en una estancia especial por el tiempo necesario para el arribo de los padres o tutores, atendiendo al domicilio de éstos. Transcurrido el tiempo de espera, sin que acudan los padres, tutores o los propietarios del vehículo conducido, los menores de edad serán turnados para su cuidado y lo procedente a una institución de protección para menores o al Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Justicia para Adolescentes, según sea el caso.

**Artículo 77.** Durante la salvaguarda de las niñas, niños y adolescentes, desde la retención hasta la entrega a sus padres y/o tutores, deberán respetarse en todo momento sus Derechos Humanos, brindándoles un trato digno y respetuoso; dirigiéndose a su persona con lenguaje cordial, informándoles que el motivo de su retención es salvaguardar su vida, integridad y posesiones, así mismo solicitándoles información para localizar a alguna persona responsable de ellas y en su momento brindarles el apoyo para la comunicación con ellos.

## Capítulo V

### De la Inspección Vehicular, Accidentes y Hechos de Tránsito Terrestre

**Artículo 78.** En el presente capítulo se regula lo relativo a la facultad de inspección vehicular de los policías viales y los hechos de tránsito terrestre, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades a que se hagan acreedores los conductores, operadores, propietarios del vehículo o responsables del conductor.

**Artículo 79.** Cuando el policía vial, para el debido cumplimiento del presente reglamento, se percate por sí mismo o con ayuda de medios electrónicos o tecnológicos de la comisión de una infracción o posible hecho delictuoso, podrá inspeccionar el vehículo y, en su caso, impedirle la circulación cuando éste no cumpla con las condiciones de seguridad, carezca de los documentos y/o placas de circulación necesarios, o bien, considere pertinente retener al conductor para remitirlo a la autoridad competente tratándose de posibles delitos.

**Artículo 80.** Para efectos de este reglamento, se considera accidente o hecho de tránsito, todo hecho derivado de la conducción de vehículos, ya sea porque chocan entre sí, con peatones, semovientes u objetos fijos, ocasionando conjunta o indistintamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales; y de manera enunciativa más no limitativa se clasifican en:

- I. **Alcance:** Ocurre entre los vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o misma trayectoria, y el de atrás golpea al de adelante;
- II. **Atropellamiento:** Ocurre cuando un vehículo en movimiento golpea a uno o más peatones, ya sea que éstos estuvieran estáticos o en movimiento;
- III. **Caída de persona:** Ocurre cuando uno o más pasajeros caen de un vehículo hacia afuera, sobre o dentro de un vehículo en movimiento;
- IV. **Choque contra objeto fijo:** Ocurre cuando un vehículo en movimiento, en cualquier sentido, choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
- V. **Choque de intersección:** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos viales que convergen o se cruzan, invadiendo parcial o totalmente un vehículo el arroyo vehicular del otro;
- VI. **Choque de frente:** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos viales opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o arroyo vehicular contrario;

- VII. **Choque de ocupante de vehículo:** Ocurre cuando un ocupante que se encuentra en el interior de un vehículo en movimiento, tiene contacto o se impacta con otro vehículo en movimiento, con partes del mismo vehículo o con objetos fijos externos;
- VIII. **Choque de partes de vehículo:** Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o su carga, se impacta con algo estático o en movimiento;
- IX. **Choque lateral:** Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas en el mismo sentido, chocando los vehículos entre sí cuando uno de los vehículos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;
- X. **Choques diversos:** Cualquiera no especificado dentro del presente artículo que dañe el patrimonio de terceros, del Municipio, Estado o Nación;
- XI. **Salida de arroyo vehicular:** Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y sale de la superficie de rodamiento;
- XII. **Proyección:** Ocurre cuando un vehículo en movimiento se impacta contra objetos o peatones, los cuales proyecta de tal forma que al caer puedan o no originar otro accidente; y,
- XIII. **Volcadura:** Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y la superficie de rodamiento, desplazándose sobre cualesquiera de sus partes o realizando giros.

**Artículo 81.** Para la atención e investigación de accidente y/o hecho de tránsito terrestre, el policía vial que primero conozca de los hechos de tránsito terrestre deberá atender los siguientes lineamientos por seguridad de los implicados, así como de terceros:

- I. Solicitar de inmediato apoyo a personal de la Dirección, acordonar el lugar y agilizar la circulación de ser posible;

- II. En caso de que existan lesionados, solicitará apoyo inmediato a los cuerpos de emergencia y él mismo prestará auxilio de ser posible, según las circunstancias;
- III. En caso de que existan pérdidas humanas, dará aviso inmediato al Ministerio Público y aguardará hasta su intervención, preservando rastros, evidencias y procurando que los cadáveres no sean movidos;
- IV. Se pondrá en contacto con los conductores involucrados, actuando de la siguiente manera:
  - a) Se identificará y solicitará información sobre el estado general de los ocupantes;
  - b) Solicitará documentos e información que requiera para el levantamiento del parte informativo de un hecho de tránsito terrestre y las infracciones correspondientes;
  - c) Retendrá a los conductores cuando haya lesionados o pérdida de vidas humanas, a menos que éste también requiera atención médica;
  - d) Ordenará a los involucrados que despejen en lo posible el área del siniestro cuando haya objetos esparcidos que dificulten la circulación de otros vehículos; y
  - e) Si no fuera posible lo señalado en el inciso d) que antecede, el policía vial solicitará apoyo del servicio de limpia municipal o cualquier otra área que pueda brindar el servicio, cuyos gastos de limpieza deberán ser cubiertos conjunta o indistintamente por los involucrados en el siniestro.
- V. En todo caso, se podrá auxiliar para el levantamiento del parte informativo de un hecho de tránsito terrestre, de elementos de la unidad de accidentes y hechos de tránsito de la Dirección;
- VI. Solicitará se realice un Dictamen Médico a los conductores u operadores involucrados, siempre que existan las siguientes circunstancias:
  - a) Cuando algunos de los conductores, pasajeros u ocupantes resulten lesionados;

- b) Cuando detecte que algún conductor u operador muestre signos claros de encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica;
  - c) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales; y,
- VII. Cuando exista desacuerdo o duda sobre las causas del accidente, los vehículos se dejarán en el lugar y condiciones que se encuentran a efecto de que sea la autoridad competente quien lo determine.

**Artículo 82.** Ante cualquier accidente y/o hecho de tránsito terrestre ocurrido en la vía pública, son obligaciones de los involucrados, las siguientes:

- I. Realizar las medidas necesarias de seguridad vial correspondientes del lugar, utilizando luces intermitentes y otros objetos que alerten a los demás usuarios de la vialidad, a una distancia aproximada de 15 metros de donde haya ocurrido el accidente;
- II. Sin excepción alguna, dar aviso de inmediato a la Dirección dentro de un lapso máximo de 10 minutos siguientes a que ocurra el accidente, indicando ubicación y generalidades del percance; y,
- III. Dar aviso y contactar de inmediato a sus compañías aseguradoras, a efecto de realicen los trámites pertinentes para hacer válidas sus pólizas de seguro.

Tratándose de daños materiales generados por el accidente, si transcurridos los 10 minutos a que se refiere el párrafo anterior, ninguno de los involucrados informa del accidente a la Dirección, se entenderá que no requieren intervención de la autoridad o bien; si arribando al lugar el policía vial, los involucrados no logran convenir dentro del lapso de tiempo establecido por el policía vial según las circunstancias de servicio, les solicitará que no entorpezcan la vialidad y,

previo a retirarse, les informará que deben acudir al Ministerio Público a realizar el trámite correspondiente.

La obligación de dar aviso a la Dirección también corresponde a cualquier usuario de la vía pública que conozca del accidente.

**Artículo 83.** Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un Accidente y/o hecho de tránsito terrestre en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán de mover y desplazar a los lesionados cuando ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. En el caso de personas fallecidas, no se deberán mover los cadáveres hasta que la autoridad competente lo disponga;
- IV. A falta del auxilio pronto de policía vial o cualquier otra autoridad requerida, los implicados deberán tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos, para evitar que ocurra otro accidente; y,
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente.

La responsabilidad civil de los implicados será independiente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir, además de las infracciones administrativas en que hayan incurrido.

**Artículo 84.** Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten únicamente daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad ajena, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos. De no lograrse éste, serán invitados a la conciliación por el policía vial que haya conocido el hecho de tránsito.

La conciliación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá realizar en el lugar de los hechos o en las oficinas de la Dirección, buscando siempre dejar libre la circulación vehicular.

Si alguno de los implicados no acepta la intervención del policía vial o hecha ésta no se logra la conciliación, el policía vial procederá al aseguramiento de vehículos y levantamiento del parte informativo de un hecho de tránsito terrestre para turnar en su caso los hechos al Agente del Ministerio Público que corresponda;

- II. Cuando resulten daños a bienes públicos, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas, y darán aviso a las autoridades competentes para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados para los efectos procedentes;
- III. Para el caso de que resulte imposible al conductor el movimiento del vehículo, deberá utilizar luces intermitentes y banderolas color rojo o reflejante a una distancia aproximada de 20 a 50 metros de donde se aproximen los vehículos. Las mismas medidas se deberán tomar en caso de descompostura en la vía pública; y,

- IV. En caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación, ésta Autoridad dará aviso a las Autoridades competentes en la materia, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 85.** Tratándose de accidentes donde no resultaron personas lesionadas o fallecidas, y las partes involucradas en el lugar del hecho no logren convenir, los vehículos involucrados serán objeto de arrastre, aseguramiento y remisión a los lugares de depósito que el Municipio tiene por autorizados y designado por la Dirección para tal efecto. En este caso el policía vial que tuvo conocimiento del accidente elaborará el parte de accidente correspondiente, que incluirá croquis, inventarios de los vehículos involucrados y boletas de infracción cometidas correspondientes.

La Dirección podrá otorgar la liberación de los vehículos detenidos a su disposición por accidente, exclusivamente por los casos anteriormente señalados en el presente artículo o en su caso por orden escrita de autoridad competente.

**Artículo 86.** En todo hecho de tránsito se elaborará un “Parte Informativo de Accidente y/o Hecho de Tránsito Terrestre”, del cual se deberá entregar copia a los interesados y deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Estar contenido en formato oficial de la Dirección, con número de folio consecutivo;
- II. Ser elaborado por el policía vial que tenga conocimiento del hecho;
- III. Contener nombre completo, número de registro y firma del policía vial que lo elabora;
- IV. Señalar nombre completo, edad, domicilio, teléfono y los demás datos que resulten necesarios para localizar a los propietarios de los vehículos conductores, personas fallecidas o lesionados;
- V. Resultado del dictamen médico, en su caso;

- VI. Marca, modelo, color y características externas de los vehículos involucrados, placas de circulación y otros datos necesarios para su localización;
- VII. Lugar, fecha y hora aproximada del siniestro;
- VIII. Croquis con ubicación y datos para mejor ubicación del lugar del accidente;
- IX. Posición de los vehículos, peatones y objetos dañados durante y después del accidente;
- X. Identificación y ubicación de la señalización y dispositivos viales que existen en el lugar;
- XI. Especificar número de boleta de infracción y de certificado médico, en su caso;
- XII. Estimación de daños materiales;
- XIII. Residuos, indicios o huellas de frenado dejados sobre la vía pública; y,
- XIV. Una narración detallada de los hechos y consecuencias del mismo.

El contenido del parte informativo de accidente y/o hechos de tránsito terrestre no refleja el sentido de responsabilidad de los conductores involucrados, ya que contiene un levantamiento de evidencias, circunstancias, objetos y resultados del hecho y una mera apreciación de los hechos por el policía vial.

**Artículo 87.** Ante accidentes de tránsito que hayan provocado daños a la infraestructura urbana o a bienes públicos, los policías viales darán aviso inmediatamente a la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección para que realice dentro de los primeros 3 días hábiles, a partir del hecho ocurrido, los trámites administrativos y legales a que haya lugar para el pago de éstos.

**Artículo 88.** Cuando resulten lesiones y daños que por su gravedad las partes puedan convenir en términos de la Ley y códigos en la materia aplicables, vigentes, y hayan logrado un acuerdo sobre la reparación de daños y las lesiones, la Dirección propondrá un convenio que deberán firmar las partes involucradas y

otorgará la liberación de los vehículos, previa acreditación de la propiedad y pago de infracciones correspondientes.

Para la liberación de vehículos involucrados en un hecho de tránsito- accidente, que se haya hecho de conocimiento de la Dirección, la Unidad de Accidentes y Hechos de Tránsito actuará bajo el amparo y observancia de lo establecido en el Código Penal del Estado de Guanajuato; en relación con lo establecido en el Código Nacional de Procedimiento Penales.

## Capítulo VI

### De la Conducción de Vehículos Bajo los Efectos del Alcohol y Sustancias Tóxicas

**Artículo 89.** Los conductores y operadores de vehículos tienen la obligación de no conducir vehículos bajo los efectos del alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, enervantes, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que con evidencia médica alteren o puedan alterar la capacidad para dicha acción; sin perjuicio de las sanciones de carácter civil, penal o administrativas que pudieran derivarse.

Queda prohibido conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre igual o mayor a 0.08 % BAC porcentaje de alcohol diluido en el torrente sanguíneo o su equivalente en términos de espirometria de 0.4 mg/L miligramos por litro de aire espirado; así como bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, enervantes incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que con evidencia médica alteren o puedan alterar la capacidad para dicha acción.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público y especial de pasajeros, vehículos de seguridad pública y servicio social, de transporte de carga o de transporte de sustancias toxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o de aire espirado, síntomas

simples de aliento alcohólico o estar bajo los efectos del alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, enervantes, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que con evidencia médica alteren o puedan alterar la capacidad de conducir.

**Artículo 90.** Para efecto de verificar si el conductor del vehículo motorizado maneja bajo los efectos del alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, enervantes incluyendo medicamentos con este y de todos aquellos fármacos que con evidencia médica alteren o puedan alterar la capacidad para dicha acción, los elementos operativos de tránsito y policía vial procederán a detener la marcha de un vehículo motorizado en los puntos de revisión establecidos por la Dirección en los que opere el dispositivo de seguridad vial para la prevención de accidentes y el programa para el control de la ingesta de alcohol, bajo el procedimiento siguiente:

- I. Los policías viales comisionados a los puntos de revisión encausaran a los conductores para que ingresen sus vehículos al carril confinado;
- II. Le indicará al conductor que detenga la marcha en un lugar seguro; se identificará plenamente con el conductor y procederá a cuestionarlo a fin de indagar si consumió bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otro que produzca efectos similares. Procurando siempre estar a una distancia adecuada que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico;
- III. Si derivado de la entrevista, el policía vial se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas, le permitirá continuar su recorrido;
- IV. Cuando el conductor reconozca haber consumido bebidas alcohólicas o en su defecto, el policía vial se percate que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, el policía vial le indicará al conductor que será sometido a la prueba de alcoholimetría de aire espirado a través de los aparatos autorizados para este efecto.

Si de la prueba pasiva o primera prueba realizada se desprende que el conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol, el policía vial lo remitirá de inmediato con el personal técnico médico asignado al dispositivo para que le practique medición de alcoholemia en aire espirado o alguna similar utilizada.

En el supuesto de que el conductor se niegue a colaborar u obstaculice la evaluación del médico, se presumirá su Estado de Ebriedad.

Tratándose de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o alguna otra sustancia con efecto similar, si el conductor del vehículo admite haberlas consumido, el policía vial lo remitirá de inmediato con el médico en turno asignado a la Dirección para que le practique una prueba de toxicomanía;

- V. Cuando de la prueba de alcoholimetría y/o en su caso de la prueba de toxicomanía se desprenda que el conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol en Estado de Ebriedad, o en su caso bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, enervantes o con medicamentos con este efecto, el policía vial procederá a levantar la boleta de infracción correspondiente y realizará el trámite de aseguramiento del vehículo para que sea remitido al depósito vehicular asignado por la Dirección; y,
  
- VI. Cuando de la prueba de alcoholimetría se desprenda que el conductor únicamente se encuentra bajo los efectos del alcohol, con aliento alcohólico y en condiciones de conducir, el policía vial procederá a levantar la boleta de infracción correspondiente y asegurar una placa de circulación y/o licencia o permiso de conducir únicamente expedida por el Estado de Guanajuato, o en su defecto el aseguramiento del vehículo como medida para garantizar el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor.

**Artículo 91.** El policía vial podrá solicitar auxilio de las Autoridades de la fuerza pública, atendiendo a las circunstancias particulares del conductor y/o de sus ocupantes.

**Artículo 92.** Cuando al conductor u operador de un vehículo se le certifique estar bajo los efectos del alcohol y/o sustancias psicotrópicas, estupefacientes, enervantes incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que con evidencia médica alteren o puedan alterar la capacidad para conducir. El oficial calificador realizará individualización de las sanciones conforme a los siguientes supuestos:

- I. Conducir un vehículo de motor bajo los efectos del alcohol en Estado de Ebriedad;
- II. Conducir un vehículo de motor bajo los efectos del alcohol con Aliento Alcohólico; y,
- III. Conducir un vehículo de motor bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, enervantes incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que con evidencia médica alteren o puedan alterar la capacidad para conducir.

Se sancionará con multa a quien deje de observar lo previsto en éste artículo, en base al siguiente tabulador:

FUNDAMENTO	MOTIVO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
		VECES	VECES

		UMA	UMA
<b>Artículo 92 fracción I</b>	Conducir un vehículo de motor bajo los efectos del alcohol en Estado de Ebriedad.	60	90
<b>Artículo 92 fracción II</b>	Conducir un vehículo de motor bajo los efectos del alcohol con Aliento Alcohólico.	10	30
<b>Artículo 92 fracción III</b>	Conducir un vehículo de motor bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, enervantes incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que con evidencia médica alteren o puedan alterar la capacidad para dicha acción.	60	90

## **Capítulo VII**

### **De la Calificación y Pago de Infracciones**

**Artículo 93.** El pago o cumplimiento de la sanción, de ninguna manera exime al infractor del cumplimiento de la responsabilidad a que se haya hecho acreedor por la conducta, por lo que además deberá responder por los daños ocasionados a terceros o al patrimonio municipal, estatal o nacional, según corresponda.

**Artículo 94.** El pago de la multa deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras correspondientes o a través de medios electrónicos o tecnológicos que para el efecto determine la Tesorería Municipal, aplicándose un descuento del 40% (cuarenta por ciento) por pronto pago al infractor que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, acuda a las oficinas correspondientes para la calificación y pago de la misma.

**Artículo 95.** Los conductores infractores podrán ampararse por un plazo de 10 días hábiles de los documentos asegurados por los policías viales, exhibiendo la original del folio de su infracción, sin que, durante ese período, pueda hacerse acreedor a una nueva infracción por la falta de dicho documento.

**Artículo 96.** Ante el incumplimiento del infractor o interesado en el pago de multas por la comisión de infracciones dentro del plazo de diez días posteriores a partir de la fecha de elaboración de la boleta de infracción, la Dirección turnará inmediatamente a la autoridad fiscal municipal el expediente, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo de ejecución para su debido cobro.

Todo conductor u operador tiene derecho a la audiencia de calificación de la boleta de infracción por la falta cometida, si así lo solicita, dentro del término de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de elaboración de la boleta de infracción.

Cuando haya una solicitud de audiencia de calificación en trámite o procedimiento administrativo de nulidad de infracción, la Tesorería Municipal no impondrá requerimiento de pago de la boleta de infracción correspondiente.

**Artículo 97.** La imposición y aplicación de sanciones le corresponde al titular de la Dirección por conducto del policía vial mediante boletas de infracción, en los términos del presente Reglamento.

Le corresponde al oficial calificador adscrito a la Dirección aplicar la calificación de las boletas de infracción por las faltas cometidas al presente Reglamento; será la unidad de medida y actualización la que se utilice para determinar la cuantía del pago de la multa impuesta, atendiendo a los tabuladores del presente Reglamento, al tipo de falta y su gravedad, así como las circunstancias de su comisión.

**Artículo 98.** Para realizar la calificación de la boleta de infracción por incumplimiento de los conductores u operadores de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, el Oficial Calificador realizará el siguiente procedimiento:

- I.      Solicitar al infractor la boleta de infracción en su caso;
- II.     Informar al infractor si así procede del descuento por pronto pago;
- III.    Calificar la boleta de infracción conforme a lo siguiente:
  - a) fundamentación y motivación asentada por el policía vial en la misma;
  - b) La gravedad de la falta cometida;
  - c) Lo argumentado en la constancia de audiencia de calificación; y,
  - d) Lo establecido en los tabuladores del presente Reglamento;
- IV.    Si de la audiencia de calificación resultare la aplicación de conmutación de la sanción de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, lo asentará en la misma boleta de infracción, agregando constancia de la misma;
- V.     Una vez calificada la boleta de infracción, el oficial calificador entregará el original de la boleta de infracción para que el interesado pase a pagar lo correspondiente y señalado en la misma;
- VI.    Una vez realizado el pago de la boleta de infracción en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal, se le entregará a la persona la garantía correspondiente asegurada, según sea el caso; y,
- VII.   En el caso de la aplicación de conmutación de la sanción, no se entregará garantía alguna hasta que compruebe con documento correspondiente haber cumplido con lo señalado en la constancia de audiencia de calificación de la boleta de infracción.

**Artículo 99.** El Oficial calificador, calificará la boleta de infracción tomando en cuenta el tipo de falta cometida, considerándose graves:

- I.      No portar licencia o permiso de conducir vigentes, correspondiente al vehículo que se conduce;
- II.     No respetar los límites de velocidad establecidos en señalamientos viales, así como en el presente Reglamento;

- III. No utilizar el cinturón de seguridad el conductor y demás ocupantes;
- IV. No obedecer la señal de alto cuando la luz del semáforo esté en rojo;
- V. No abstenerse de dar vuelta a la derecha o izquierda sin tener la flecha en luz verde del semáforo;
- VI. Llevar a bordo más personas de las que indique la tarjeta de circulación del vehículo que conduce u opere;
- VII. Transportar material peligroso, flamable, químico, así como pirotecnia y gasolina sin los permisos correspondientes y/o en vehículos no autorizados;
- VIII. Agredir física y/o verbalmente al policía vial o usuarios de la vía pública;
- IX. Estacionarse u ocupar el espacio destinado exclusivo de estacionamiento para personas con discapacidad o movilidad reducida, sin contar con la autorización oficial correspondiente;
- X. Conducir un vehículo de motor bajo los efectos del alcohol en Estado de Ebriedad;
- XI. Conducir un vehículo de motor bajo los efectos del alcohol con Aliento Alcohólico; y,
- XII. Conducir un vehículo de motor bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, enervantes incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que con evidencia médica alteren o puedan alterar la capacidad para dicha acción.

### **Capítulo VIII**

#### **De las Sanciones, Medidas de Aseguramiento y de Rehabilitación del Comportamiento**

**Artículo 100.** Quienes incumplan las obligaciones y no acaten las prohibiciones establecidas en el Reglamento, se harán acreedores a las siguientes sanciones y medidas de rehabilitación del comportamiento por comisión de infracciones:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Multa;
- III. Inmovilización de vehículos;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad;
- V. Tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por adicciones;
- VI. Suspensión o cancelación de Licencia o Permiso de conducir; y,
- VII. Revocación de permisos y/o Autorizaciones.

Para la imposición de sanciones y medidas de rehabilitación del comportamiento, son competentes el Presidente Municipal, el Director General y los oficiales calificados adscritos a la Dirección, a excepción de las señaladas en la fracción VI que es competencia exclusiva del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato; las demás serán competencia exclusiva de la Dirección.

**Artículo 101.** Para efectos del presente Título, deberá estarse a lo siguiente:

- I. **La amonestación verbal o escrita:** Implica una llamada de atención verbal o escrita realizada por el policía vial por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que prevé el presente reglamento, con orientación a conducirse de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables y a transitar en un marco de seguridad vial. Así mismo, el policía vial podrá aplicar lo establecido en el Artículo 267 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- II. **La multa:** Implica una sanción económica que tiene como base la referencia del valor expresado en pesos de acuerdo a la unidad de medida y actualización vigente;
- III. **Inmovilización de vehículos:** Consiste en suspender temporalmente la circulación de un vehículo, sujetándolo a permanecer en un lugar por la colocación de dispositivos técnico mecánicos que lo impiden;
- IV. **Trabajo a favor de la comunidad:** Son actividades de tipo cultural, educativo o social no remuneradas que beneficiarán al municipio, al

infractor o a un sector de la sociedad, con la única finalidad de proporcionar la opción de commutar sanciones;

Una jornada de trabajo a la comunidad comprenderá 3 horas, y se commutará 1 jornada por cada unidad de medida y actualización aplicable, pudiendo efectuarse en las instituciones educativas públicas, de prestación de servicios públicos o de beneficencia con las que la convengan la Dirección;

**V. Tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por adicciones:**

Consiste en la asistencia a sesiones de concientización y de orientación tendientes a eliminar las adicciones o disminuir el grado en el consumo de alcohol o sustancias tóxicas para el organismo, como medida de rehabilitación del comportamiento del infractor, impartidas por el personal capacitado que determine la Dirección, grupos de rehabilitación oficiales o no gubernamentales con los que la Dirección tenga convenio;

**VI. Suspensión o cancelación de Licencia o Permiso de conducir:** Es la suspensión temporal o definitiva de los efectos de la licencia o del permiso para conducir que realiza el Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato a petición del Municipio, por la gravedad o reiteración de las infracciones cometidas; y,

**VII. Revocación de permisos y/o autorizaciones:** Es la suspensión definitiva de los efectos de permisos y/o autorizaciones que la Dirección otorga en términos de este Reglamento. Para los efectos de revocación de permisos y/o autorizaciones emitidas la Dirección, considerara las causales siguientes:

- a) Se altere la naturaleza de las condiciones legales, técnicas-operativas y restrictivas que se consideraron para otorgarlo;
- b) De forma reiterada no cumpla con las disposiciones establecidas en el permiso y el presente Reglamento;
- c) Deje de existir la necesidad o causal que le dio origen para la expedición del permiso y/o autorización correspondiente; y,

d) En su caso no tomar las medidas necesarias para evitar la reincidencia en la comisión de infracciones por violación a las disposiciones al presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 253 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 102.** Los policías viales están facultados para aplicar las medidas de aseguramiento para garantizar el cumplimiento de las sanciones siguientes:

- I. Retención de documentos, tales como licencia o permiso de conducir, tarjeta de circulación, o placas de circulación vigentes del vehículo en que se haya cometido la infracción;
- II. Aseguramiento, retención, arrastre y encierro de vehículos; y,
- III. Hacer uso de instrumentos o herramientas tecnológicas para realizar la inmovilización de vehículos, en aplicación al Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Celaya, Gto., siempre que la permanencia del vehículo no obstruya la circulación vehicular o ponga en riesgo la seguridad vial de los peatones.

Son competentes para la determinación y aplicación de medidas de aseguramiento, los policías viales que en ejercicio de su función tengan conocimiento de la comisión de una infracción.

**Artículo 103.** Para la determinación e imposición de sanciones dentro del rango establecido en este Reglamento y medidas de aseguramiento, deberán considerarse, a efecto de individualizar cada caso e imponer una sanción justa y proporcional, los siguientes aspectos:

- I. La reincidencia;
- II. La capacidad económica del infractor;
- III. La intencionalidad de la conducta;

- IV. La gravedad de la conducta y el riesgo que representó; y,
- V. El daño ocasionado.

**Artículo 104.** Las sanciones de multa podrán conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del infractor dentro de los primeros 10 hábiles a partir de la fecha de la falta administrativa cometida, cuyo cumplimiento total se considerará extinta la sanción y hasta entonces la Dirección procederá a la devolución de la garantía retenida y/o del vehículo retenido.

En el caso que por motivo de la infracción se haya retenido un vehículo, el infractor, en la solicitud de la conmutación de sanción podrá en su lugar efectuar el depósito de una garantía económica equivalente al valor total de la multa, la que se devolverá una vez cumplida la sanción conmutada.

**Artículo 105.** A efecto de conceder la conmutación de sanciones, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- I. Que el infractor lo solicite utilizando el formato único que la Dirección determine;
- II. Analizar las circunstancias particulares en la comisión de la infracción;
- III. Que el infractor no haya tenido otra infracción al Reglamento, dentro de un periodo de 6 meses anteriores; y,
- IV. Que no exista pendiente de pago, infracción anterior a nombre del infractor o registrada con el vehículo con el que se cometió la actual infracción, sin importar su antigüedad.

**Artículo 106.** Las actividades que realizará el infractor por concepto de trabajo a favor de la comunidad deberán ser de tipo cultural o de prevención, bajo su riesgo y responsabilidad, serán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) Barrer parques y jardines públicos;

- b) Pintar edificios y construcciones a cargo del gobierno municipal, así como los pertenecientes a la comunidad;
- c) Reforestar áreas verdes municipales;
- d) Limpiar áreas municipales de recreación de uso común; y,
- e) Realizar acciones de seguridad, educación y cultura vial.

Los trabajos serán coordinados y supervisados en tiempo y forma por la Unidad de Seguridad y Cultura Vial de la Dirección con el apoyo del área administrativa de la institución a la que se canalice al infractor, quienes deben informar inmediatamente y por escrito a la Dirección del total cumplimiento.

**Artículo 107.** Cuando un operador y/o conductor haya cometido una infracción o participado en un hecho de tránsito estando bajo los efectos del alcohol o alguna otra sustancia tóxica de manera reincidente dentro de un período de seis meses por el mismo motivo, deberá someterse al tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por adicciones como parte de la rehabilitación del comportamiento, independientemente de las sanciones administrativas y de responsabilidad civil o penal en las que haya incurrido.

La persona que reincida en las comisiones de infracciones previstas en este Reglamento estando bajo los efectos del alcohol u otras sustancias tóxicas, le será cancelada la licencia o permiso para conducir.

## TÍTULO QUINTO

### Medidas de Seguridad Vial y Dispositivos para Control del Tránsito

#### Capítulo I Reglas Comunes

**Artículo 108.** Son medidas para el control del tránsito las indicaciones de los policías viales y las realizadas por los promotores voluntarios de seguridad vial, los señalamientos conforme al Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como cualquier otro medio que sea utilizado para regular y guiar la circulación de peatones y vehículos en la vía pública, los cuales deben ser respetados por todos los usuarios de la vía pública, de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 109.** Como medida de seguridad vial, los conductores de vehículos deberán instalar en éstos, sistemas de retención infantil con el objetivo de disminuir riesgos de lesiones en el usuario en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo.

**Artículo 110.** Todos los vehículos de motor que circulen dentro de las vías públicas del Municipio de Celaya, Gto., tendrán la obligación de realizar la verificación vehicular semestral correspondiente de acuerdo con el Programa Estatal de Verificación Vehicular.

Los vehículos de motor destinados al servicio público federal y de transporte privado o servicio particular de otras entidades que circulen en el Municipio, deberán acreditar haber sido sometidos a verificación en los centros correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables en sus lugares de origen y de acuerdo a los convenios celebrados con el Municipio. En el caso que en el Estado o Municipio de origen del vehículo de que se trate no tenga el carácter de obligatoria la verificación de gases contaminantes, se sujetará a las disposiciones que establece el Estado de Guanajuato.

**Artículo 111.** Como medida para preservar el medio ambiente, la Dirección participara de manera coordinada con la Dirección General de Medio Ambiente en acciones operativas de seguridad vial en la revisión, vigilancia y control de la

verificación vehicular correspondiente a todo vehículo que circule dentro de las vías públicas del Municipio de Celaya, Gto.

La sanción por falta de verificación vehicular correspondiente será realizada y calificada por la Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de Celaya, Gto., de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico en materia ambiental aplicable vigente; así como la devolución de la garantía solicitada.

**Artículo 112.** En caso de presentarse una contingencia ambiental que afecte las condiciones ambientales y la salud de la población, la Dirección realizará, en la esfera de su competencia, las acciones operativas necesarias de mitigación de la regulación y control del tránsito vehicular, de seguridad vial y prevención de accidentes que se determinen urgentes por parte del Gobierno del Estado y por la Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de Celaya, Gto.

**Artículo 113.** Los vehículos que circulen en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, serán retirados de la circulación y remitidos al depósito en el que deberán permanecer hasta su devolución por la autoridad correspondiente, para lo cual será necesario el pago previo de la multa o cumplimiento de sanciones impuestas, así como los gastos de arrastre y pensión procedentes.

**Artículo 114.** Para fomentar la participación ciudadana en el uso de la bicicleta y el cuidado del medio ambiente, el Ayuntamiento autorizará la realización de la adaptación y construcción de ciclovías en las arterias que previo estudio se determine por las autoridades municipales correspondientes en el ámbito de su competencia y atribuciones.

## **Capítulo II**

### **Del Sistema De Control De Velocidad**

**Artículo 115.** A efecto de procurar y verificar el cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, la Dirección podrá utilizar como prueba los resultados del Sistema de Control de Velocidad y/o cualquier otro medio tecnológico para medición de la velocidad de los vehículos.

**Artículo 116.** El Sistema, es el programa preventivo que tiene como objetivo principal disminuir los índices de hechos de tránsito y muertes relacionados con el exceso de velocidad en las vialidades municipales.

**Artículo 117.** El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, hará uso de los conocimientos y experiencias que en materia de seguridad vial cuenta la unidad de seguridad y cultura vial, así como de los instrumentos y herramientas tecnológicas en materia de foto-grabación y video-grabación, como son radares, cinemómetros móviles y cámaras para medir la velocidad de desplazamiento de los vehículos.

**Artículo 118.** La Dirección cuidará que las herramientas o instrumentos tecnológicos que se utilicen por el Sistema; contarán con capacidad de grabación, respaldo y resguardo de evidencias e información por el tiempo que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De igual forma, las herramientas o instrumentos tecnológicos que se utilicen por el Sistema contarán con sello o etiqueta de la Dirección, el que deberá aparecer y visualizarse siempre que se reproduzca e imprima.

**Artículo 119.** La captación, grabación, reproducción, y tratamiento de imágenes, así como las actividades preparatorias necesarias, se deberán realizar en estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales y estatales aplicables en materia de seguridad pública y protección de datos personales.

En todo momento serán respetados los derechos fundamentales de protección a las personas, a la intimidad, a la imagen y las garantías individuales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes que de ella emanan, por lo que no deberá realizarse exhibición o reproducción de la imagen de una persona sin su consentimiento, salvo los casos necesarios para acreditar la infracción, actividades de educación y cultura vial o requerimiento de autoridad jurisdiccional o ministerial.

**Artículo 120.** El Sistema será operado directamente por personal de la Dirección, o bien, a través de personal externo especializado, contratado por cualquier medio jurídico para el efecto.

Asimismo, la actuación del personal a que se refiere el párrafo anterior, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, respeto, honradez, confidencialidad, lealtad, coordinación y cooperación.

En todo caso, la Dirección será responsable de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el manejo de los instrumentos y herramientas del Sistema, así como por el manejo de la información e imágenes que capte, grabe y respalde o deriven de ésta; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, que de manera personal le sea exigible a quien maneje, resguarde o interprete la información en contravención al presente título.

**Artículo 121.** La Dirección, a través del personal que para el efecto designe, revisará, analizará e interpretará los asientos y respaldos informativos y de grabación con que cuente el Sistema para identificar a los ciudadanos que hayan cometido infracciones por exceder la velocidad permitida en vialidades que opere el Sistema.

Las foto-grabaciones y las video-grabaciones que arroje y respalte el sistema de control de velocidad, serán sustento también para la actualización y elaboración de infracciones diferentes al supuesto de velocidad.

## TÍTULO SEXTO

### De la Educación y Cultura Vial

**Artículo 122.** Con la finalidad de que los diferentes sectores de la comunidad tomen conciencia de la responsabilidad que les corresponde en el bienestar colectivo en materia de seguridad vial, ya sea como peatones, pasajeros, conductores y operadores de vehículos, la Dirección realizará de manera permanente campañas y cursos de prevención de accidentes, seguridad, educación y cultura vial.

**Artículo 123.** La Dirección realizará campañas de concientización hacia la población en general, encaminadas a reafirmar el cumplimiento y respeto de las normas de tránsito establecidas en el presente Reglamento mediante la aplicación de infracciones de cortesía, en cuyo caso el policía vial podrá retener en garantía un documento, en los términos que establece el presente Reglamento.

**Artículo 124.** La Dirección, en ejecución de los planes y programas de prevención de accidentes, implementará las campañas correspondientes para el uso e instalación del sistema de retención infantil en vehículos de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes.

**Artículo 125.** La Dirección implementará programas, proyectos y acciones permanentes de prevención, seguridad, educación y cultura vial, encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de

movilidad, tránsito y seguridad vial, a fin de prevenir accidentes de tránsito, orientados primordialmente a los siguientes niveles de la población:

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica, media y superior;
- II. A quienes soliciten el permiso o licencia para conducir;
- III. A los conductores infractores del presente Reglamento;
- IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil;
- V. A los conductores de bicicletas y motocicletas; y,
- VI. A los policías viales, a quienes se les impartirán cursos de actualización en materia de prevención de accidentes y del delito, seguridad y cultura vial.

**Artículo 126.** Las pláticas de concientización que se imparten a los diferentes sectores de población por la Dirección, deberán referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

- I. Seguridad y Cultura Vial;
- II. Normas fundamentales para el peatón;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Normas fundamentales para el pasajero;
- V. Prevención de accidentes y técnicas de manejo defensivo;
- VI. Señales de tránsito;
- VII. Movilidad vial segura y accesibilidad universal en la vía pública; y,
- VIII. Conocimientos fundamentales del contenido del presente Reglamento.

## TÍTULO SÉPTIMO

### De los Trámites y Servicios de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial

#### Capítulo I Reglas Comunes

**Artículo 127.** La Dirección General de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Gto., a través de sus unidades administrativas, es la autoridad encargada de emitir resoluciones a las solicitudes de obtención de constancias de no infracción (licencias y/o permisos de conducir, tarjeta de circulación, placa de circulación), distintivos de discapacidad o movilidad reducida, licencias y permisos de conducir, autorizaciones para el uso de señalamiento de cochera, servicios de tránsito y policía vial en eventos públicos, dictamen de impacto vial para giros de mediano y alto impacto, de conformidad con lo previsto en el presente Título.

**Artículo 128.** En todos los casos, el pago de derechos por los trámites y servicios de esta Dirección, será el determinado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya y las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Celaya, Gto., ambas del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha en que se inicie el trámite.

**Artículo 129.** Además de la tramitación presencial, se podrá realizar progresivamente por los medios electrónicos en la plataforma que el Municipio destine para tal efecto, la cual será dada a conocer en los medios masivos de comunicación locales.

**Artículo 130.** En la tramitación por medios electrónicos, los requisitos que señala el presente reglamento se solicitarán digitalizados cuando sean necesarios para la obtención del trámite o servicio.

## **Capítulo II**

### **De la Constancia de no Infracción**

**Artículo 131.** La solicitud de constancia de no infracción de placa, tarjeta de circulación o licencia y/o permiso de conducir, se deberá solicitar por el interesado en el formato que para el efecto establezca la Dirección, cumpliendo los requisitos que establece el artículo siguiente. La Dirección resolverá la solicitud el mismo día que se realice y la constancia en su caso tendrá una vigencia de 10 días hábiles.

**Artículo 132.** Son requisitos para el otorgamiento de la Constancia de no infracción, los siguientes:

- I. De Licencia de conducir: copia de identificación oficial con fotografía o último pago de licencia.
- II. De Tarjeta de circulación: copia del último pago de refrendo o de la factura del vehículo; y,
- III. De Placa de vehículo: copia de tarjeta de circulación o del último pago de refrendo o de la factura del vehículo.

### **Capítulo III**

#### **Del Dictamen de Impacto Vial para Giros de Medio y Alto Impacto.**

**Artículo 133.** Podrán solicitar la expedición del Dictamen de Impacto Vial, las personas y desarrolladores que deseen realizar la apertura de establecimientos comerciales y de servicios para giros de mediano y alto impacto de acuerdo con lo establecido en los artículos 309, 310 y 311 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; deberán cumplir con los requisitos que se establecen en estos y al artículo siguiente.

**Artículo 134.** Son requisitos para la obtención del Dictamen de Impacto Vial a cargo de la Dirección, los siguientes:

- I. Solicitud por escrito presentada ante esta Dirección en el formato asignado por esta, el cual deberá contener:
  - a) Lugar y fecha;
  - b) Datos generales de identificación del solicitante;
  - c) Giro comercial o del servicio solicitado;
  - d) Domicilio y ubicación del predio a dictaminar precisando sus medidas y colindancias, así como los metros construidos si los hubiera;

- e) Nombre y firma del solicitante; y,
  - f) Nombre y firma de la persona de la Dirección que recibe.
- II. Al formato de Solicitud se deberá agregar los documentos siguientes:
- a) Copia de la Constancia de factibilidad de uso de suelo emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano;
  - b) En caso de que el inmueble se encuentre en una zona donde por sus características pueda tener afectaciones o zonas de reserva, el interesado deberá entregar la constancia de restricciones emitida por el Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística para el Municipio de Celaya, Gto;
  - c) Croquis del inmueble el cual especificara el tipo con medidas y colindancias, identificación de entradas y salidas, así como de los cajones de estacionamiento;
  - d) Proyecto arquitectónico para el caso de comercios del alto impacto;
  - e) Estudio Técnico de Impacto Vial, para giros comerciales y de servicio señalados en el artículo 309 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y,
  - f) Convenio o contrato por el que se permita el uso o preste el servicio de estacionamiento en predio diferente al del establecimiento comercial de que se trate, cuando este no cuente dentro de su inmueble con los cajones de estacionamiento requeridos; el inmueble contratado deberá establecer un horario de servicio igual al de funcionamiento del establecimiento comercial y reunir las condiciones que para el efecto establece el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en relación con lo establecido en el Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Celaya, Gto.

La vigencia del contrato a que se refiere esta fracción, no deberá ser menor de un año; y deberá contener los datos de identificación de las partes contratantes, los datos de registro y de permisos del inmueble que legitima

al contratante a transmitir el uso, disfrute o prestar el servicio de estacionamiento. Estará sujeto a la supervisión de vigencia por esta Autoridad por lo menos anualmente; y,

III.- El pago de derechos correspondiente, en caso de ser autorizado.

Así mismo la solicitud para la emisión de dictamen de impacto vial para giros de mediano y alto impacto, deberá ser entregada en el módulo de la Dirección, en el Centro de Atención Empresarial del Municipio de Celaya, Gto.

**Artículo 135.** El Estudio Técnico de Impacto Vial a que se refiere el artículo 309 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, deberá estar en total concordancia con lo referido en este, y deberá ser realizado a cargo del particular interesado, por un perito en la materia, que deberá coordinarse con la Coordinación de Infraestructura Vial de la Dirección, en horarios de supervisión, revisión y comprobación de los estudios técnicos, de operación y estadísticos correspondientes en consideración al flujo vehicular, aspectos viales y de tránsito en general en el lugar a dictaminar.

El Estudio Técnico de Impacto Vial, deberá contener lo siguiente:

- I. Propósito del estudio y sus objetivos;
- II. Descripción del desarrollo en proyecto;
- III. Descripción de la ubicación del desarrollo, indicando la vialidad de acceso en un plano base, a una escala adecuada para su apreciación;
- IV. Características del proyecto propuesto, indicando:
  - a) Usos de suelo, con la intensidad propuesta para cada uno de ellos;
  - b) Locales proyectados en el desarrollo, indicando uso para estimar demanda;

- c) Accesos al desarrollo, que incluyan los principios y bases de movilidad sustentable y accesibilidad universal;
- d) Circulación de transito interna de peatones y vehículos;
- e) Áreas de estacionamiento previstas para albergar la demanda futura;
- f) Áreas verdes y de disfrute público, como aceras, plazoletas, fuentes, entre otros; y,
- g) Etapas de construcción del desarrollo y su afectación correspondiente a cada una de ellas.

V. Determinación y descripción del área de estudio;

VI. Descripción de la red vial afectada:

- a) Clasificación vial de acuerdo a su diseño, función y nivel de servicio;
- b) Geometría y sección de las vías;
- c) Dispositivos de control de tránsito existentes; y
- d) Transporte público y especial que cubre y a traviesa el área de estudio, indicando el número de rutas, capacidad, localización de paradas, horarios de funcionamiento, entre otros.

VII. Evaluación de la operación actual del tránsito, utilizando indicadores estándares tales como demoras, velocidad, relación estándar de vehículos circulando, aforos peatonales y vehiculares sustentables de tránsito y seguridad vial;

VIII. Proyecciones del tránsito peatonal y vehicular para las diferentes etapas de construcción del desarrollo:

- a) Proyecciones del tránsito base, siguiendo metodologías conocidas;
- b) Estimación de generación de viajes de desarrollo propuesto según las etapas de construcción y particularmente durante las denominadas horas pico, utilizando metodologías conocidas, tales como índices I.T.E., o investigaciones locales recientes y validables; y,
- c) Proyecciones de tránsito a los dos años de construido el desarrollo, o el lapso previamente fijado por la autoridad municipal.

- IX. Evaluación de las situaciones futuras mediante proyecciones del tránsito peatonal y vehicular en base a diferentes plazos del desarrollo ya construido, utilizando los mismos indicadores usado en la evaluación de la operación actual;
- X. Indicadores de congestionamiento vial y concentración de emisiones provenientes en la combustión de vehículos del lugar solicitado a dictaminar;
- XI. Propuesta de medidas mitigantes, indicando el costo estimado para las mismas y su cronograma de implementación;
- XII. Proyecto arquitectónico para giros comerciales y de servicio de mediano y/o alto impacto o si el predio está en construcción proyectando en el mismo su respectiva área de estacionamiento con entradas y salidas del área; especificando las medidas y colindancias reales o a escala del predio a dictaminar;
- XIII. Ruta de Proveedores propuesta;
- XIV. Presentación del Estudio de simulación; y,
- XV. Conclusiones y recomendaciones.

En el supuesto que establece el Artículo 309 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, referente a la instalación de Anuncios Espectaculares, se requiere el permiso de anuncio correspondiente, para emitir el Dictamen de Impacto Vial.

**Artículo 136.** Una vez requisitada debidamente la solicitud, la Dirección resolverá en el término de cinco días hábiles, realizando la inspección del lugar correspondiente dentro de los tres días siguientes al haber ingresado su solicitud. En el supuesto que, del resultado de la inspección realizada por el inspector de esta Dirección, y de los requisitos de la solicitud resultaren omisiones u observaciones, se requerirá al solicitante para que las subsane dentro del término de quince días hábiles. En todo caso que el solicitante no subsane las deficiencias

u omisiones en su trámite, dentro del tiempo señalado para ello, se le tendrá por no presentado.

**Artículo 137.** De la visita de inspección a la que se refiere el artículo anterior, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Número de folio consecutivo de control;
- II. Lugar, fecha y hora de la inspección;
- III. Datos generales del solicitante;
- IV. Giro comercial solicitado;
- V. Croquis del lugar inspeccionado;
- VI. Observaciones y recomendaciones; y,
- VII. Nombre y firma del inspector vial que realizo la inspección y del encargado de la Coordinación de Infraestructura Vial.

**Artículo 138.** El dictamen de impacto vial contendrá:

- I. Número de oficio y folio de control del formato de solicitud presentada ante la Dirección;
- II. Datos generales del solicitante;
- III. Ubicación del inmueble sobre el que se dictamina;
- IV. Especificar el tipo de giro comercial y/o de servicio que se dictamina;
- V. Observaciones y restricciones;
- VI. Ruta de proveedores en su caso;
- VII. Motivación y fundamentación del dictamen; y,
- VIII. Nombre, firma y sellos de la autoridad que lo emite.

La vigencia del Dictamen de Impacto Vial, será de un año a partir de su emisión, el cual estará sujeto a revisión periódica cuando así lo considere necesario la Dirección, atendiendo a las modificaciones tales como cambio de titular, de giro, o de domicilio; así como a las circunstancias de crecimiento demográfico, adecuaciones de construcción, ampliación, modernización del inmueble, operación

de edificaciones o instalaciones de impacto regional y municipal, a la fluidez del tránsito peatonal y vehicular en las vialidades de la zona.

**Artículo 139.** La Ruta de Proveedores a la que refiere la fracción VI del artículo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Tipo y nombre de vialidades por las que pasara los vehículos;
- II. Especificar los tipos y número de vehículos que harán uso de menciona ruta;
- III. Especificar la ruta de origen y salida del Municipio de Celaya, Gto.;
- IV. Vigencia del término de la obra o maniobras;
- V. Horarios por lo que podrá ser uso de las vialidades; y,
- VI. Observaciones, fundamentación y motivación.

En la ruta de proveedores se especificará que los proveedores cuenten con el permiso de circulación a los transportistas de carga pesada, además de contar con el Permiso Especial para realizar maniobras de Carga y Descarga en Vía Pública y Permiso Especial para Transportar Maquinaria u otros objetos pesados, si así se requiere por las actividades y servicios a desarrollar, los cuales serán emitidos por la Dirección.

## Capítulo IV

### Del Distintivo para Personas con Discapacidad o Movilidad Reducida

**Artículo 140.** Para facilitar su movilidad podrán solicitar la expedición de este distintivo todas las personas con alguna discapacidad o con Movilidad Reducida que deseen conducir y/o ser acompañante de vehículos automotores con placas de cualquier Estado de la República Mexicana, con residencia en la Ciudad de Celaya, Gto., y que cumplan con los requisitos que señala el artículo siguiente.

Los distintivos serán para uso estrictamente personal, debiendo acompañar siempre a las personas con discapacidad.

**Artículo 141.** Son requisitos para solicitar el distintivo para personas con discapacidad o movilidad reducida, los siguientes:

- I. Llenar el formato de solicitud que determine la Dirección;
- II. Original y copia de identificación oficial o acta de nacimiento del interesado;
- III. Comprobante de domicilio del interesado;
- IV. Original y copia de la licencia de conducir vigente de la persona con discapacidad o con movilidad reducida, o bien, del conductor del vehículo en caso de que no maneje la persona interesada;
- V. Original y copia de tarjeta de circulación vigente del vehículo;
- VI. Original y copia actualizada del certificado médico de discapacidad o movilidad reducida, expedido por una institución pública, que conste que padece de una discapacidad y el tiempo o temporalidad de la incapacidad; y,
- VII. Pago de derechos correspondiente.

Para efectos del distintivo de movilidad reducida, el certificado médico a la que se refiere la fracción VI podrá ser expedido por una institución pública o en su caso por un médico particular, en donde se haga constar el tipo de movilidad reducida en la que se encuentra la persona y el tiempo que permanecerá en mencionada calidad.

**Artículo 142.** Recibida la solicitud debidamente requisitada, se resolverá el mismo día y en su caso se otorgará el distintivo correspondiente. El distintivo que otorgue la Dirección tendrá vigencia de un año natural y podrá refrendarse a su vencimiento. Éste deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Folio de Control;
- III. Tipo de Distintivo;
- IV. Nombre y firma de la persona interesada;
- V. Tipo de licencia de conducir;
- VI. Número de placas del vehículo;
- VII. Fundamento Legal;
- VIII. Vigencia; y,
- IX. Nombre y sello de la Autoridad que lo emite.

## Capítulo V

### De las Licencias y Permisos para Conducir

**Artículo 143.** Previo a la resolución de una solicitud de Licencia y/o Permiso, los servidores públicos responsables de la expedición deberán consultar en Registro Estatal de Antecedentes de Tránsito, con el objeto de verificar que el solicitante no tenga algún impedimento para la obtención de la licencia solicitada.

**Artículo 144.** Las licencias de conducir tendrán una vigencia máxima de cinco años y a su vencimiento podrán renovarse tantas veces como desee el interesado, sin más limitaciones que la suspensión o cancelación en su caso, las cuales se regulan en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 145.** Las personas mayores de dieciocho años podrán solicitar licencia de conducir de los tipos “A”, “B”, “C” y “D” o en su defecto, cualquier otro que prevé la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Los menores de dieciocho años, pero mayores de quince años, sólo podrán solicitar permiso de conducir, el cual tendrá una vigencia máxima de tres años.

Las Licencias de conducir, de acuerdo al tipo de que se trate, habilitan a su titular a conducir vehículos de las características y para el uso que establece el Artículo 103 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 146.** Son requisitos para obtener licencia de conducir tipo “A” y “D”:

- I. Requisitar la solicitud en el formato oficial que establezca la Dirección;
- II. Original para cotejo y copia de identificación oficial, las cuales pueden ser credencial de elector actualizada por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cartilla militar, carta de identidad vigente;
- III. Original para cotejo y copia de credencial de elector vigente, cartilla del servicio militar nacional o pasaporte. En caso de que el interesado sea extranjero, deberá proporcionar en original para cotejo y copia, los formatos FM1 o FM2 para acreditar su calidad migratoria, según corresponda;
- IV. Original y copia de comprobante de domicilio con antigüedad menor a tres meses;
- V. Original de certificado médico que incluya el tipo sanguíneo y las condiciones de agudeza visual apta para conducir, y datos generales clínicos como peso, talla y especificar si padece de alguna alergia; el certificado médico deberá ser expedido por un médico titulado, con una vigencia de 15 días hábiles;
- VI. Aprobar los exámenes teórico y práctico para conducción de vehículos, de acuerdo al tipo de licencia que se solicita; y,
- VII. Pago de derechos correspondiente.

**Artículo 147.** Para solicitar licencia de conducir del Tipo “B”, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán de cumplir los siguientes:

- I. Comprobar haber tenido una licencia tipo “A” por más de tres años continuos anteriores a la solicitud; los permisos de conducir para menor no serán considerados para acreditar antigüedad;
- II. En caso de tener menor tiempo de 3 años, deberá proporcionar documento expedido por entidad pública o privada con el que acredite haber aprobado curso de capacitación para este tipo de licencia; y,
- III. En caso de no tener la licencia por robo o extravío, deberá presentar en original pago de constancia de no infracción.

**Artículo 148.** Para solicitar una licencia de conducir del Tipo “C”, además de los señalados en el artículo 146, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener tres años de experiencia; en caso de ser menor el tiempo, deberá proporcionar documento expedido por entidad pública o privada con el que acredite haber aprobado curso de capacitación para este tipo de licencia;
- II. Comprobar haber tenido una licencia tipo “A” por más de tres años continuos anteriores a la solicitud; los permisos de conducir para menor no serán considerados para acreditar antigüedad;
- III. En caso de no tener la licencia “A” por robo o extravío, deberá presentar en original pago de constancia de no infracción del Municipio correspondiente;
- IV. Original de carta responsiva firmada por el patrón, copia de identificación del patrón y copia de la tarjeta de circulación del vehículo con capacidad de carga superior a tres y media toneladas. Si el solicitante es el propietario del vehículo, únicamente deberá proporcionar copia de la tarjeta de circulación del vehículo, el cual debe estar a su nombre; y
- V. Cuando sea solicitada la licencia tipo “C” por primera vez, deberá acreditar el examen teórico.

**Artículo 149.** La renovación de la licencia de conducir se deberá tramitar dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de la anterior, cumpliendo los requisitos que para cada tipo de licencia se señalan:

- I. Para la Licencia tipo “A” y “D”:
  - a) Original y copia de recibo de pago de derechos;
  - b) Acreditar la prueba de agudeza visual;
  - c) Presentar licencia anterior vencida o próxima a vencerse. En caso de extravío se deberá presentar: Constancia de no infracción expedida por la autoridad municipal correspondiente; y
  - d) En el caso de los extranjeros, los formularios FM1 o FM2 para acreditar su calidad migratoria.
- II. Para la Licencia tipo “B”, además de los señalados en la fracción anterior, deberá presentar el original y copia de tarjetón de curso aprobado; en caso de robo o extravío, deberá presentar una constancia de no infracción de las autoridades municipales correspondientes; y,
- III. Para la Licencia tipo “C”, además de los requisitos señalados en la fracción I, deberá presentar el original de carta responsiva firmada por el patrón, copia de identificación del patrón y copia de la tarjeta de circulación del vehículo de más de tres y media toneladas, especificando el tipo de cargo.

Si el solicitante es el propietario del vehículo únicamente deberá proporcionar copia de la tarjeta de circulación la cual debe estar a su nombre.

**Artículo 150.** El duplicado de una licencia de conducir tiene las mismas características, vigencia y acredita a su titular los mismos derechos que el original, y se expide al titular de una licencia vigente cuando ésta ha sido extraviada o sustraída.

Para la expedición del duplicado de licencia de conducir, el titular deberá, al solicitarla, cubrir los requisitos siguientes:

- I. Pago de Derechos;
- II. Identificación oficial con fotografía; y en el caso de extranjeros, los formularios FM1 o FM2 de calidad migratoria, según corresponda;
- III. Constancias de no infracción expedidas por la por las autoridades municipales correspondientes; y,
- IV. En caso de ser necesario el cambio o corrección de algún dato personal en el duplicado, el documento que acredite el dato nuevo o el correcto.

**Artículo 151.** Para la solicitud de Licencia de conducir, su renovación o duplicado, una vez reunidos los requisitos que de acuerdo al tipo de licencia señalan los artículos anteriores, la Dirección resolverá sobre su expedición el mismo día de la solicitud.

## **Capítulo VI**

### **Del Permiso de Conducir para Menores de Edad**

**Artículo 152.** Podrán solicitar el permiso de conducir todas las personas con edad entre 15 y 18 años que pretendan conducir vehículos de los clasificados y autorizados para los tipos de licencias de conducir tipo "A" y "D", y que cumplan con los requisitos que establece el artículo siguiente.

**Artículo 153.** Son requisitos para la obtención del permiso de conducir en modalidad de Licencia tipo "A" y "D":

- I. Los requisitos que señala el artículo 146 para las licencias tipo "A" y "D", con excepción de la identificación del solicitante, la que no se exigirá sea oficial; y,

- II. Original de Carta responsiva de padres o tutores del menor y copias de sus identificaciones oficiales.

Para la solicitud del permiso de conducir o duplicado, una vez reunidos los requisitos que de acuerdo a la de licencia tipo "A", la Dirección resolverá sobre su expedición el mismo día de la solicitud.

**Artículo 154.** Para el trámite del duplicado del permiso para conducir, se aplicarán las disposiciones que se establecen en este Reglamento para el duplicado de la licencia tipo "A".

## **Capítulo VII**

### **Del Servicio de Tránsito y Policía Vial en Eventos Públicos**

**Artículo 155.** Para la utilización de vialidades primarias y centro histórico, se les solicitará el acuerdo del Ayuntamiento a través de la Comisión de Seguridad, Transporte, Tránsito y Protección Civil.

Para el resto de las vialidades, podrán solicitar el servicio todas las personas que requieran protección vial para eventos civiles, culturales, religiosos y/o servicio de policía vial en espacios públicos y vía pública, en áreas particulares y que cumplan con los requisitos que establece el artículo siguiente.

**Artículo 156.** Son requisitos para la obtención del servicio de tránsito y policía vial en la vía pública:

- I. Solicitud por escrito dirigido al Titular de la Dirección, manifestando lugar, tipo de evento, horarios inicio y término del evento, recorrido, número de organizadores, nombre y firma de los organizadores;
- II. La documental siguiente: Copia de credencial de elector de la persona u organizador del evento;

- III. Lista firmada de aceptación de vecinos-habitantes del lugar donde se realizará el evento, que especifique lugar y fecha, nombre completo, domicilio y firma de las personas;
- IV. En caso de que pase Servicio Público de Transporte de Pasajeros en ruta fija, se le solicitará la constancia de autorización de la Dirección General de Movilidad y Transporte del Municipio de Celaya, Gto.;
- V. Solicitarlo por lo menos diez días antes de la fecha del evento;
- VI. Pago de derechos de cierre de calle; y,
- VII. El servicio se proporcionará por jornadas de seis horas, y por hora adicional, las que causarán los derechos que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, en vigencia en el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 157.** Recibida la solicitud de servicio de tránsito y policía vial debidamente requisitada, la Dirección lo resolverá dentro de los dos días hábiles siguientes.

### **Capítulo VIII**

#### **Del Permiso para Ocupación o Cierre de Vía Pública y Especial para Transportar Maquinaria u otros Objetos Pesados y Señalética Vial Preventiva**

**Artículo 158.** Podrán solicitar el permiso, los particulares que pretendan ocupar temporalmente la vía pública, transportar maquinaria u otros objetos pesados, o cerrar temporalmente vialidades, con las siguientes modalidades:

- I. Permiso especial para transportar maquinaria u otros objetos pesados que disminuyan la velocidad de la circulación en calles y avenidas. Por vehículo por día;
- II. Permiso de cierre temporal de calles para festividades y eventos de colonos. Por permiso o por día; y,

- III. Permiso para utilizar señalética vial preventiva durante la vigencia de una construcción y señalética vial preventiva. Por mes o fracción de mes.

**Artículo 159.** Son requisitos para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, los siguientes:

- I. Para el permiso especial para transportar maquinaria u otros objetos pesados que disminuyan la velocidad de la circulación en calles y avenidas.

Se requiere lo siguiente:

a) Solicitud por escrito del interesado, especificando sus datos generales y manifestando la necesidad del permiso, la ruta de las vialidades por la cuales circulará y el lugar del destino de la descarga de la maquinaria u otros objetos pesados;

b) Especificar en la solicitud de manera general el tipo de maquinaria u objetos pesados que transportará;

c) Copia de la credencial de elector del interesado;

d) Tarjeta de circulación vigente del vehículo que transportará la maquinaria u otros objetos pesados; y,

e) Pago de derechos correspondientes.

- II. Para el permiso de cierre temporal de calles para festividades y eventos de colonos. Se requiere lo siguiente:

a) Solicitud por escrito dirigido al Titular de la Dirección, manifestando lugar, tipo de evento, horarios y duración del evento, número de organizadores, nombre firma del solicitante;

b) La documental siguiente: Copia de credencial de elector de la persona u organizador del evento.

c) Lista firmada de aceptación de vecinos-habitantes del lugar donde se realizará el evento, que especifique lugar y fecha, nombre completo, domicilio y firma de las personas.

- d) En caso de que pase Servicio Público de Transporte de Pasajeros en ruta fija, se le solicitará la constancia de autorización de la Dirección General de Movilidad y Transporte del Municipio de Celaya, Gto.;
  - e) Solicitarlo por lo menos 5 días antes de la fecha del evento; y,
  - f) Pago de derechos correspondientes.
- III. Para el permiso de utilizar señalética vial preventiva durante la vigencia de una construcción y señalética vial preventiva. Se requiere lo siguiente:
- a) Solicitud por escrito dirigida a la Dirección con datos generales del solicitante, especificando el tiempo que durará la construcción de obra;
  - b) Copia de credencial de elector del particular interesado y/o del representante legal de la persona moral solicitante;
  - c) Siendo el caso el permiso de construcción, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Celaya, Gto.;
  - d) Especificar el tiempo y las vialidades que permanecerán cerradas; y,
  - e) Realizar el pago de derechos correspondiente.

Mencionado permiso se autorizará por mes o fracción de mes y se podrá prorrogar por más tiempo si las circunstancias de origen de la obra cambian.

**Artículo 160.** Recibida la solicitud debidamente requisitada en la Dirección de los permisos que refiere el artículo 158 del presente Reglamento, la Coordinación Operativa analizará y evaluará las circunstancias en las que se encuentran las vialidades de acuerdo a la afluencia vehicular, operativas y de seguridad vial de éstas, y la Dirección lo resolverá el día hábil siguiente. Los permisos correspondientes deberán contener lo siguiente:

- I. Permiso especial para transportar maquinaria u otros objetos pesados que disminuyan la velocidad de la circulación en calles y avenidas.

- a) Lugar y fecha de expedición;
  - b) Número de oficio y folio de control;
  - c) Nombre del particular y/o razón social a la que se le expide el permiso;
  - d) Características generales y número de placas del vehículo que transportará la maquinaria u otros objetos pesados;
  - e) El horario y vialidades por la cuales circulará el vehículo que transportará la maquinaria u otros objetos pesados;
  - f) Observaciones y restricciones;
  - g) Fundamentación Legal;
  - h) Numero de recibo de pago; y,
  - i) Nombre, firma y sello de la Autoridad que lo emite.
- II. Para el permiso de cierre temporal de calles para festividades y eventos de colonos. Contendrá lo siguiente:
- a) Lugar y fecha de expedición;
  - b) Número de oficio y folio de control;
  - c) Nombre del particular y/o razón social a la que se le expide;
  - d) El horario de inicio y termino que tendrá lugar el evento o cierre de vialidad;
  - e) Nombre del responsable del evento;
  - f) Número aproximado de participantes;
  - g) Las vialidades que permanecerán cerradas;
  - h) Las vialidades alternativas de circulación;
  - i) El número y constancia de anuencia de autorización expedida por la Dirección General de Movilidad y Transporte Público del Municipio de Celaya, Gto.;
  - j) Observaciones y restricciones;
  - k) Tipo de señalética vial preventiva que deberá instalar;
  - l) Fundamentación Legal; y,
  - m) Nombre, firma y sello de la Autoridad que lo emite.

- III. Para el permiso de utilizar señalética vial preventiva durante la vigencia de una construcción y señalética vial preventiva. Deberá contener:
- a) Lugar y fecha;
  - b) Número de oficio y folio de control;
  - c) Nombre del particular y/o razón social a la que se le expide;
  - d) La vigencia o tiempo que utilizará la señalética vial preventiva;
  - e) Las características y tipo de señalética vial preventiva que deberá utilizar;
  - f) Las vías y horarios en los cuales se autorizará la instalación de la señalética vial preventiva;
  - g) Observaciones, restricciones y obligaciones de seguridad vial;
  - h) Fundamento Legal; y,
  - i) Nombre, firma y sello de la Autoridad que lo emite.

## Capítulo IX

### De la Autorización Temporal para Señalamiento de Uso de Cochera Particular en Servicio

**Artículo 161.** Podrán solicitar la autorización, los particulares que deseen colocar señalamiento vial restrictivo en sus cocheras particulares de prohibición para estacionarse, cumpliendo los requisitos que señala el artículo siguiente.

**Artículo 162.** Son requisitos para obtener la autorización:

- I. Solicitud por escrito, manifestando la necesidad del señalamiento;
- II. Comprobante de domicilio; y,
- III. Pago de derechos.

**Artículo 163.** Recibida la solicitud para la autorización temporal de señalamiento de uso de cochera particular en servicio, debidamente requisitada, la Dirección

ordenará una visita para verificar las circunstancias o necesidad de la solicitud y lo resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes. La autorización contendrá lo siguiente:

- I. Lugar y fecha;
- II. Número de oficio y folio de control;
- III. Nombre del particular y/o razón social a la que se le expide;
- IV. Domicilio en el cual será colocado el señalamiento;
- V. El número de placas del vehículo de uso de la cochera;
- VI. Observaciones, Obligaciones y restricciones viales;
- VII. Tipo y características de la señalética vial que deberá instalar para el uso de cochera;
- VIII. Fundamentación y motivación;
- IX. Vigencia de la Autorización; y,
- X. Nombre, firma y sello de la Autoridad que lo emite.

La autorización temporal de señalamiento de uso de cochera particular en servicio tendrá una vigencia de tres años, el cual deberá renovar al término de ésta.

El uso indebido para el fin que fue solicitado el uso del señalamiento en cochera particular en servicio o el incumplimiento del pago del refrendo, será motivo para retirar éste y cancelar la autorización correspondiente.

## TÍTULO OCTAVO

### De los Medios de Defensa

**Artículo 164.** Los particulares podrán interponer los medios de defensa que consideren necesarios en contra de los actos o resoluciones que emita la Dirección con motivo de la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 165.** Tratándose de ilícitos o irregularidades en el actuar de los policías viales, independientemente de la responsabilidad administrativa que pudiera resultar, los particulares podrán ejercer las acciones legales que consideren pertinentes ante autoridades judiciales o administrativas.

Los policías viales que violen las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados a través del procedimiento llevado ante el Consejo de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Celaya, Gto.; en relación con lo establecido en el Reglamento Interior de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Gto., y lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Celaya, Gto.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** -A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Celaya, Gto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 136, Segunda Parte, de fecha 25 de Agosto de 2015.

**Artículo Tercero.-** Las atribuciones de las coordinaciones y unidades operativas y áreas administrativas que integran la Dirección General de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Gto., para el funcionamiento, despacho de sus asuntos y trámites de servicio que brinda ésta, se especificarán en su Reglamento Interior de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Celaya, Gto., en relación con lo establecido en el acuerdo número 67 publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Guanajuato en fecha 26 de Abril del 2016, relativo al Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Gto.

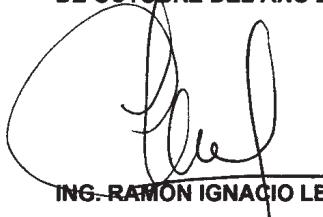
**Artículo Cuarto.** - El artículo 21 fracción V del presente Reglamento, entrará en vigor a los noventa días siguientes a la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y dentro de los siguientes noventa días, se aplicará en beneficio de los infraccionados la cancelación de la infracción si dentro de los quince días de impuesta la infracción presentan ante la autoridad competente la póliza de seguro vigente.

**Artículo Quinto.** - El Ayuntamiento, en un término de trescientos sesenta días posteriores a partir de la publicación del presente reglamento, deberá expedir en colaboración y coordinación con el Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato los mecanismos, bases, tiempos y lineamientos para la desocupación de depósitos y enajenación de vehículos abandonados para pasar a ser propiedad del Municipio de Celaya, Gto., en los términos establecidos en los artículos 217, 218, 219, 220, 221, 222 y 223 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo Sexto.** - Podrán solicitar el Permiso especial para realizar maniobras de carga y descarga, Permiso de Circulación a los Transportistas de Carga Pesada, permisos para ocupación o cierre de la vía pública y especial para transportar maquinaria u otros objetos pesados y señalética vial preventiva, los particulares que pretendan ingresar y salir circulando temporalmente en las vías públicas del Municipio, con vehículos de uso mercantil de más de tres y media toneladas, que transportan mercancía o material y/o sustancias de carácter peligroso, en los términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Celaya, Gto, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 25 de Agosto de 2015, hasta en tanto se publique el Reglamento en materia de Movilidad y Transporte Público para el Municipio de Celaya.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 77, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.



ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO

PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



## AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá accesar a la Dirección:  
( [www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx) ) de Gobierno del Estado,  
hecho lo anterior dar clic sobre la Pestaña Informate  
la cual mostrara otras Ligas entre ellas la del Periódico.  
o bien ( <http://periodico.guanajuato.gob.mx> )

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.  
La Dirección**

**gto**  
orgullo y  
compromiso  
de todos

**D I R E C T O R I O**  
PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES  
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas  
Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03  
Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000  
Correo Electronico  
Lic. René Cuatláhuac Angel Rodríguez ( [rangelr@guanajuato.gob.mx](mailto:rangelr@guanajuato.gob.mx) )  
José Flores González ( [jfloresg@guanajuato.gob.mx](mailto:jfloresg@guanajuato.gob.mx) )

**T A R I F A S :**

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,324.00
Suscripción Semestral	" 660.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Dia o Atrasado	" 21.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,192.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,102.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.  
Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitara su devolución.

**ENCARGADO DE LA DIRECCION**  
**LIC. RENE CUITLAHUAC ANGEL RODRIGUEZ**